

**Lubia Esperanza Pineda García**

**La Educación en Guatemala Durante  
El Régimen de Mariano Gálvez  
(1831 - 1838)**

**Asesor: Francisco Polo Sifontes**

**Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA  
CIENCIAS DE LA EDUCACION**

**Guatemala, Noviembre de 1991.**

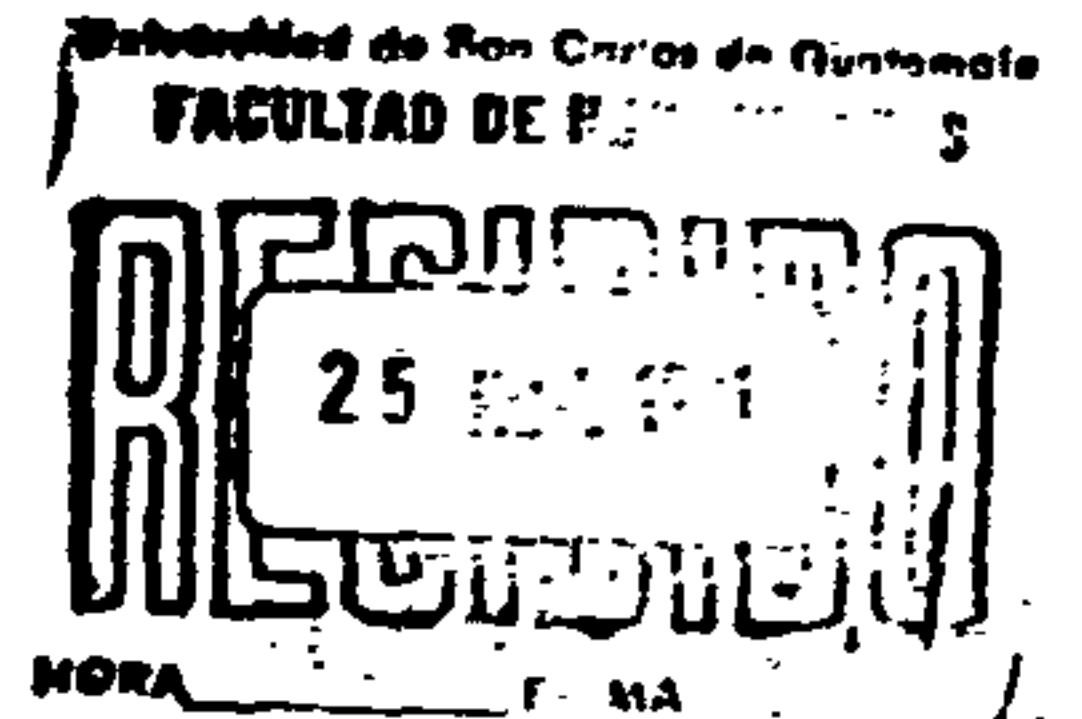
N 07  
TC49)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE HUMANIDADES

"Id y enseñad a todos"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



Ciudad de Guatemala,  
14 de noviembre de 1991.

Señor licenciado  
Ricardo de J. Moscoso Ch.  
Secretario de la Facultad  
de Humanidades,  
Su despacho.

Señor Secretario:

En forma atenta nos dirigimos a usted, a efecto de informar sobre el trabajo de tesis de la estudiante LUBIA ESPERANZA LINEDA GARCIA, con carnet No. 8310775, que se titula: La Educación en Guatemala Durante el Régimen de Mariano Gálvez (1831-1838).

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tesis de la Facultad de Humanidades, cumplimos con examinar, estudiar y discutir el mencionado trabajo, habiendo formulado a la autora las observaciones y correcciones que consideramos pertinentes, las cuales fueron ya atendidas en la versión que ahora presentamos.

Habiéndose observado tales aspectos, rendimos nuestro dictamen, indicando que a nuestro criterio, el trabajo de tesis de la estudiante Lineda García merece nuestra aprobación, para que pueda sustentar su examen previo a obtener el grado académico de Licenciada en Pedagogía y Ciencias de la Educación.

Aprovechamos la ocasión para suscribirnos del señor Secretario, cordial y alentadamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Francis Polo Sifontes.  
Presidente del Comité de Tesis.

Lic. Eleazar A. Fournier Mejía.  
Miembro del Comité

Lic. Rubén Romero Jerez.  
Miembro del Comité.

## INDICE

	Página
INTRODUCCION .....	i
HIPOTESIS DE TRABAJO .....	iii
CAPITULO I	
Situación General del Estado de Guatemala entre 1821 y 1838 .....	1
CAPITULO II	
Reseña Bibliográfica de Mariano Gálvez .....	5
CAPITULO III	
Reformas Educativas Impulsadas por Gálvez en el Estado de Guatemala .....	9
CAPITULO IV	
Establecimiento Educativos Fundados .....	21
CAPITULO V	
El Método Lancasteriano y su Aplicación en Guatemala .....	27



CAPITULO VI

Derrocamiento del Régimen de Gálvez:

Interrupción de su Plan de Reformas ..... 43

CAPITULO VII

Consideraciones Finales Sobre las Reformas Educativas Emprendidas 45

Conclusiones ..... 49

Notas de Pie de Página ..... 51

Bibliografía General ..... 57

Apéndice Documental ..... 61

No.1 Cumplimiento de Real Orden del 31 de diciembre de 1820,  
que manda Establecer el Método de Enseñanza Mutua en las  
Escuelas de Primeras Letras ..... 61

No. 2 Carta de Mr. Henry Dunn a la Comisión para Formular el  
Arreglo de las Escuelas del Estado de Guatemala ..... 63

No. 3 Estatutos para el Régimen Interior de la Escuela de  
Enseñanza Mutua Establecida en Guatemala en 19830 ..... 64

No. 4 Bases para el Arreglo General de la Instrucción Pública ..... 66

## **AGRADECIMIENTO A:**

### **DIOS TODO PODEROSO**

*MIS Padres:*

*Juan Pineda Cermeño  
Felícita García Vda. de Pineda*

*Mis Hermanos:*

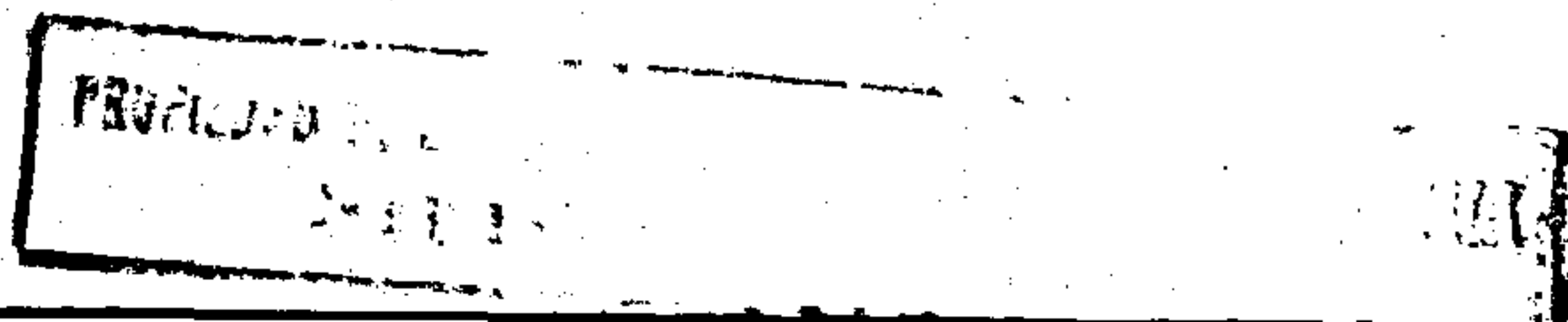
*Beltrán Pineda García  
Manuel Pineda García  
Josefina Pineda de Rodríguez  
Maria Pineda de Morales  
Juana Leticia Pineda de Pérez*

*Muy Especialmente al Licenciado  
Francisco Polo Sifontes, por toda su  
colaboración y experiencia  
aportando en la realización de este  
trabajo de tesis.*

*Licenciado Eliazar A. Monroy Mejía.  
Decano Facultad de Humanidades  
Licenciado Ricardo Moscoso Ch.  
Secretario Facultad de  
Humanidades*

*Colegio "Viena", especialmente a:  
Profesor Marco Antonio Roca  
Licenciado Arnoldo Ramos  
Profesor Ramiro Barrientos*

*A Mis Amigos.*



## INTRODUCCION

Se habla mucho sobre el sistema educativo de nuestro país y de los problemas que se han dado, se dan o pueden darse en el mismo; también estudiamos sobre lo que muchos autores extranjeros dicen o proponen acerca de los diferentes métodos, técnicas de enseñanza-aprendizaje y educación en general. Sin embargo, conocemos muy poco sobre la historia de la educación en Guatemala; nos conformamos con los cursos de Historia de la Educación y de la Pedagogía que recibimos y conocemos más de la historia educativa de otros países que del nuestro.

Lo expresivo anteriormente es la motivación primordial de la realización de este trabajo en el cual daremos a conocer al lector la realidad educativa de Guatemala en un período determinado, el cual abarca de 1831 a 1838, período en el cual fungió como Jefe del Estado de Guatemala el Doctor Mariano Gálvez a quien se la atribuyen una serie de reformas en todos los ramos, pero en este caso tocaremos, únicamente, las referentes a la educación nacional.

Se trató de investigar en fuentes reales como el Archivo General de Centro América (A.G.C.A.), y se buscó también consultar autores nacionales y extranjeros que proporcionarán la información deseada.

Presentamos en este trabajo las reformas educativas emprendidas, en materia educativa, durante el período mencionado, así también la situación general del Estado y algunas características del Gobierno en mención. Damos a conocer también las leyes emitidas en cuanto a fundación de establecimientos educativos, su organización, sostenimiento y otros aspectos relacionados con los mismo, así como los logros alcanzados con la puesta en práctica de algunas de las leyes.

Damos a conocer, también generalidades sobre el Método Lancasteriano, su difusión y aplicación en Guatemala como en algunos otros países de América y Europa.

Dada la importancia que tiene conocer los acontecimientos acaecidos durante este período de gobierno, trataremos de presentarlos en forma objetiva ya que las reformas educativas emprendidas por el Dr. Gálvez fueron enteramente innovadoras pero no alcanzaron el éxito deseado.

## HIPOTESIS DE TRABAJO

Las reformas del doctor Mariano Gálvez en materia de educación, fueron enteramente innovadoras y futuristas para el país. Sin embargo, fracasaron porque se aplicaron en forma radical y súbita, subestimando los usos y costumbres populares, surgidos a lo largo de trescientos años de vida colonial.



## CAPITULO I

### SITUACION GENERAL DEL ESTADO DE GUATEMALA ENTRE 1821 Y 1838

Con la declaración de independencia del 15 de septiembre de 1821, el antiguo Reino de Guatemala entró en una nueva fase de su vida política, pues al temor de lo prescrito en los artículos 2o. y 6o. del acta de Independencia, un congreso representativo de las distintas provincias debería reunirse en marzo de 1822. Las cosas ocurrieron de manera diferente, pues las familias adineradas de Guatemala y que además influían en las decisiones del gobierno, presionaron para que Centro América pasara a formar parte del Imperio Mexicano de Agustín I y, de ese modo, el 12 de junio de 1822 ingresaron en la capital de Guatemala las fuerzas mexicanas que comandaba el general Vicente Filisola.

La anexión fue repudiada por la provincia de El Salvador y de ese modo, se produjo el primer enfrentamiento armado entre los muchos que ocurrieron después, ya que las fuerzas mexicanas unidas a las de Guatemala, impusieron la anexión a los salvadoreños.

La aventura anexionista fue breve pero desafortunada, pues luego de dieciocho meses de unión a México, Filisola abandonó con sus tropas el territorio centroamericano y volvió; motivaba aquello, el hecho que Iturbide había sido derrocado allá.

A continuación, el 24 de junio de 1823 se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, la cual emitió el 1o. de julio, el célebre decreto de independencia absoluta, así como otros de grata recordación, tal como aquél mediante el cual se abolía la esclavitud. El 22 de noviembre de 1824 se promulgó la constitución que organizaba a Centro América como una república federal, con el nombre de Provincias Unidas de Centro de América, bajo el lema: Dios, Unión, Libertad.

Se inició, pues, Centro América en la vida independiente, bajo la forma de una federación, pero las condiciones generales del país no eran propicias para su funcionamiento, según explicaremos a continuación.

La población total de la República Federal era de aproximadamente un millón y medio de habitantes, de los cuales correspondían al Estado de Guatemala unos seiscientos mil ( 1 ). Esta población se presentaba bastante heterogénea, pues por aquellos días se hablaban unas veinticuatro lenguas distintas, lo cual dificultaba la comunicación personal; lo mismo habría que decir de las comunicaciones entre los pueblos, pues los caminos eran malos, escasos y en su mayoría de herradura. El viaje entre la capital del Estado y el golfo Dulce tomaba una semana y, entre dicha capital e Iztapa en el océano Pacífico, dos días de camino. El comercio se hacía por el Atlántico y



las mercancías debían ingresar a lomo de mula desde el poblado llamado Bodegas, en el lago de Izabal, cruzando las montañas del Mico entre penalidades y peligros. El Sistema tributario del Estado era casi nulo, porque no existía una forma adecuada de tributación y el añil, que había sido durante la época colonial el sostén económico de la provincia de Guatemala había sido eliminado como producto de exportación, debido a primaria, dicha comisión estaba compuesta por: Antonio José Cañas, Dr. Pbro. José María Castilla, Mariano de Córdova y el Regidor de la Municipalidad de la capital (encargado de las escuelas). Dicha comisión presenta en su informe la necesidad de implementar el Método Lancasteriano, al que nos referiremos más adelante. ( 9 )

Como ya dijimos fueron muchos los intentos y deseos de lograr un cambio en materia de educación, en nuestro país por aquel tiempo, cambio que fue difícil concretar ya que había por entonces mucha confusión y necesidades tanto en la República Federal como en el Estado de Guatemala.

Sin embargo, cuando el doctor Gálvez asumió como Jefe del Estado, se promulgó la primera Ley de Educación que conocemos con el nombre de: Bases Para el Arreglo General de la Instrucción Pública. En donde señala que la educación debería ser pública, uniforme, gratuita, obligatoria y laica; siendo esta última Característica la base del programa de reformas de los liberales debido a que el punto central del mismo era el separar al clero de su papel tradicional en la educación. Nos dice Woodward:

"... Ninguna de las reformas de Gálvez fue tan suya, como su plan de arrancar la educación de las manos tradicionalistas de la Iglesia y reemplazarla utilizando escuelas laicas abiertas a todos los guatemaltecos así como también impulsó un programa bastante ambicioso destinado al establecimiento de escuelas públicas por todo el país, todo esto encaminado a intentar promover un amplio programa de latinización del indio guatemalteco." ( 10 )

La invención de colorantes artificiales en Europa. Asimismo, el desarrollo de la industria europea, producido por la aplicación de la fuerza expansiva del vapor de agua a máquinas distintas, motivó que los tejedores de Guatemala no pudieran competir más con sus telares de pie, pues los géneros que se fabricaban en Inglaterra y Holanda, eran mucho más baratos e inundaron el mercado.

España y otras naciones de Europa conformaban por entonces la Santa Alianza, una liga de varios países, con intereses comunes en cuanto a religión, economía, política y, precisamente por evitar entrar en fricciones con España, las otras naciones de la Santa Alianza soslayaban establecer relaciones comerciales o consulares con las excolonias de España.

En cuanto al escenario nacional, diremos que en 1825 posesionó como primer presidente de la República el general don Manuel José Arce, notable militar salvadoreño que, siendo liberal, quiso compartir la fórmula de gobierno con un vicepresidente conservador, como medida conciliatoria y, de ese modo, el primer vicepresidente lo fue el señor Mariano Beltránena. Entre tanto, la Jefatura y Vicejefatura del Estado de Guatemala recayeron en don Juan Barrundia y don Cirilo Flores respectivamente, quienes por ser liberales recalcitrantes principiaron a distanciarse primero, y a atacar después, al presidente federal. La tensión subió de punto cuando Barrundia y Flores comenzaron a levantar tropas para derrocar a Arce. Este viendo amenazado su gobierno, se adelantó e hizo capturar a Barrundia y disolvió el Congreso Federal.

Lo anterior motivó protestas airadas en los Estados de El Salvador y Honduras, mismas que a continuación se convirtieron en lucha armada contra Guatemala. De estas guerras entre los Estados de la Federación, surgirá la figura del caudillo hondureño Francisco Morazán, quien ocupó la ciudad de Guatemala en abril de 1829 en son de guerra e instauró las condiciones necesarias para

que gobiernos de corte liberal se establecieron en todos los Estados de la Federación, tal y como ocurrió en Guatemala con la elección de Mariano Gálvez para ocupar la jefatura de este Estado.

Electo el doctor Gálvez en 1831, se inauguró en Guatemala una política de reformas en todos los órdenes, sin precedentes en la historia del nascente Estado dirigido por Gálvez; sus reformas abarcaron la Iglesia, el agro, mediante el fomento de la inmigración de colonos británicos; el sistema de tributación; las leyes, la salubridad, la economía, reformas sociales y, por supuesto, educativas, que es lo que nos proponemos estudiar con detenimiento en este trabajo.

Nos informa el historiador Alejandro Marure - que por cierto dictó la primera cátedra de historia que se sirvió en la Academia de Estudios el 16 de octubre de 1832 - que el 23 de abril de 1830, se hizo sentir en el Estado un terremoto tan fuerte, como no se había sentido desde 1773 cuando se arruinó la ciudad en el Valle de Panchoy; a causa de esto, la Asamblea entró en receso al día siguiente y las autoridades se trasladaron a Jocotenango ( actualmente zona 2 de la capital ). Quedaron maltratados varios edificios y casas, así como los templos de Santa Teresa, San Francisco y la Recolectión. Este fenómeno afectó en el futuro las finanzas del gobierno de Gálvez, porque además de los daños en la ciudad, algunas de las poblaciones del Estado quedaron en ruinas. ( 2 )

En sus Memorias, ( 3 ) el general Miguel García Granados menciona que cuando en 1829 terminó la guerra civil, la sociedad quedó dividida y pobre; sin embargo, a causa de la paz se empezó a desarrollar la agricultura y el comercio, notándose señales de una modesta y naciente prosperidad, pues una familia - sigue diciendo - compuesta por seis o siete personas, vivía entonces con mucha comodidad gastando 100 pesos al mes y, con 200 podía hacerlo con lujos.

En el años de 1835, cuando la ciudad contaba con unos 40,000 habitantes,

( 4 ) llegó a su término el periodo del Dr. Gálvez; pero fue reelecto para uno nuevo, que debería concluir en 1839, pero graves sucesos interrumpieron su terminación como veremos adelante.

Para 1837, el presupuesto de egresos del Estado de Guatemala era de casi 300,000 pesos, suma de la cual se asignaba a los diferentes departamentos lo siguiente:

Departamento de Guerra	\$ 110,000
Departamento de Justicia	57,000
Departamento de Educación	12,000 ( 5 )

De donde se deduce fácilmente que el departamento de Educación tenía asignado el 4 % del presupuesto general.

Este mismo año de 1837 marca un nuevo periodo de convulsiones políticas en el Estado, ya que el descontento popular había ido aumentando de punto con cada nueva reforma emprendida; así, cuando se pusieron en vigencia el matrimonio civil y el divorcio, el pueblo llamó a esta ley, la Ley del Perro; la colonización también había ganado fuerte animadversión al gobierno, pues los campesinos veían con malos ojos el que se dieran las tres cuartas partes del territorio del Estado a compañías británicas que deberían traer agricultores rubios; el sistema de tributación impuesto también fue adversado, porque disponía éste que cada habitante varón del Estado debería traer la suma de dos pesos anuales de impuesto y, cuando éste no pudiera enterar dicha suma a las cajas fiscales, era reducido a prisión y embargadas sus herramientas de labranza. Aún más, por aparte del impuesto mencionado, cada ciudadano debía pagar un impuesto de vialidad, o retribuirlo, trabajando sin paga tres días de cada mes del año.

También en el citado año de 1837 se pusieron en vigor las leyes conocidas como Código de

Livingston, mediante los cuales se aplicaría la justicia por medio de juicios verbales y, los reos condenados mediante tal sistema, deberían purgar sus condenas en celdas individuales y no en cárceles comunales.

El problema fue que tal sistema penitenciario no existía, por lo que nuevamente se forzó a los habitantes del Estado a trabajar en su construcción. Lo anterior levantó tan gran descontento, que el Estado era un polvorín que amenazaba con explotar con cualquier chispa.

La chispa que motivó el incendio de una terrible revuelta armada en el oriente del país, fue el apareamiento de una epidemia de Cholera Morbus que asoló al Estado. Ocurrió que, cuando se desató el terrible mal, el gobierno organizó brigadas sanitarias para tratar con desinfectantes las fuentes de agua; pero como los campesinos estaban ya predispuestos en contra del gobierno, corrió la especie que se estaba envenenando las aguas por los agentes del gobierno, para matar por intoxicación a los guatemaltecos y poblar el país con extranjeros. El resto de lo que ocurrió, es uno de los capítulos más terribles de la historia patria, pues sublevados por miles los campesinos, invadieron la ciudad de Guatemala, derrocando al régimen del Dr. Gálvez, y dando por tierra con todo su programa de reformas, incluyendo las que se habían emprendido en materia de educación; era el día 2 de febrero de 1838.

## CAPITULO II

### RESEÑA BIOGRAFICA DE MARIANO GALVEZ

A fin de familiarizar al lector con la figura del personaje principal de este estudio, el jefe de Estado doctor Mariano Gálvez, hemos considerado que no carecerá de importancia para aquél, conocer un poco siquiera las especiales circunstancias que rodearon el nacimiento y la vida de este célebre gobernantes.

Nació el futuro estadista, el 26 de mayo de 1794 y abandonado frente a la casa del matrimonio compuesto por don Manuel Fadrique y Goyena y doña Gertrudis Gálvez en la actual 1a. calle, entre 7a. y 8a. avenidas de la zona 1. El infante fue acogido con ternura en aquel hogar, pues dicha familia no había tenido hijos. Fue bautizado en la parroquia El Sagrario por el bachiller don José Mariano Gálvez, quien fue su padrino y por ello recibió los nombres de José Mariano Felipe.

Posteriormente se supo que había sido dado a luz por una mujer humilde de apellido Planas y que su padre era un hombre ilustre, poderoso y respetado en aquella sociedad, como lo era don José Mariano Rayón, mexicano de origen y que a la sazón residía en Guatemala; o sea que por una casualidad el infante recibió los nombres de su padre verdadero.

Al principio de su vida utilizó los apellidos de su padre adoptivo

(Fadrique y Goyena) y posteriormente el de su madre adoptiva (Gálvez). Por parte de su madre natural, tuvo un hermano, que fue el presbítero don Joaquín Planas, quien vivió con ello.

Como ya anotamos, el niño Gálvez encontró cariño en aquella familia que era de mucho renombre. Desde luego, la maledicencia pública especuló algunas veces con relación al origen del niño y hubo quienes lo supusieron hijo de doña Felipa Larrazábal y don José de Aycinena. ( 6 ).

Doña Gertrudis Gálvez murió en 1807, quedando el joven Gálvez huérfano de madre a los 13 años, pero su carácter daba ya señales de haber comenzado a formarse. Las personas que lo trataron decían de él, ser de aspecto señorial, maneras pulcras y espontáneas, frente ancha, eran trabajador; su semblante traducía melancolía, se suavizaba con cierta sonrisa que mostraba causando conversaba y, a propósito de esto, era su charla atractiva e interesante. De cuerpo delgado, estatura regular y constitución nerviosa era aquel hombre de maneras insinuantes por naturaleza, poseedor de un peculiar don de gentes, que le reconocían hasta sus adversarios políticos, quienes nunca negaron su talento fuerza de carácter y urbana cortesía. ( 7 )

Hacia 1808 le hallamos estudiando en el Colegio de Infantes de San José, gozando de una beca

que le fue concedida debido a la mediación del doctor Antonio Larrazábal y don José de Aycinena, quienes actuaban como alcaides, en la mortual de doña Gertrudis Gálvez. El hecho de ser admitido en el plantel educativo mencionado era de importancia, porque por aquellos días era el único que proporcionaba secundaria en el Estado. En este Colegio de San José, por su aplicación a los estudios fue incorporado a coro de la iglesia Catedral y así, el 11 de junio de 1811 se graduó de bachiller en filosofía.

A continuación ingresó a la Universidad de San Carlos, donde cursó estudios de filosofía, derecho canónico, romano y civil, así como matemática. El 18 de enero de 1817 se graduó como bachiller en Derecho Civil y el 30 de abril del mismo año, sustentó examen general, de donde obtuvo el bachillerato en derecho canónico.

A partir de 1817 fue catedrático en la Universidad, de Filosofía y Cánones, mostrando en adelante una decidida afición (Utrouque Juris), así como en leyes; en abril del año citado obtuvo de la Real Audiencia del Reino de Guatemala el título y licenciado y licencia para ejercer la profesión de abogado.

Al ocurrir los acontecimientos independentistas de 1821, Gálvez ocupó entre dicho año y 1823, el cargo de Secretario de la Junta Consultiva, juntamente con don Domingo Diéguez; era el principio de la carrera política de aquél hombre, a quien se había visto poco antes al lado de don Mariano de Aycinena trabajando por la independencia.

Sin embargo, vacilante en sus convicciones políticas, ya fuera por inexperiencia o movido por las circunstancias, en 1822 actuó como uno de los más fogosos y decididos partidarios de la anexión de Centro América a México, anexión, que sólo trajo desventuras al Estado de Guatemala. Durante el resto del año 1822 lo hallamos ejerciendo el cargo de síndico del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala.

Un giro más o menos violento, debió ocurrir en el pensamiento político de don Mariano, pues luego de haber sido simpatizante de las ideas conservadoras, abrazó con calor el credo liberal; doctrina política que tiene sus bases ideológicas en las ideas surgidas durante la Revolución Francesa. De este modo se explica, que cuando Guatemala fue invadida en 1829 por las fuerzas salvadoreñas que comandaba el general Francisco Morazán y establecido un gobierno de corte liberal en el Estado de Guatemala, Gálvez aparece figurando como secretario de Hacienda del mismo.

Electo para desempeñar la Jefatura del Estado, se hizo cargo de ese importante destino público, el 28 de agosto de 1831 y terminó su período de gobierno en 1835, pero fue reelecto para un segundo período. Las circunstancias políticas lo obligaron a dejar violentamente el cargo el 2 de febrero de 1838.

Durante un interesante y fecundo período, mostró el doctor Gálvez cierta predilección por la educación, por lo que consideramos de interés incluir aquí cual era la opinión del gobernante, sobre el papel de la educación en la sociedad; veamos:

" En los métodos de educación, no debe haber el designio de desarrollar tal o cual facultad del espíritu, sino el de perfeccionar, en cuanto sea posible la totalidad del ser humano. Ni tampoco el de aislar la ciencia o separar de una manera absoluta las unas de las otras, puesto que todas se hallan íntimamente enlazadas entre sí y deben prestarse un mutuo apoyo." ( 8 )

Ya hemos explicado en el capítulo anterior, la manera en que Gálvez quiso impulsar su vasto plan de reformas, y también los desaciertos que cometió cuando las mismas se aplicaron de manera

que la situación que se le presentó a partir de 1837 se fue agravando cada vez más, a tal punto, que a partir del 16 de enero de 1837, se tuvo a los habitantes del Estado sometidos a régimen militar y privados de sus garantías, debido a la sublevación de los Montañeses del oriente, quien entre otras cosas, desconocieron al Dr. Gálvez como gobernante llegando a producir su derrocamiento el 2 de febrero de 1838, después de cruentas luchas, en las cuales triunfaron las fuerzas jefeadas por el joven guerrillero Rafael Carrera, en contra de las fuerzas del Estado.

El Dr. Gálvez presentó su renuncia el 24 de febrero de 1838 a la A Asamblea, siendo aceptada por ésta el 3 de marzo del mismo año. Algunos de sus enemigos quisieron enjuiciarlo, pero su amigo Juan Diéguez evitó esa situación.

Todavía residió Gálvez en Guatemala más de un año después de su caída y cuando salía de su casa era saludado respetuosamente, pero cuando en abril de 1839, ingresó de nuevo a Guatemala del Ejército de los pueblos -como se denominaban a las milicias de Rafael Carrera- y siendo que el joven caudillo esta vez intervino ya en la política del Estado y declaró que no permitiría ser burlado de nuevo por los políticos liberales, como lo había sido un años atrás, el protector del Gálvez, don Antonio Larrazábal le pidió que en defensa de su vida, se ausentara de país, no sin antes revelarle el secreto de su nacimiento y el nombre de su madre. Bajo aquella fuerte impresión y ayudado por algunos amigos, al amparo de las sombras de la noche, huyó don Mariano por el camino de México, donde radicó y ejerció con honrra y provecho su profesión de jurisconsulto.

En México aguardaba aún a Gálvez un última ironía en la vida de aquel hombre que había atacado tan duramente la Iglesia Católica: Su hija preferida ingresó a un convento y profesó como monja.

Murió el doctor Mariano Gálvez en la capital mexicana el 29 de mayo de 1862, y sus restos fueron trasladandose Guatemala el 27 de noviembre de 1925, habiendo sido colocados en su costado del salón mayor del antiguo edificio de la Real y Pontifica Universidad de San Carlos de Guatemala.

## CAPITULO III

### REFORMAS EDUCATIVAS IMPULSADAS POR GALVEZ EN EL ESTADO DE GUATEMALA

En éste capítulo nos ocuparemos de dar a conocer al lector las reformas que el doctor Mariano Gálvez impulsó en materia de educación, debido a que dio a este ramo bastante importancia y promovió muchas que fueron enteramente innovadoras y futuristas para el país. Sin embargo daremos a conocer las principales, explicando en qué consistió cada una y la manera en la cual se llevó a cabo.

Entre las mencionadas reformas tenemos:

1. Convertir la educación en pública, uniforme, gratuita, laica y obligatoria.
  2. División de la enseñanza en Primera, Segunda y Tercera Instrucción.
  3. Fomento de becas para alumnos de escasos recursos.
  4. Creación de incentivos para maestros y alumnos sobresalientes.
  5. Creación de la Dirección General de Estudios.
  6. Institución de Academia de Ciencias o Estudios.
  7. Creación de Colegio Departamentales.
  8. Creación de Juntas de Vigilancia de Instrucción Pública.
  9. Fundación de las Escuelas Dominicales para Adultos.
  10. Establecimiento de Escuela en los Cuarteles.
  11. Implantación del Método Lancasteriano.
1. Educación Pública, Uniforme, Gratuita, Laica y Obligatoria.

En cuanto a las reformas educativas, impulsadas por el doctor Gálvez, todas son importantes pero la esencia de toda su innovación se encuentra en la transformación de la educación en una oportunidad para todos, sin distinción de clase social o sexo.

La más preponderante entre todas sus reformas, en materia de educación, se encuentra en ésta ya que fue la base para otras innovaciones y futuras administraciones.

La educación fue declarada pública, uniforme, gratuita, laica y obligatoria por medio de la Ley de Educación promulgada el 10. de marzo de 1832 según lo especifican los artículos 9o. y 10. de la misma.

Es importante mencionar que la educación había tenido un giro sustancial desde las Cortes de

Cádiz, en 1812, cuando el 14 de octubre de dicho año el Consejo Regidor de España e Indias manda observar la disposición de las Cortes Generales y Extraordinarias, sobre que: los religiosos procedan al establecimiento de las escuelas públicas en sus casas conventuales par la enseñanza de la lectura y escritura. Así tampoco hay que dejar de lado los intentos hechos por algunos ciudadanos, tales como José Cecilio del Valle, antes del periodo que nos ocupa para fomentar la educación pública en el Estado de Guatemala. Fue así como en 1825, en la Junta Provisional Consultiva, se formó la comisión de Instrucción Pública la cual tuvo dificultades para funcionar debido a las confusiones políticas de la época. Sin embargo en el año de 1827 se emitió un decreto en el cual se nombra una comisión para que estudie un plan de reformas para la educación.

Fue difícil para el gobierno de Gálvez el lograr su cometido en cuanto a este propósito ya que, como nos daremos cuenta más adelante, el clero ocupó un papel importante en cuanto a la puesta en práctica de las diferentes reformas impulsadas.

Sin embargo las reformas se iniciaron. Se valió Gálvez de los Jefes Políticos Departamentales así como de las Municipalidades quiénes tenían que promover los establecimientos educativos en los diferentes lugares del Estado y fue así como se inició la creación de muchas escuelas de primeras letras en la provincia de las cuales algunas no pudieron continuar, debido a que no se previno el sostenimiento de las mismas.

Eran las municipalidades las que deberían sostenerlas con fondos de la comunidad u otros arbitrios; pero, lamentablemente, con la ambición de llevar la educación a todos, no se provisionó para ello los recursos económicos suficientes. Tampoco se tomaron en cuenta las necesidades básicas de los pobladores que, entre otras, era la de subsistencia. LA población carecía, según nos podemos dar cuenta en informes presentados por los Jefes Políticos Departamentales, de muchas cosas y tenían otros intereses por lo cual no podían realizarse con éxito la tarea educativa; entre las razones por las cuales los alumnos no asistían a la escuela mencionaremos: que sus padres se los llevaban a trabajar, no tenía útiles; la escuela no tenía los recursos necesarios, no había maestro, etcétera.

Con la creación de esta ley el doctor Gálvez pretendía que la mayor cantidad de personas tuviera acceso a la educación y que ésta fuera igual para todos; pero la puesta en práctica de la misma no coincidió con los postulados teóricos debido a que la situación real del país no fue tomada en cuenta y la proyección educativa que se esperaba, no se dio, debido a que antes que educación el pueblo necesitaba subsistir, cosa que no fue tomada en cuenta por el gobierno.

## 2. División de la Enseñanza en Primera, Segunda y Tercera Instrucción.

Este intento por dividir o separar la educación en niveles, fue la base para que en el futuro se ordenara en niveles como los que ahora conocemos. Fue una de las reformas contempladas por Gálvez y su gobierno, que se pudo concretar aunque no en todo el ámbito que se esperaba. Se trataba con ello de implantar un mismo programa de estudios así como el mismo método y los mismos textos, esto se hizo posible en parte con la escuela primaria.

La educación fue dividida en Primera, Segunda y Tercera Instrucción.

Primera Instrucción. Primera parte. Varones;

Comprendía el plan de estudios siguiente:

1. Ejercicios de lectura
2. Ejercicios de escritura



3. Reglas elementales de la aritmética
4. Elementos de Religión
5. Catecismo Político ( breve explicación de derechos y obligaciones civiles).

En cuanto a las niñas se les enseñaría a leer, escribir y contar; elementos de religión y moral.

A las adultas, en cambio se les instruiría, labores propias del sexo.

Primera Instrucción: Segunda parte

Se procuraría:

1. Añadir principios de idioma nacional
2. Completar la Aritmética
3. Elementos Resumidos de Geometría
4. Nociones de Geometría e Historia Sagrada y Profana
5. Principios de Dibujo

Segunda Instrucción:

En cuanto a la segunda instrucción el plan de estudios que presentaba la ley de educación, constaba de doce cátedras que eran las siguientes:

1. Primera de gramática castellana
2. Primera de lengua
3. Primera de geografía y cronología
4. Primera de historia eclesiástica y profana
5. Primera de teórica y bellas artes
6. Primera de elementos de aritmética, álgebra y geometría
7. Primera de matemáticas puras superiores
8. Primera de Lógica y metafísica
9. Primera de Oral y Derecho Natural
10. Primera de Derecho Público y Constitucional
11. Primera de Economía política
12. Primera de Estadística

En la ley mencionada de educación, se prevería una posible ampliación o superación de algunas, si fuera necesario, para poder hacer un estudio específico. Asimismo se mencionaba que se agregara a la segunda instrucciones el estudio de las lenguas francesas e inglesa, como también otras ramas se pretendería que en otras ramas hubiera una preparación cada vez mejor, dejando previsto en la ley la posibles cátedras de Química, Física, Astronomía, Historia natural, Agricultura, Minerología, Geología y Zoología.

Tercera Instrucción:

Tanto ésta como la segunda competían a la Academia de Estudios, pero se previó que en lo futuro, la Segunda instrucción pertenecería a los Colegios Departamentales. Además de la Academia queda autorizado la el Colegio de infantes y Tridentino, que ya estaba establecido, las cuales dependerían de la citada Academia, la que arreglaría lo necesario para que en el primero se impartiera alguna cátedras de la segunda y tercera instrucción y en el segundo se ofrecieran las propias de un seminario.

Se deseaba en esta instrucción que sería la universitaria proporcionar todas las profesiones útiles y necesarias pero dado que no era posible desde el principio, se sirvieron los cursos para las carreras de Sacerdote, Médico y Jurisconsulto, las cuales comprendían las cátedras siguientes:

**Teología:**

Instituciones Dogmáticas - Morales  
Escritura  
Fundamentos de Religión

**Medicina:**

Anatomía  
Medicina  
Cirugía

**Jurisprudencia;**

Instituciones canónicas  
Instituciones Civiles  
Práctica Forense

En cuantos este nivel se plantea la necesidad de implantar nuevas carreras ya que las mencionadas anteriormente eran las que la Universidad de San Carlos servía.

Entre las posibles carreras a estudiar en esta tercera instrucción se menciona:

Anatomía General y Particular, Obstetricia, Clínica Quirúrgica y Médica, Materia Farmacéutica, Agricultura experimental, Veterinaria, Comercio, Arte militar, Nobles artes y otras; como podemos ver, era éste un plan bastante ambicioso y hubo además institución de nuevas cátedras-como veremos más adelante- cuando mencionemos la Academia de Estudios, pero no llegaron a servirse en su totalidad, ni siquiera en un buen porcentaje. Esta instrucción se dividía en cursos los cuales debían tener su propios reglamentos.(11)

Es importante mencionar que la división de la instrucción pública referente a la primera instrucción se había contemplado en España, para Guatemala desde principios de siglo.

En lo que toca a la segunda y tercera instrucción fue una modalidad en este período y posiblemente copiada de leyes francesa con las cuales hay mucha semejanza.

La forma en la cual se llevaría a cabo la Segunda y Tercera instrucciones sería mediante los Colegios Departamentales y la Academia de Estudios concentrada esta instrucción únicamente en la ciudad capital al principio ya que los Colegios Departamentales, que mencionaremos más adelante, no llegaron a establecerse en su totalidad.

### 3. Fomento de Becas para Alumnos de Escasos Recursos.

El deseo de brindar educación a personas de todos los niveles socioeconómicos nació antes que tomara posesión el doctor Mariano Gáñez como Jefe de Estado, esto puede comprobarse en el decreto emitido el 24 de marzo de 1831 el cual contempla la creación de 10 becas llamadas Becas Guadalupe para niños de escasos recursos las cuales serían dadas para vinieran a estudiar al colegio Tridentino cumpliendo únicamente con el requisito de los niños favorecidos, que procedían de los departamentos, serían 50% ladinos y 50% de indígenas.

Durante el gobierno del Dr. Gálvez se habló de un tipo de becas similares a las anteriores, pero éstas deberían otorgarse en los colegios departamentales. Además se implantó un programa educativo diseñado para asegurar educación para todos, dicho plan preveía que los niños que no podían asistir a la escuela, podría ser separado de sus padres y encomendados a ciertos protectores quiénes los educarían. Esta medida, en la práctica, lo que hacia era proveer de sirvientes baratos a gentes adineradas y, consecutivamente, las personas de la clase pobre vieron esta situación de manera desfavorable.(12) Como se puede ver, esta era una forma en la que personas particulares sostenían a niños de escasos recursos sus estudios a cambio de los cual debían ayudar en las labores domésticas.

#### 4. Incentivos para Maestros y Alumnos Distinguidos.

En la ley de educación tomaron en cuenta ciertos premios tanto para maestros como para alumnos distinguidos, así como también para personas que contribuyeran al fomento de la educación en alguna rama de la enseñanza. Se dice, por ejemplo, de medallas de plata y bronce para primeros y segundos lugares respectivamente así como otros incentivos que parecen halagadores para todo aquél que, coopere activa y eficazmente a la ilustración en genera. Estos premios se clasificaban en ordinarios y extraordinarios, los primeros serían otorgados a maestros y discípulos que sobresalieran en sus experiencias diarias y los segundos, en cambio, a los que de acuerdo a la circunstancias acordara la Dirección de Estudios, entregándolos en presencia de toda la Academia.

Como se puede observar, era una ley muy positiva que trataba de honrar a quien lo merecía. Sin embargo parece que en la práctica no se realizó, ya que lo único que se conoce son los informes que se pidieron a las Juntas de Vigilancia por el año de 1836, sobre los preceptores y alumnos destacados, pero no se conoce la respuesta. A cambio de esto se tienen informes respecto a los salarios de maestros, los cuales oscilaban entre 3 y 20 pesos mensuales que en algunos casos, los maestros, no recibían puntualmente y en algunos ocasiones tenían hasta año y medio de atraso, como se puede comprobar en la solicitud presentada por el maestro de la escuela de Asunción Mita, José Antonio Paniagua, el 9 de noviembre de 1834 en la cual expone ante el jefe de Estado que durante año y medio había servido en dicha escuela sin que hasta la fecha le hubieren sido cancelado su sueldo.(13) Ocasionalmente se confirieron condecoraciones por medio de la Academia de Estudios a personas sobresalientes que ayudaban, más que todo, con aportes económicos a la educación.

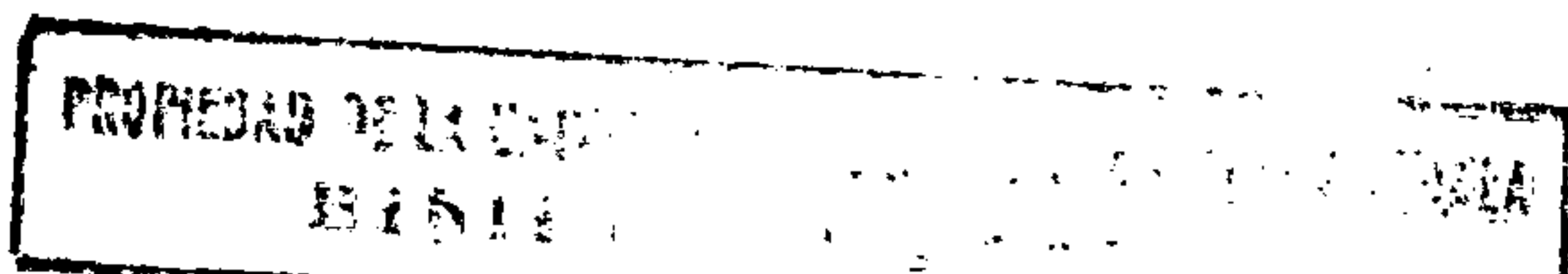
#### 5. Creación de la Dirección General de Estudios.

En realidad, el ordenamiento que se trató de hacer con la educación, en este período, fue notable debido a que se pensó en varios aspectos, tal es la creación de la Dirección de Estudios. La creación de esta institución venía considerándose desde la Constitución promulgada en Cádiz en 1812 pero nunca llegó a realizarse sino hasta en el período en el cual el doctor Mariano Gálvez fue Jefe de Estado de Guatemala.

La Dirección General de Estudios se encuentra intimamente ligada con la Academia de Estudios ya que funcionaba en la misma sede. Y la Dirección de Estudios a personas sobresalientes que ayudaban, más que todo, con aportes económicos a la educación.

#### 5. Dirección General de Estudios.

En realidad, el ordenamiento que se trató de hacer con la educación, en este periodo, fue notable debido a que se pensó en Varios aspectos, tal es el caso de la Dirección de Estudios. La creación de esta institución venía considerándose desde la Constitución promulgada en Cádiz en



1822 pero nunca llegó a realizarse hasta en el período en el cual el doctor María no Gálvez fue Jefe del Estado de Guatemala. La Dirección General de Estudios se encuentra íntimamente ligada con la Academia de Estudios ya que funcionaba en la misma sede. Y la Dirección de Estudios tenía a su cargo la organización, inspección y fomento de la Instrucción Pública. Entre sus funciones y facultades estaban:

- 1o.- Velar sobre la Instrucción Pública y cuidar porque se observaran los reglamentos.
- 2o.- Recibir propuestas y reclamos de establecimientos educativos e informar al gobierno.
- 3o.- Formular reglamentos y planes necesarios.
- 4o.- Promover, mejorar y perfeccionar los métodos de enseñanza.
- 5o.- Presentar al gobierno nuevas disposiciones y modificaciones con informe de la Academia de Estudios.
- 6o.- Visitar escuelas y establecimientos educativos para remediar problemas y procurar el fomento de la enseñanza.
- 7o.- Promover aumento de escuelas y aulas científicas.
- 8o.- Nombrar comisiones e individuos que se dedicaran a escribir textos.
- 9o.- Distribuir premios a maestros, discípulos y autores.
- 10o.- Proponer al gobierno viajes, expediciones o medidas que juzgara convenientes para promover la historia de Guatemala.
- 11o.- Cuidar, conservar y aumentar las bibliotecas.

En otras palabras la Dirección de Estudios, que estaba bajo la autoridad del Gobierno del Estado, era la encargada de velar por el cumplimiento de todas las leyes emitidas a favor de la educación pública, así como de coordinar y fomentar la enseñanza.

Mantenia el contacto con las escuelas por medio de las Juntas de Vigilancia, que fueron creadas hasta 1835, las cuales rendían informe a los Jefes Políticos y éstos a su vez a la Dirección de Estudios. ( 14 )

Esta Institución, creada durante el gobierno del doctor Gálvez, fue precursora de lo que ahora conocemos como Ministerio de Educación, el cual fue creado según acuerdo del 18 de julio de 1872 bajo el Nombre de Ministerio de Instrucción Pública. ( 15 )

En lo que se refiere a su organización, esta Dirección se componía de siete vocales que deberían ser dos de cada sección de la Academia y uno de libre elección, un presidente que, a su vez, lo sería de toda la Academia; un vicepresidente el cual sustituiría al presidente en su ausencia, además de estos cargos, habían otros menores: un contador, un tesorero, un secretario, un portero y un mozo de servicio. La Junta Directiva de la Dirección de Estudios debía ser cambiada cada año, y los requisitos para ocupar los cargos de presidente y vicepresidente eran: ser mayores de 25 años, residir en la Capital y gozar de buena reputación. ( 16 )

El 22 de agosto de 1832, el doctor Gálvez ordenó que se reuniera la Dirección de Estudios creada el 10 de marzo anterior y esa directiva estuvo formada por las personas siguientes: Presbítero Pedro Ruiz de Bustamante, Doctor Alejandro Díaz Cabeza de Vaca, Doctor Pedro Molina, Licenciado Marcial Zebadúa, Juan Barrundia, Miguel Rivera Maestre, auxiliados por: Dr. Leonardo Pérez y Licdo. Mariano González; fueron designados además el licenciado Felipe Prado (contador), Presbítero Bachiller José María González (tesorero) licenciado José Mariano González (bibliotecario) y José María Gavarrete (secretario). (17) También tuvieron el cargo de presidente de dicha dirección:

En 1832 el Dr. Presbítero Antonio Larrázabal.

En 1833 el Dr. Pedro Molina.

En 1834 el Presbítero José Antonio Alvarado.

Encuanto a la puesta en práctica de las funciones de la Dirección de Estudios se puede comprobar, en documentos consultados, que se le solicita la elaboración de reglamentos, así como algunos programas; lamentablemente tanto en este caso como otros muchos, no eran propios de nuestro país sino copiados de otros países como nos podemos dar cuenta al leer la nota en la que la Dirección de Estudios contesta a la Secretaría del Gobierno diciendo que:

"No se ha podido cumplir con el reglamento para la enseñanza primaria porque el Pbro. José Antonio Alvarado lo está traduciendo del inglés."(18)

En cuanto a su cumplimiento, por lo menos, en lo que toca a este reglamento, sí se llevó a cabo; ya que el 12 de octubre del mismo año 1834 la Secretaría remite copias del citado reglamento.

Fueron muchas las necesidades educativas en este período y en su mayoría no fueron satisfechas, en lo que a la Dirección de Estudios corresponde, ya que no se conoce mayor información acerca del que hacer de la misma durante el primer período de gobierno del Dr. Gálvez. En el segundo período de gobierno que principia en 1835 es cuando empiezan a funcionar algunas de las disposiciones, tales como las Juntas de Vigilancia de las que hablaremos mas adelante.

En cuanto a la revisión de la documentación del Archivo General de Centro América se nos indica que la Dirección General de Estudios no cumplió con la importante función de fomentar la educación en el Estado.

#### 6. Creación de la Academia de Ciencias o Estudios

Como nos pudimos dar cuenta en uno de los capítulos anteriores, el doctor Mariano Gálvez, fue uno de los personajes más instruidos de su época y por lo mismo creyó que la primera atención de su gobierno sería para la enseñanza pública. Sin embargo fue la Academia de Estudios su obra más querida y de la que más se preocupó, posiblemente por esto afirme Cobos que:

" Siendo Jefe de Estado el Dr. don Mariano Gálvez, decretó una ley amplísima para la enseñanza primaria, propia para convertir en bachilleres a todos los guatemaltecos, pero no estableció ni una sola escuela de primeras letras... " ( 19 )

En efecto, esta citada Academia de Estudios, fue la más querida de sus reformas educativas y a la que le dio mayor importancia ya que, la misma, vino a sustituir a la Universidad de San Carlos que había sido fundada siglos antes. La Academia de Estudios o de Ciencias fue inaugurada el 16 de septiembre de 1832, en el local que ocupó el convento de San Francisco (actualmente Policía Nacional, 6a. Avenida y 14 Calle zona 1 ), llamando a colaborar, en esta empresa, a personalidades sobresalientes de la época. A dicha institución fueron incorporadas la Universidad de San Carlos y el Colegio de Abogados, cada una de ellas mediante un acta del 13 de septiembre de 1832 en la cual se declaran que sus bienes pasarían a ser parte de la Academia de Estudios; asimismo los profesores que se encontraban en cada una de estas instituciones formarían parte del Claustro de la citada Academia, con los mismos puestos, derechos y obligaciones.

Con relación a la Academia el Dr. Gálvez expresó:

"... es la esperanza que hay en la República de que la ignorancia no forme un retroceso a la esclavitud o barbarie..."(20)

La Academia de Estudios, en efecto, era la encargada de la segunda y tercera instrucciones así como la única facultada para conceder grados y habilitaciones para ejercer profesiones; ella tendría todas las cátedras, cada una de las cuales estaría a cargo de un profesor. El Dr. Gálvez pretendía, con el impulso de dicha Academia, tener el liderazgo a nivel centroamericano, en cuanto a educación, ya que menciona en su discurso a la Asamblea Legislativa en 1835 que todas las personas de las provincias vendrían al Estado a recibir instrucción superior. (21)

La Academia de Estudios estaba dividida en tres ramas del saber:

- Ciencias físicas, matemáticas y médicas.
- Ciencias eclesiásticas, morales y políticas.
- Literatura y artes.

Era tutelada por la Dirección de Estudios de la cual hablamos anteriormente.

Con la creación de la Academia de Estudios se pretendía dar un giro a la educación y convertirla en más práctica y realista, brindando carreras que sirvieran más al medio. Para lograr esto se fueron creando nuevas cátedras según se consideraba necesario, así fue como el 16 de octubre de 1832 se inauguró la cátedra de Historia por Alejandro Marure. De la misma manera para el 12 de julio de 1833 existían en la sección de estudios médicos quirúrgicos, las cátedras de: Anatomía, Medicina y Cirugía y el 19 de agosto del mismo año se creó la de partos que funcionaba en el hospital,

la de Medicina Legal, Práctica Forense y Retórica. En la rama de filosofía existían la de Elementos de Lógica, Metafísica y Geografía. En la sección de idiomas se establecen las de Gramática Castellana, Francesa e Inglesa. En cuanto a Jurisprudencia las de Derecho natural, civil, canónico y público.

Por este mismo año el gobierno emite un acuerdo con fecha 4 de diciembre el cual ordena a la Dirección de la Academia de Estudios que, en la cátedra de Medicina, se impartan conocimientos para evitar la propagación de la epidemia del Cholera Morbus. (22) Con relación a esto mismo, vemos que el gobierno se preocupaba de las personas más preparadas académica mente, pero no sabemos sobre si se habló con maestros de instrucción primaria para que prepararan a los alumnos de sus escuelas; a efecto de evitar la epidemia.

El 15 de marzo de 1837 se manda establecer, en la Academia, la cátedra de Botánica y posteriormente el Jardín Botánico.

En cuanto a la asignación económica para esta institución serían asignados \$3,600.00 pesos anuales de la Hacienda Pública, cantidad que antes correspondía a la Universidad. (23)

Como lo mencionamos anteriormente el presupuesto general del Estado de Guatemala era de \$300,000 pesos anuales, de los cuales se asignaba a la educación un 4 %, es decir, \$ 12,000.00 pesos y de esto se asignaba a la Academia de Estudios un 30 %, o sea un 1.2 % del presupuesto del Estado de Guatemala. De acuerdo con los anteriores datos nos podemos dar cuenta que lo asignados a la Academia de Estudios era más o menos la tercera parte de lo designado a la educación de todo el país; por lo tanto podríamos

deducir que esta institución, en realidad, tenía una atención muy esmerada de parte del gobierno del estado, por lo menos en el aspecto económico ya que con el 70 % del dinero asignado a educación, es decir \$8,400.00 pesos tenía que cubrirse todo lo referente a este ramo, o sea la

primera instrucción y la segunda instrucción en lo que se incluía las escuelas del Estado de Guatemala, tanto de la capital como de los departamentos. De acuerdo con lo anterior podríamos pensar que la instrucción primaria estaba un tanto descuidada al igual que la que hoy en día pudiera ser la educación media mientras se impulsaba la educación superior, por medio de la Academia de Estudios por lo mismo las escuelas desaparecían cada vez más y más ya que no contaban con los medios necesarios para realizar su tarea.

Como lo mencionamos anteriormente tanto la Academia como la Dirección de Estudios estaban situadas en el antiguo convento de San Francisco; lugar que ocuparon hasta mediados de 1834 ya que posteriormente, a solicitud del presidente de la Dirección de Estudios al Gobierno del Estado y éste a su vez al Gobierno de la Federación, les es otorgado el edificio que antigua mente pertenecía a la Universidad, el cual estaba destinado para celebrar las sesiones del Congreso Federal. Así fue, como ya dijimos, que en el año de 1834, más o menos a mediados del mismo, tanto la Dirección como la Academia de Estudios funcionan en el antiguo edificio de la Universidad de San Carlos. (24)

#### 7. Creación de Colegios Departamentales .

Se pretendía crear estos colegios para lograr la cobertura de la segunda instrucción en todo el país, ya que se preveía la creación de uno de éstos en cada cabecera departamental. Dependerían de la Dirección General de Estudios, institución que los iría creando conforme fuera posible en las cabeceras y deberían establecerse con las bases siguientes:

- La escuela de primeras letras funcionar en el mismo edificio.
- Sostener, con fondos de las comunidades, por lo menos a un niño de cada distrito municipal.
- En estos establecimientos podría obtenerse el grado de Bachiller en Filosofía.

Los Colegios Departamentales que no pudieran servir la segunda instrucción y tuvieran alumnos distinguidos para recibirla, deberían remitirlos a la capital para continuar sus estudios con una beca.

Estos colegios eran los únicos que el gobierno se proponía sostener, en su totalidad, es decir sostenimiento de maestros, edificio y útiles escolares.

Como todas las reformas deseadas, esta tampoco logró alcanzarse ya que los informes de las municipalidades dicen que les era muy difícil sostener los colegios, debido a que no lograban recaudar los fondos de esas comunidades. Así también vale la pena mencionar que de dichos Colegios se llegaron a hacer realidad los de: el de Sololá en 1833, Antigua Guatemala, Chiquimula, Mazatenango, Quetzaltenango, Totonicapán, todos en 1836. Sin embargo, no se conoce información acerca de los mismos, si se logró llevar a cabo la enseñanza por medio de ellos; de lo que si hay evidencia en que los útiles y materiales que el gobierno había ofrecido para el funcionamiento de los mismos, no los habían recibido los directores de los establecimientos, tal es el caso de los colegios de Totonicapán, Chiquimula y Quetzaltenango. (25)

En resumen diremos que tales Colegios Departamentales no cumplieron con su cometido debido a que no se contó con los fondos necesarios, ni se les dio la atención prevista por la ley.

#### 8. Creación de Juntas de Vigilancia.

En cuanto a las Juntas de Vigilancia se refiere, fue uno de los mecanismos empleados por la Dirección de Estudios para mantener el contacto con los establecimientos educativos de Guatemala.

Esta, como muchas de las reformas, tuvo su origen en la ley Guizot, que se aplicó en Francia, en la cual se contemplaba la creación de un cuerpo de Inspectores de la Instrucción Pública.

En Guatemala estas Juntas de Vigilancia se crearon con el decreto ley del 31 de agosto de 1835, es decir en el segundo período que el doctor Gálvez presidió el Estado de Guatemala. Se organizaron en la Capital, los departamentos y municipios del país; eran coordinadas por la Dirección de Estudios a la que tenían que rendir informe las departamentales, quienes a su vez las recibían de los municipales. Tenían como función que la instrucción se llevara a cabo de la mejor manera, así como servir de mediadores y enlace entre los establecimientos educativos y la Dirección de Estudios y por ende con el gobierno; también solicitaban ayuda al mismo para suplir algunas necesidades que casi nunca eran atendidas. Además podían sugerir algún cambio o hacer propuestas de nombramientos.

Fue una reforma que funcionó más no en su totalidad ya que en muchos departamentos no se formaron las mencionadas Juntas de Vigilancia, tal es el caso de Chiquimula donde no se formaron por no encontrarse la persona encargada. Según los datos obtenidos fueron formadas en Sacatepéquez, Totonicapán y la Ciudad Capital. La de la Capital fue Integrada por: el Juez del Juzgado segundo de primera instancia y por el párroco Presbítero José Mariano Méndez.

De otros departamentos no se tienen datos, de lo cual se deduce que fue un bajo porcentaje el alcanzado en lo que a Juntas de Vigilancia se refiere.

En cuanto a la puesta en práctica de sus funciones, vale la pena mencionar que, según un informe presentado por la escuela de San José de Calaza, don Francisco Benavente, director de la misma, en 1836 solicita a la Junta de Vigilancia le sean atendidas las necesidades de la escuela, las cuales no se conoce que fueran atendidas. De lo anterior se deduce que éste era un mecanismo necesario y facilitador de trámites y fomento educativo pero no logró sus objetivos en la práctica ya que no cumplían a cabalidad su labor. (26)

Las Juntas de Vigilancia podrían ser el inicio de lo que posteriormente fueron los Supervisores del Ministerio de Educación que duraron hasta finales de la década de 1980.

#### 9. Fundación de las Escuelas Dominicales.

Como el mismo doctor Gálvez lo expresó, en su discurso a la Asamblea Legislativa en el año 1835, su interés por seguir trabajando por la instrucción continuaba, además - dijo - que adoptarían un sistema educativo publicado en Francia en 1833, la Ley Guizot a la cual nos referimos con anterioridad. En esta Ley se contemplan, entre otras reformas, las clases para adultos. En Francia nacen, las escuelas de adultos, con el interés de ayudar a las capas sociales menos favorecidas. (27) Es así como, una vez más, se traslada a nuestro país leyes ajenas al mismo tratando de implantarlas abruptamente, sin tomar en cuenta la realidad sociocultural del mismo.

Se fundan pues, las Escuelas Dominicales, con el decreto del 31 de julio de 1835; según el artículo 103 del decreto citado Pretendían, estas escuelas, enseñar a leer y escribir a personas adultas que por su edad y falta de tiempo no podían concurrir a la escuela de primeras letras y por lo mismo las clases serían impartidas los días domingos y en la iglesia de cada lugar. Con esto nos podemos dar que, a pesar de que el gobierno estaba interesado en que la Iglesia no se encargara de la educación, fue necesario solicitar la colaboración de la misma para poder realizar algunas de las reformas deseadas ya que la tarea, de las Escuelas Dominicales, fue encomendada principalmente a los curas párrocos.

Como la mayoría de las reformas, ésta tampoco pudo hacerse realidad debido a problemas diversos. Según los informes obtenidos no fueron instaladas más que tres Escuelas Dominicales, de



las cuales no se conoce con certeza si funcionaron o no ya que, de una ellas se tiene noticia de que no podía empezar porque no tenían útiles. Estas escuelas fueron las de San Lucas Sacatepéquez, Chiquimula y Antigua Guatemala. Según la documentación consultada, hubo varias razones por las cuales estas escuelas no se instalaron entre las cuales tenemos que: los adultos no concurrían porque el tiempo lo dedicaban a trabajar, predominaba la embriaguez, desinterés, falta de útiles, mala salud del párroco, la población no hablaba castellano, etcétera. Es preciso aclarar que de la totalidad de informes presentados, acerca de las Escuelas Dominicales, la causa principal es la inasistencia de los adultos debido a que debían dedicarse a trabajar para conseguir el sustento. Nos podemos dar cuenta que el pueblo necesitaba mayor estímulo para la educación. Además de todo, no se conoce si las mencionadas Escuelas Dominicales dieron o no frutos.

Debemos mencionar que los encargados de divulgar el funcionamiento de estas escuelas eran, en su mayoría, los curas párrocos - como ya dijimos por lo que nos podemos dar cuenta que la Iglesia continuaba prestando su colaboración en la educación a este nivel, además de prestarla en la educación primaria y en otros ramos. (28)

#### 10. Establecimiento de Escuelas en los Cuarteles.

Estas escuelas se iniciaron con el interés mismo de llevar la educación a todos y el deseo de Gálvez era el de depurar los cuarteles y transformarlos - según él dice- " en mansiones cívicas ", así fue como el 19 de abril de 1834 se encarga a la Dirección de Estudios, la redacción del reglamento para la escuela de primeras letras que el comandante de la primera división estableciera en su cuartel, tal escuela estaría bajo la dirección del reo Ancelmo España. (29)

#### 11. Implantación del Método Lancasteriano.

En lo que a este método se refiere, no dedicaremos, por ahora mayor espacio, ya que más adelante se trabaja el tema en un capítulo. Sin embargo es necesario mencionarlo como una de las reformas impulsadas por el Dr. Mariano Gálvez, ya que durante su gobierno se le dio mucha importancia y se estableció como obligatorio en la instrucción primaria. Aunque sus Antecedentes vienen de principios de siglo XIX en nuestro país.

## CAPITULO IV

### ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FUNDADOS

En los capítulos que antecederon a éste tratamos de darle a conocer, en términos generales, la situación del Estado de Guatemala así como también las principales características del doctor Gálvez y las reformas que en su gobierno se impulsaron en materia de educación. En este capítulo en cambio, presentaremos las leyes emitidas para la fundación de establecimientos educativos, los que llegaron a establecerse, la forma en la cual se sostenían y alguna información acerca de su estado, así como también los principales problemas enfrentados por dichos establecimientos.

Iniciaremos este capítulo diciendo que en enero de 1831 se encuentra un informe del Jefe Político dirigido a la Secretaría General de Gobierno donde dice que en todo el Estado de Guatemala había organizadas 22 escuelas de primeras letras; parece ser que desde inicios de este año se le dio mucho impulso a la fundación de establecimientos educativos pero únicamente se establecieron las bases legales y no siempre se llevaron a la práctica. En esta misma forma, el 7 de febrero de 1831 se acordó, por la municipalidad de Chimaltenango, la fundación de una escuela para niñas, nombrando a la señora Juana Irungaray directora de la misma. Así también, por decreto del 18 de marzo del mismo año, se manda establecer, en la ciudad de Guatemala, la escuela Normal Lancasteriana, bajo la Dirección de la Sociedad Económica cuyo propósito sería formar preceptores dignos de presidir las escuelas elementales. En esta misma forma, estando el doctor Gálvez como Diputado Presidente de la Asamblea Legislativa, se decretó la fundación de una escuela de Mineralogía, el 30 de abril del mismo año. El 22 de octubre, en cambio, (siendo ya Jefe de Estado el doctor Gálvez) el Jefe Político informa que el 19 del mismo mes quedó abierta la escuela de primeras letras en el barrio de la Parroquia de los Remedios. (30)

El 24 de octubre del mismo año 1831 fue decretada la creación del "Museo para depositar las curiosidades naturales", el cual estaría a cargo de la Sociedad Económica y sería establecido en la ciudad Capital. Con preocupación por el sexo femenino, se decreta la fundación de una escuela para niñas en Antigua Guatemala, el 11 de diciembre de 1831, la cual estaría bajo la jurisdicción de la municipalidad y la dirección del Presbítero Esteban Aguilar, en ella se procuraría usar el método de Enseñanza Mutua. (31)

El 10 de marzo de 1832 es promulgada la Ley de Bases Generales para el Arreglo de la Instrucción Pública en donde se establece que debe fomentarse la creación de escuelas de primeras letras, asimismo se menciona la creación de las escuelas costeadas por el gobierno del estado que serían establecidas en cada una de las cabeceras departamentales y se les llamaría Colegios Departamentales. En ese mismo año, otro acuerdo gubernativo manda establecer en Amatitlán una escuela de primeras letras la cual debería ser sostenida con fondos municipales; posteriormente, el 3 de mayo de 1833 la municipalidad solicita que le sea permitido arrendar ciertas partes de la laguna para obtener ingresos, debido a que los fondos no eran suficientes para la creación de la escuela. El 16 de septiembre del año 1832, se inaugura, en la Capital, la Academia de Estudios de la cual hablamos en el capítulo anterior, en ella quedaron incorporados el Colegio de Abogados y la Universidad de San Carlos. El 26 de noviembre se comunica al Jefe Político de Salamá el 8 cuerdo de fundación de una escuela de educación primaria en la citada cabecera departamental.

En el año de 1833, el 22 de julio, el poder ejecutivo del Estado, acuerda que la municipalidad de la Capital proceda a organizar la escuela de niñas de San Sebastián, poniéndola bajo la dirección de la señora Guadalupe Sánchez, cabe mencionar en esta oportunidad, que el 18 de julio de 1827,

el Dr. presbítero Juan José Batres, cura rector de la parroquia de San Sebastián, había donado sus bienes para fundar esta escuela para niñas pobres. El 2 de octubre del mismo año, la municipalidad de Asunción Mita, pone en conocimiento del Jefe de Estado que, vencidas ciertas dificultades, quedó inaugurada la escuela de primeras letras el día 29 de septiembre. El 3 de octubre el Jefe Político de Totonicapán informa, a la Secretaría de Gobierno, que quedó establecida la escuela de primeras letras en Chiantla, la cual sería sostenida con una parte que daría la municipalidad y otra que darían los vecinos. El 5 de diciembre de 1833 se estableció la primera litografía que hubo en el Estado de Guatemala, dirigida por José Constanza.

En el año 1834, con contratiempos y adversidades se logra dar vida al museo de Historia Natural, el cual había sido decretado tres años antes. En un informe del Jefe Político de Sacatepéquez al gobierno, con fecha 28 de mayo de 1834 dice que el párroco de San Martín fundó una escuela de niñas el 4 de octubre del año anterior, la cual se sostendría con un 75 % de fondos de la Iglesia y el otro 25 % de fondos municipales. El 27 de octubre del mismo año se solicita la erogación de 15 pesos a favor de Petrona Espinoza, quien el 21 del mismo mes había abierto una escuela de primeras letras para niñas, no se conoce ningún trámite para la creación de esta escuela, según se puede apreciar por la solicitud, la maestra decidió, establecer su escuela porque lo creyó necesario, y posteriormente se solicita sueldo para ella. De esto se puede deducir que no había mucho control sobre la educación en general y tampoco sobre los establecimientos educativos.

En el año 1835, el 17 de enero, encontramos una solicitud de la municipalidad de San Pedro Ayampuc, la cual el Jefe Político de Guatemala remitió a la Secretaría de Gobierno; en ella se solicitaba poder usar la contribución de comunidades para poder fundar una escuela. Como nos podemos dar cuenta, cada comunidad debía preocuparse por establecer sus centros educativos, así como también de su sostenimiento; el gobierno central sólo daba o no la autorización para el funcionamiento de los mismos. El 20 de agosto del mismo año se previene a la municipalidad de Sumpango que proceda a restablecer la escuela que fundó el presbítero Joaquín Planas, párroco de dicho pueblo.

De Chiquimula, en cambio, se informa el 12 de junio de 1826 que quedó inaugurado el nuevo edificio destinado a la escuela pública que funcionaría en la citada cabecera departamental, la cual estaría dirigida interinamente por José Claro Peralta.

Fueron éstos los principales establecimientos educativos fundados durante el régimen del doctor Gálvez. Lamentablemente sólo se emitían las disposiciones legales, como dijimos con anterioridad, sin preocuparse si los centros educativos llegaban a establecerse o no. Es importante mencionar que los establecidos no contaban con la atención suficiente. (32)

Conoceremos a continuación algunos de los informes emitidos por los Jefes Políticos Departamentales, acerca de la cantidad de escuelas, estado y sostenimiento de las mismas. Estos informes inician en el año 1836. Nos damos cuenta en el presentado por el Jefe Político del distrito de Escuintla, quien expresa que la enseñanza no podía ser impartida, no por carencia de escuelas sino, debido a que los padres de familia no enviaban a sus hijos, porque necesitaban utilizarlos en trabajos agrícolas.

En el informe presentado por el Jefe Político de el Corregimiento de Chiquimula, el señor E.M. Trabanino, el 12 de junio de 1836, acerca del funcionamiento de las escuelas en este departamento, expresa que estaban funcionando ocho escuelas en los lugares de: Chiquimula (cabecera), Zacapa, Esquipulas, Jalapa, San Pedro, San Jacinto, San Agustín y Estanzuela. Todas estas escuelas eran para varones y contaban con el número de alumnos siguiente: Estanzuela 17 niños, San Agustín 25, San Jacinto 13, San Pablo 22; de las restantes no se conoce ningún dato al respecto. Algunas de

estas escuelas contaban con edificio propio, otras funcionaban en el ayuntamiento o en la parroquia de cada lugar. En cuanto a la dirección de dichas escuelas, en su mayoría, eran regenteadas por miembros eclesiásticos, siendo éstas las que mejor se desempeñaban. Se menciona, por ejemplo: Chiquimula dirigida por el canónigo José Claro Peralta, Esquipulas bajo la protección del párroco y como maestro el canónigo Marcos Arellano, Jalapa regentada por el canónigo Felipe Alvarado, San Pablo dirigida por el canónigo José Izaguirre. De lo anterior se puede deducir, que estaban a cargo de miembros de la Iglesia un 50% de las escuelas establecidas en dicho departamento.

En cuanto al salario de los maestros oscilaba entre 7 y 10 pesos mensuales. El sostenimiento de las escuelas era con el fondo de comunidades, al cual nos referiremos más adelante para explicar en qué consistía. En este informe, del Jefe Político de Chiquimula, se expresa también que la mayoría de establecimientos pasaban penalidades para salir adelante con dichos fondos ya que no recibían ninguna ayuda del gobierno ni de fundaciones o personas piadosas. En cuanto al Colegio Departamental dice el informe consultado que ha sido casi imposible cumplir con lo que la ley mandaba al respecto del mismo, o sea el artículo 42 de la Ley de Educación, que dice:

"Mas, para que esta misma, refiriéndose a la 2a. instrucción ya que no la 3a. cuente con algunos establecimientos fuera de la capital, la Dirección, tomando los informes convenientes, verá también cómo en las cabeceras de los departamentos, según las circunstancias lo vayan permitiendo, se establecen los colegios, que se llamarán departamentales, ... "

Se expresa también que no existía escuela en los municipios restantes tales como: Gualán, Quezaltepeque, San Juan Hermita, Jocotán, Mongoy y El Espinal debido a la falta del fondo de comunidades. Como nos podemos dar cuenta se cubría más o menos un 50% del departamento en cuanto al funcionamiento de establecimientos educativos. Nos informa también que algunas de las escuelas que existían fueron cerradas por estar mal construidas o en mal estado, como la de Quezaltepeque y que además estaba por cerrarse la de San Jacinto por falta de fondos.

Con fecha 23 de julio del mismo año se encuentra encabezado el informe del Jefe Político de Quetzaltenango, M. Rodas, el cual expresa que en dicho departamento se encuentran 12 escuelas, 11 para varones y una para mujeres, distribuidas así: Quetzaltenango ( cabecera ) dos escuelas, una de niños y otra de niñas; una en la casa parroquial y la otra en la casa Nacional. Había también escuelas en los municipios de Cantel, Ostuncalco, Chirichiapa, San Martín, San Marcos, Rodeo, S.V. Sacatepéquez, San Cristobal Cueh, Tajumulco y Sipacapa, todas de varones; las cuales funcionaban en el convento o parroquia de cada pueblo y alguna en edificio propio. En cuanto al sostenimiento de las mismas había dificultades, ya que los vecinos no podían hacer efectivo el pago de Comunidades debido a que muchos vecinos, por la escasez de medios de vida, emigraban del lugar. Además de este arbitrio se contaba con donaciones de habitantes de los lugares para el sostenimiento de las escuelas.

Había un total de 13 maestros y dos maestras, los cuales devengaban un salario que oscilaba entre 3 y 18.30 pesos mensuales.

En aquel entonces Quetzaltenango contaba con 33 municipios de los cuales 10 tenían escuela pública y 23 carecían de ella. Los municipios que no la tenían eran: Santa María, San Mateo, Almolonga, Zunil, Olinstepeque, Salcajá, San Miguel Siguilá, Santa Cruz Cajolá, San Antonio, San Cristobal Cabricán, Palo Gordo, San Pablo, Malacatán, San Lorenzo, Maclen, San Antonio Sacatepéquez, Coatepeque, Tejutla, Comitancillo, Ixtahuacán, Tutuapa, Tacaná y Sivilal. Es decir que un 30% de los municipios contaban con escuela pública y un 70% no la tenían.

En cuanto al funcionamiento de los Colegios Departamentales expresa el Jefe Político que no había sido posible hacer lo que la ley estipulaba para su sostenimiento.

Con fecha 30 de julio del mismo año 1836 se encuentra el informe de la Escuela Lancasteriana de San José de Calazans, escrito por el director de la misma, el señor Francisco Benavente, en el cual se comunica que en dicha escuela no había sido posible llevar a cabo la educación con tal método ya que se carecía de la mayoría de útiles necesarios para poder aplicarlo. Menciona también que al inicio de su funcionamiento se proporcionaba, a los alumnos, los útiles; la inscripción llegaba a 200 estudiantes y que al momento de presentar el informe, la población estudiantil había reducido a la tercera parte de los inscritos. Dice también que no se cumplía con el reglamento de la misma de parte del gobierno ya que éste tenía que nombrar una comisión que supervisar a la escuela cada mes para informarle; dicha comisión nunca funcionó.

Expresa también que no se podía llevar a cabo la enseñanza por el Método Lancasteriano porque los medios para tal efecto no existían y además había solicitado ayuda en varias ocasiones, pero nunca se le había brindado.

Con fecha 12 de mayo de 1837 se encuentra el informe emitido por don Manuel Pineda Mont, instructor, que indica que en octubre del año 1835 fue instalada la escuela de Totonicapán pero que por falta de útiles, fondos y maestros, los alumnos se retiraron y además la municipalidad no cumplió con entregar los recursos correspondiente.

Además el 12 de febrero de 1838 el gobernador de la villa de Chimaltenango, informa a la Secretaria del Gobierno, que el año anterior no funcionó la escuela primaria debido a que la municipalidad no proporcionaba los fondos necesarios.

En cuanto al número que se conoce de las escuelas que funcionaron, en la ciudad Capital, durante el período en el cual Mariano Gálvez fungió como Jefe del Estado de Guatemala, es decir entre los años 1831 a 1838, encontramos, para varones: Escuelas Conventuales, Belén, El Calvario, Candelaria, Colegio de Guadalupe, Escuela del Hospicio, Lancasteriana de la Merced, De la Recolección, San Casiano, San Francisco, San José de Calazans, Santo Domingo, San Sebastián. Para niñas las de: Beaterio de Belén, el Calvario, Candelaria, Conventuales, Cruz del Milagro, Colegio de Niñas, Colegio para Niñas Nuestra Señora de la Presentación, San Sebastián, Santo Domingo y Colegio para Señoritas en el Antiguo Beaterio de Santa Rosa. De todas ellas más o menos un 80% fueron cerradas antes del finalizar el Régimen mencionado.

Con fecha 28 de junio de 1839, la municipalidad informa que sólo existían tres escuelas de primeras letras sostenidas con fondos de propios, estas escuelas eran las de San José de Calazans, la de San Casiano y la de Belén (33) posiblemente a esta situación, se refiere Cobos Batres cuando afirma que:

" ... Siendo Jefe de estado el Dr. don Mariano Gálvez, decretó una ley amplísima para la enseñanza primaria, propia para convertir en bachilleres a todos los guatemaltecos, pero no estableció ni una sola escuela de primeras letras; a duras penas pudieron subsistir las dos que fundó el Arzobispo Francos y Monroy ... " (34)

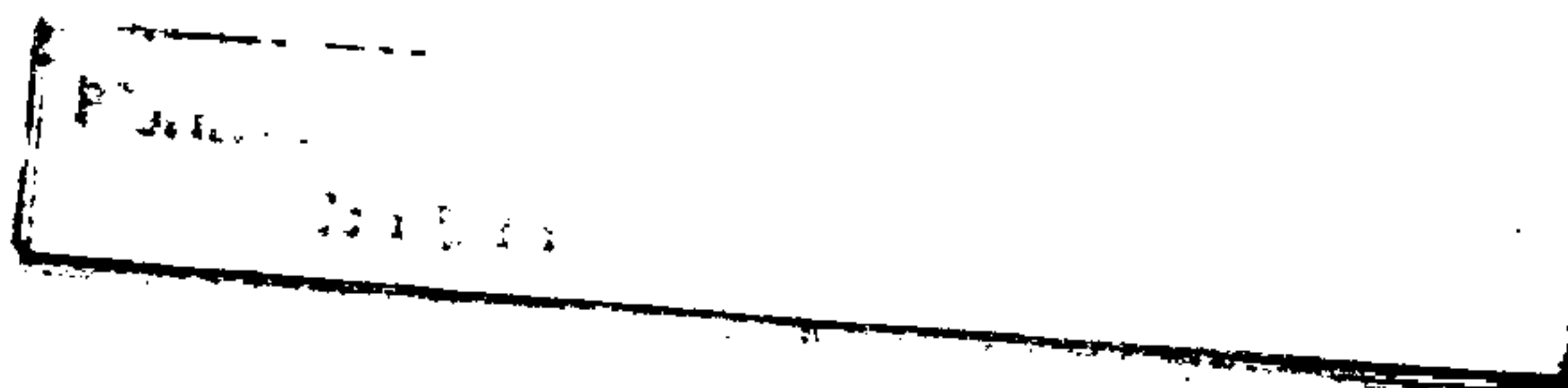
Las fundadas por el Arzobispo Francos J Monroy, fueron las de San José de Cakazans y la de San Casiano.

En cuanto a los fondos para el sostenimiento de las escuelas durante este período de gobierno, como nos pudimos dar cuenta, era con los fondos de comunidades; arbitrio recaudado por las

municipalidades consistente en el pago de tres reales anuales por vecino. El mencionado arbitrio fue impuesto desde el 10 de julio de 1826, decreto emitido por la Asamblea Legislativa para el establecimiento de escuelas públicas; El doctor Gálvez por medio de la Secretaria de Gobierno, ordena que lo pongan en vigencia el 10 de marzo de 1831. Además de este fondo también colaboraban con el sostenimiento de escuelas personas piadosas.

Lamentablemente fue mucho lo que se quiso abarcar en cuanto a fundación de establecimientos educativos, los cuales iniciaron sus labores sin los recursos necesarios, y por lo mismo no lograron cumplir con el objetivo previsto, ya que fueron muchas las escuelas cerradas por falta de dichos recursos así como otras que no lograron cumplir a cabalidad la labor educativa. Según parece, las autoridades, no tenían mayor información ni conocimiento del funcionamiento de los establecimientos educativos, así como tampoco de la pobreza en la que el país se encontraba, porque los primeros informes detallados que se conocen son del año 1836, es decir en el segundo período de gobierno del doctor Gálvez. En realidad, los establecimientos educativos que el gobierno debería sostener, eran únicamente los Colegios Departamentales pero ni aún esto pudo lograrse a cabalidad, ya que con el afán de llevar la educación a todos, se establecían escuelas sin preveer los problemas que se ocasionarían por falta de recursos económicos. Es importante mencionar que la Iglesia ocupó un lugar muy importante en cuanto al fomento de la educación en este período, ya que eran las escuelas que estaban a su cargo, las que tenían un mejor funcionamiento.

Fueron emitidas muchas disposiciones para la fundación de establecimientos educativos, sin embargo en la práctica fue muy poco lo que se pudo llegar a realizar y por lo mismo no se logró la proyección esperada, así como tampoco pudo lograrse el que la educación no estuviera influida por la Iglesia ya que, como dijimos antes, fue la institución que más colaboró con ella.



## CAPITULO V

### EL MÉTODO LANCASTERIANO Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA

En el III capítulo nos referimos a las principales Reformas Educativas Impulsadas por el Doctor Mariano Gálvez durante su período de gobierno, entre ellas mencionamos la difusión que se le dio al Método Lancasteriano. Dada la importancia que tuvo dicho método y por tratarse de la forma en la que se llevó a cabo la educación en el período que nos ocupa, se considera necesario conocer un poco más acerca del mencionado Método Lancasteriano que también se le atribuyen los nombres de: Método de Bell y Lancaster, de Enseñanza Mutua, de Monitores o Monitorial y Método de Ayudantes.

En este capítulo nos ocuparemos de dar a conocer un poco de la historia del mismo, aplicación en otros países, aplicación en Guatemala, establecimientos educativos que lo utilizaron, principales características, forma en la que se llevaba a cabo la educación bajo este método, material empleado, problemas que se presentaron con su utilización, punto de vista de un alumno que aprendió con él y otros aspectos.

Parece ser que este método tiene orígenes muy antiguos, sin embargo en lo que se conoce del mismo podemos decir que se cree que por el año 1747 fue aplicado en Francia en las escuelas denominadas Port Royal que era una institución de religiosas dedicadas a la enseñanza. (36) Sin embargo tuvo mayor vigencia y aceptación desde finales del siglo XVIII y la segunda mitad del siglo XIX en muchos países de Europa y América. Su aceptación fue debido a la preocupación que sintieron los países europeos por la educación popular, principalmente Inglaterra y Francia aunque también fue adoptado en España.

Este método debe su nombre a sus creadores, es decir Andrés Bell y José Lancaster, quienes hicieron esfuerzos por perfeccionar el sistema monitorial, aunque no se conocían entre sí. Andrés Bell nació en Escocia en el año 1753 y fue uno de los iniciadores del método. Era ministro de la Iglesia Anglicana y se hizo cargo de un asilo de niños huérfanos en Madrás, India. Siendo numerosos los muchachos que tenía a su cargo se vio obligado a emplear el sistema de monitores y su trabajo alcanzó mucho éxito con la aplicación de su Monitorial System.

Casi simultáneamente con el método de Bell aparecen los trabajos de José Lancaster que nació en Inglaterra en 1778, era de origen humilde y pertenecía a la denominación de los Cuáqueros. Desde los primeros años de su vida sintió vocación por la instrucción de la gente pobre y desamparada. Tanto Bell como Lancaster publicaron obras referentes al método en mención y su aplicación. Entre las de Andrés Bell tenemos: Experiencias Sobre la Educación Realizada en el Asilo de los Niños de Madrás, publicada en 1798, en la cual describe los sucesos que se le presentaron

en la aplicación del sistema; en el mismo año publicó otra obra denominada Instrucciones para la Dirección de las Escuelas Según el Sistema de Madrás, la cual tenía como objeto divulgar el método. Andrés Bell murió en 1832.

Lancaster, en cambio, en el año 1798 fundó una escuela para niños pobres en Southwark, barrio populoso de Londres, en la cual cobraba la cantidad de 4 peniques a la semana por cada niño; en esta escuela muy pronto contó con 100 alumnos. La falta de recursos económicos lo obligaron a reducir los gastos y fue así como sustituyó a los maestros por los alumnos más aventajados. En 1803 publicó su obra Mejoramiento de la Educación de las Clases Obreras, la cual tuvo mucho éxito. En 1804 su escuela había aumentado a 700 alumnos y pronto llegó a tener 1000. En 1805 el Rey trató de reconocer el trabajo de Lancaster y se declaró a sí mismo "PROTECTOR DEL SISTEMA". Sin embargo el grupo religioso al que pertenecía lo llegó a considerar como un hombre peligroso porque sus teorías podrían conducir a la "disolución del Estado".

Llegó a dirigir 95 escuelas que atendían a un total de 30,000 niños, mas tropezó con dificultades en su país y tuvo que trasladarse a América, estando primero en Estados Unidos y posteriormente en América del Sur. En 1824 Bolívar lo acogió con entusiasmo y lo contrató para organizar la educación en Venezuela. Años más tarde se trasladó a Canadá y posteriormente a Estados Unidos de nuevo y fue allí donde murió en el año 1838.

Los métodos de enseñanza de Bell y Lancaster, en lo fundamental, no tenían diferencia, únicamente en detalles como que: Lancaster abrió las puertas de su escuela a todos los niños, sin importar el grupo religioso al cual pertenecieran; en tanto que Bell sólo recibía a los de su religión. Uno de los mayores méritos del sistema de Bell consistía en el empleo de arena para el trazo de las primeras letras, este principio posteriormente fue adoptado por Lancaster. (37)

En Francia, en cambio, fue establecido el método a profundidad con las exigencias y efectos de la primera Revolución Industrial a partir de 1815, ya que se hacía más sensible el desfase entre las necesidades en materia de instrucción y los medios de que se disponía para satisfacer tales necesidades. Por aquella época Francia e Inglaterra habían restablecido los intercambios y fue así como se permitió tomar, a Francia, los conocimientos de los conceptos pedagógicos de Bell y Lancaster considerados como los principales artesanos de la enseñanza mutua y así es como por decreto del 27 de abril de 1815, entre otras cosas, el emperador Frances decide la formación de una comisión competente y la apertura como ensayo de una escuela con el método Lancasteriano en París.

Los industriales franceses, miembros de la Sociedad para la Instrucción Elemental, apreciaron esta enseñanza por sus cualidades de: rapidez, economía, desarrollo de hábitos de seguridad, orden, reflexión y entre otras, liberaban a numerosos adultos para trabajos agrícolas e industriales al confiar las tareas docentes a niños. Sin embargo fue criticado por el clero y los conservadores, por problemas políticos, y, más que todo, por haber sido inventado por protestantes; además de esto por que fue introducido durante los Cien Días; otra cosa que se le criticaba era el peligro que se corría de formar autómatas o militares y, mediante la práctica del auto gobierno, romper el orden social. A pesar de todo esto, entre 1815 a 1820 se levantaron más de 1000 escuelas de enseñanza mutua en Francia, agrupando a unos 150,000 alumnos. Este método alcanzó cada vez a un público más numeroso y la sociedad para la Instrucción Elemental dispuso de una revista pedagógica que servía de unión y propaganda entre las escuelas. (38)

Este método fue aplicado, sobre todo a la escuela primaria y específicamente al primer grado de la misma.



En España también tuvo gran aceptación y así fue como el 13 de mayo de 1821 en la sesión celebrada en las Cortes, el diputado Marcial López propone que se funde en Madrid una escuela Normal Lancasteriana donde cada provincia de la monarquía debería enviar 23 becados. (39) Sin embargo se dice que este método empezó a aplicarse en España desde mucho tiempo antes, ya que la Constitución de 1812 en su artículo 25 dispuso que a partir de 1830, se debería saber leer y escribir para gozar de los derechos de ciudadanía. Y para cumplir con esta disposición, el gobierno español tomó una serie de medidas para adoptar el Método Lancasteriano que, por sus características ayudaría a propagar la educación, o por lo menos a alfabetizar en menor tiempo y utilizando menos personal docente; fue así como se procedió a la creación de escuelas Normales Lancasterianas en España.

Este método tuvo también favorable acogida en muchos países de América donde los fundadores de las nuevas repúblicas lo vieron como un instrumento eficaz para realizar la labor tan difícil de educar a miles de hombres, además de presentar las ventajas mencionadas anteriormente. En 1824 Simón Bolívar llevó a Venezuela a Lancaster para que estableciera su método. En México la compañía Lancasteriana se fundó el 22 de febrero de 1822 la cual fue dirigida en Dirección General de Instrucción Primaria el 26 de octubre de 1842. Esta fue disuelta hasta 1890. (40)

La pronta aceptación y difusión del Método de Bell y Lancaster fue debida no únicamente a su nacimiento en una época de preocupación muy grande por la educación pública, sino específicamente a las necesidades propias de la época; es decir la escasez de maestros y la falta de recursos económicos; estas características fueron aún más marcadas en las repúblicas latinoamericanas, caso particular en el que debe recordarse a la República Federal de Centroamérica, que a los pocos años de su fundación se vio obligada a contraer un empréstito con Inglaterra. Por otra parte el gobierno tenía la obligación de educar a la mayoría de la población que, vivía en un estado de analfabetismo e ignorancia, y por lo mismo, las características del método parecieron las más adecuadas a los educadores de la época para llevar educación a todos, ya que que resumen éstas consistían en Enseñar a leer y escribir en el menor tiempo, al mayor número posible y con menor costo. Lamentablemente, en nuestro medio, no se tomó en cuenta que debía prepararse lugares adecuados así como útiles y materiales específicos para poder lograr el éxito que se esperaba con dicho método debido a que lo bueno o malo de un método no depende en sí de él, solo de las personas que lo lleven a cabo y cómo lo apliquen y lo reciban los y alumnos respectivamente. Es preciso mencionar que en nuestro país no se dio una orientación adecuada a las personas para la puesta en práctica de dicho método, a pesar que se hizo muchos intentos para lograrlo como veremos más adelante. La práctica demostró que no se consiguió lo esperado. Esto lo trataremos con mayor detenimiento en lo sucesivo.

En el Estado de Guatemala se hizo varios intentos para el establecimiento del método Lancasteriano antes del período en el cual el doctor Mariano Gálvez fue Jefe de Estado. Inclusive El realizó gestiones para su implementación en Guatemala.

Se conoce que desde el 30 de abril de 1819 don Mariano de Córdova, primer maestro de la escuela de San José de Calazans, presentó al Ayuntamiento de la Ciudad de Guatemala la proposición de establecer en dicha escuela el método mencionado. Esta propuesta la reforzó con la presentación de dos obras: Manual Practico del Método de Mutua Enseñanza para las Escuelas de Primeras Letras y el Suplemento al Noticioso General. El ayuntamiento acordó que el expediente se pasara al Protector de Escuelas y, al respecto, no se conoce respuesta para el señor Córdova.

Con fecha 7 de enero del mismo año la Sociedad Económica de Amigos del País de la ciudad de Cádiz, había dirigido una carta al Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala por medio de la cual

la invitaba a adoptar el sistema Lancasteriano y le enviaba varios ejemplares del Manual citado. El Ayuntamiento conoció dicho oficio el 18 de mayo del año 1819 y acordó que los ejemplares del Manual, se repartieran para su examen entre los miembros del Ayuntamiento. El 13 de agosto de ese año en cabildo, el Ayuntamiento de Guatemala recibió otra exhortación del Licenciado Miguel Larreinaga para que se adoptara el método Lancaster, fechada en Madrid el 22 de marzo del mismo año, remitía también ejemplares sobre el sistema, el Ayuntamiento dispuso que se pasara la noticia de ello al Protector de Escuelas y además determinaron que se autorizara, el maestro de la escuela de San José de Calazans, para que ensayara el sistema Lancaster durante seis meses y después de ver sus resultados se adoptara definitivamente. Informes posteriores indican que el ensayo fracasó por varias circunstancias.

El 19 de junio de 1821 el Ayuntamiento de Guatemala, se dirigió al Arzobispo Fray Ramón Casaus y Torres para que diera cumplimiento a la Real Cédula del 20 de octubre de 1820 en la cual iba un Breve de Su Santidad Pío VII, y el contenido de ambos se refería a órdenes para el establecimiento de escuelas en los conventos y beaterios de la ciudad. En el expediente que acompañaba a dicha cédula se revela que para una población de 30,000 personas, sólo existían 7 escuelas para niños y dos para niñas por lo cual se hacía necesario el establecimiento de nuevas escuelas.(41)

El 23 de junio de 1821 el Capitán General del Reino, don Gabino Gainza, recibió del gobierno de Nueva España un oficio, en el que se notificaba la Real Orden de 31 de abril de 1820 en la cual se ordenaba a las autoridades de Nueva España que fundaran, en la ciudad de México, una escuela normal Lancasteriana y para dirigir dicho establecimiento vendría de España el señor Juan de Palacio y Noreña. A dicha escuela deberían concurrir maestros becados de las provincias para ir propagando el método de enseñanza mutua. En esta Real Orden se menciona la preocupación de dar cumplimiento al citado artículo 25 de la Constitución de 1812, que se refería a que, a partir de 1830 sólo podrían gozar de los derechos de ciudadanía los que supieran leer y escribir. En cabildo celebrado el 30 de junio de 1821, el Ayuntamiento conoció la Real Orden del 31 de diciembre del año anterior por la cual se ordena implantar el Método Bell y Lancaster en todas las escuelas públicas. El Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala, muy interesado en enviar sus becados a la ciudad de México pidió información al Ayuntamiento de la Ciudad de México y el 31 de julio de 1822 éste contestó que el señor Palacio y Noreña aún no había llegado de España. Es importante mencionar que el doctor Mariano Gálvez firmó el oficio en el que se solicitaba la información, siendo Síndico Primero del Ayuntamiento.

En agosto de 1823, en sesiones celebradas por la diputación, se trató de poner en vigencia las disposiciones del gobierno español, relativo a la implantación del Método Lancasteriano en Guatemala, este intento fracasó por haber informado el Secretario que no se encontró el expediente y se acordó, entonces, que se pidiera informe al canónigo José María Castilla, quien sabía algo al respecto por haber pertenecido a la Diputación provincial. (42)

Desde inicios del siglo XIX la preocupación por la educación pública fue muy grande y en los países centroamericanos después de la anexión a México, y constituirse la República Federal, la educación fue una de las preocupaciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo; designándole, por la constitución, al Legislativo la organización de la educación pública, imitando así las doctrinas francesas de la Revolución.

En el Estado de Guatemala los principios que regirían la Instrucción Pública quedaron establecidos en el Título XIII de la primera Constitución del Estado con fecha de 11 de octubre de 1825.

En el período comprendido de 1824 a 1831 hubo varias comisiones que se ocuparon de realizar proyectos educativos y propusieron medidas para mejorar la educación. Sin embargo fue muy difícil lograr algo debido a los problemas sociopolíticos y económicos con los que se enfrentaba el Estado de Guatemala durante esa época. Dada la importancia que tiene para la historia de la Educación de nuestro país el conocimiento de estos intentos, mencionaremos, en este trabajo, algunos de ellos, sobre todo lo referente al método Lancasteriano ya que es lo que nos ocupa en este capítulo. Con lo expresado anteriormente y lo que daremos a conocer a continuación nos damos cuenta que la preocupación por mejorar la educación nació mucho antes que el doctor Mariano Gálvez fuera Jefe de Estado y fueron muchas las personas que intentaron promover cambios y hacer algo por la educación así también creían que el método Lancasteriano sería la mejor manera de lograrlo. Por todo esto se quiso establecer a partir de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias del Centro de América, en donde el Canónigo José María Castilla propuso se adoptara el sistema Lancasteriano en sesión del 25 de julio de 1823.

El 2 de enero de 1824 el poder ejecutivo por medio del Ministro de Relaciones, se dirigió a los Jefes Políticos solicitándoles informaran sobre las escuelas, colegios y universidades existentes en su jurisdicción. Estos informes los tomarían como base para formular el plan de Instrucción Pública. Aparte de esto, el gobierno nombró una comisión para que tradujera los proyectos franceses de Instrucción Pública.

En mayo del mismo año el gobierno, por intermedio del Ministerio de Relaciones y Negocios Eclesiásticos, se dirigió a la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, pidiéndole rindiera informe sobre las escuelas de la Capital y los métodos empleados para la enseñanza. La Municipalidad en su informe recomendó al gobierno que se adoptara el método de Bell y Lancaster. En este informe se inserta la carta del maestro Miguel García Salas de fecha 15 de marzo del año citado, en la cual manifiesta que hace 12 años que dejó el magisterio por lo cual no está en capacidad de opinar, sin embargo recomienda el método de Bell y Lancaster. También manifiesta la Municipalidad que ha estimulado a los autores a escribir libros de texto, comprometiéndose a editarlos y darles la mitad de su producto. Manifestó asimismo que había pedido a Ciudad Real de Chiapas, a Fray Matías de Córdova, que enviara su método de enseñanza de lectura y escritura.

En el año de 1825 con fecha de enero 20 se envió, una carta fechada en Lima, al señor Diego Thompson (inglés) y suscrita por el Ministro de Estado y Relaciones del Perú, el señor José Sánchez Carrión. En ella pide se proceda a la organización de una escuela Normal para difundir la aplicación del método Lancasteriano en Guatemala.

El 28 de febrero el doctor Pedro Molina, entonces Plenipotenciario de la Federación Centroamericana en Bogotá, dirigió una carta al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República de Centro América; en dicha carta lo invitaba a que se adoptara el sistema Lancasteriano en la República y proponía los servicios del Dr. Thompson, mencionado anteriormente, que residía en Bogotá y había fundado varias escuelas lancasterianas en Argentina y Chile.

El 9 de noviembre del mismo año, el Congreso Federal por medio de la orden No. 265 acordó que en las instrucciones que se diera al enviado a Europa tuviera presente el gobierno de consignar la gestión de un maestro para que se trasladara a Guatemala a implantar la enseñanza del método de Lancaster mediante la fundación de una escuela Normal.

En 1826 el licenciado Marcial Zebadúa, Ministro Plenipotenciario de Centro América en Londres, comunicaba que había nombrado miembro de la Sociedad para la Instrucción Elemental en París y aconsejaba al Jefe del Estado de Guatemala que se adoptara el método Lancasteriano. Para tal efecto indicaba que se tomaran como escuelas matrices las de San José de Calazans y San

Casiano. En otra carta recomendaba al maestro inglés Henry Dunn, miembro de la National Society, como la persona más apropiada para establecer el sistema en el Estado de Guatemala. Esta propuesta encontró acogida favorable de parte del gobierno del Estado de Guatemala quien se dirigió al gobierno Federal para que, con lo del empréstito inglés se fundara una escuela Normal Lancasteriana. El 13 de junio del mismo año 1826, el poder ejecutivo del Estado consultó a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia de fundar una escuela Lancasteriana, proponiendo se empleara un maestro del país por resultar muy costoso traer un maestro del extranjero.

Finalmente el 24 de julio del mismo año se facultó al gobierno para que tomara 600 pesos de los fondos municipales para fundar una escuela Lancasteriana.

En 1827 el gobierno del Estado de Guatemala nombró una comisión para formular un plan para el arreglo de la enseñanza primaria, la cual estuvo compuesta por los señores: Mariano Córdova, Antonio José Cañas y Canónigo José María Castilla. En su informe dicha comisión exponía:

" Para lograr el mejoramiento de la educación en el estado de Guatemala, deben adoptarse medidas radicales y no transitorias. "

(43)

Y para transformar radicalmente la instrucción primaria debía adoptarse el método Lancasteriano, pero por varias razones debería hacerse paulatinamente por lo cual debería establecerse una escuela matriz en la ciudad de Guatemala en la cual se ensayaría su aplicación. En esta escuela se aceptarían maestros, remunerados y no remunerados, para que aprendiera el método y conforme aumentara el número de los maestros preparados se llevaría la enseñanza con este método a todo el Estado. Es decir que fungiría, esta escuela, como escuela Normal.

El 18 de enero de este año la Sociedad de Escuelas Británicas y Extranjeras, con sede en Londres, presentó al señor Henry Dunn ante el presidente de la República y lo propone para Preceptuar y así difundiera el método Lancasteriano. El señor Dunn se dirigió a la comisión para formular el plan de arreglo de las escuelas del Estado de Guatemala, por medio de una carta muy atenta y respetuosa, la cual incluimos en el apéndice documental. (44)

Posteriormente, al señor Dunn, a su regreso a Inglaterra, presento un informe a la Sociedad Escolar Británica y Extranjera de Londres, Institución que lo había enviado a Guatemala. En este informe el mencionado señor se expresa en forma totalmente contraria a la usada en la citada carta.

En su informe dice lo siguiente:

" Existen dos escuelas públicas para muchachos: la primera que pertenece a la Iglesia fue fundada en el año de 1548, y la otra bajo la dirección de la Municipalidad cerca de un siglo más tarde. Cada una está dotada con un salario anual de cerca de 500 pesos para cada uno de los directores. Dichos puestos están sostenidos por dos viejos ignorantes quienes conducen las escuelas sobre el antiguo sistema español."

" ... Los muchachos de las clases alta y media generalmente pueden leer y escribir, pero entre las muchachas la escritura es un raro don.

Los más grandes esfuerzos se han hecho a efecto de introducir el sistema Lancaster, ...pero hasta hoy sin éxito alguno..." "...El estado incierto del país, la falta de finanzas, y la indolencia del gobierno, han

operado juntamente contra su establecimiento... " (45)

Posiblemente los conceptos vertidos por él se deben a que la comisión, en su informe al gobierno dijo que el señor Dunn era protestante y podría ocasionar dificultades, por lo mismo deciden nombrar para la escuela matriz un sacerdote católico encargado de la clase de religión. Por tanto el señor Dunn, sin haber logrado su propósito de ser empleado como maestro, regresó a Inglaterra en 1827 y escribió el informe de su permanencia en Centro América, durante 1827 a 1828, en el que encontramos las palabras citadas anteriormente.

Es importante mencionar la labor realizada por don José Cecilio del Valle en favor de la educación, comenzando, desde los albores de la vida independiente, sus esfuerzos para mejorar la instrucción pública ya sea desde los cargos que ocupaba como también a través de sus escritos dedicados a la educación. Puede considerársele también como precursor de la Academia de Estudios, ya que había propuesto, con anterioridad a ella, un proyecto similar bajo el nombre de Academia de Educación. Por otra parte su interés por el sistema Lancasteriano se manifestó proponiendo que se estableciera en el país, y dividiendo métodos del mismo a México. (46)

Como nos pudimos dar cuenta fueron muchos los intentos realizados para mejorar la educación, así como para establecer el método Lancasteriano en Guatemala, sin embargo casi nada se logró; debido a los sucesos políticos y bélicos, así como también a la falta de recursos económicos y principalmente a la guerra civil que asoló el país entre 1826 a 1829.

El 7 de noviembre de 1830 fue establecido la primera escuela Lancasteriana en Guatemala, bajo la dirección del señor Manuel Muñoz, (47) tres días después, de haber quedado organizada la escuela, el Jefe Político de la Ciudad indicó a la Municipalidad que procediera a dictar las medidas del caso para que se estableciera en la escuela de San José de Calazans, el método Lancasteriano. En esta misma fecha la Secretaria General del Gobierno informó, al Jefe Político del Departamento de Guatemala, que fueron aprobados los estatutos para el régimen de la escuela Lancasteriana. De estos estatutos ofrecemos una copia en el apéndice documental.

En el mismo mes de diciembre el Jefe Político transcribe una nota a la Secretaria de Gobierno en la que la Municipalidad de la Capital propone que se funcione la escuela Lancasteriana con la de San José de Calazans ya que carecían de fondos para pagar el sueldo del señor Manuel Muñoz (Director), además de esto que se alquile la casa que ocupaba la escuela Lancasteriana y el dinero que se obtuviera se destinara a pagar el mencionado sueldo (48).

Como nos podemos dar cuenta hubo muchos intentos para mejorar la Instrucción pública en Guatemala, desde inicios del siglo XVIII, sobre todo después de la independencia, pero fue muy difícil debido a la situación en la que se encontraba el país en aquella época. Únicamente pudo lograrse el establecimiento de una escuela Lancasteriana. Sin embargo fueron sentadas las bases para el impulso que se le dio a la misma en el período que el doctor Mariano Gálvez fungió como Jefe de Estado, impulso que se le dio a la educación en general y en particular al Método Lancasteriano que era uno de los medios de que podían valerse para alcanzar mayor cobertura.

En lo sucesivo daremos a conocer lo recopilado acerca de la aplicación del método Lancasteriano en Guatemala durante el régimen del doctor Gálvez, así como también los establecimientos educativos que lo instituyeron, los logros obtenidos, las características del método, la Normal Lancasteriana, materiales utilizados en su aplicación así como también los principales problemas que tuvieron las escuelas que lo aplicaron de las cuales se conoce informes.

Entrando ya en lo que fue la aplicación del Método de Bell y Lancaster durante el régimen del

doctor Gálvez, nos daremos cuenta que se pretendía implantar este sistema educativo en todo el país aunque no al mismo tiempo, sin embargo fue establecido en muchos de los establecimientos creados, ya que fue recomendado por las Bases de la Instrucción Pública y en el Estatuto de Instrucción Primaria se disponía que fuera implantado en todo el país a partir de 1838, mas por lo que se conoce, tal disposición, no fue lograda .

Este método fue utilizado sobre todo en el nivel primario y en Guatemala se adoptó por las ventajas que presentaba en el aspecto económico.

Como se dijo en páginas anteriores la primera escuela Lancasteriana, en la Ciudad de Guatemala, se abrió el 7 de noviembre de 1830 bajo la dirección del señor Manuel Muñoz (49) y por orden de autoridades superiores se dispuso que en esta escuela se admitieran, de preferencia, a los niños huérfanos de civiles y soldados que habían contribuido al triunfo de Morazán en 1829; cabe mencionar que dicho triunfo trajo a nuestro país no sólo pobreza sino inestabilidad general y muchos problemas que impidieron el desarrollo.

Luego de quedar establecida la Escuela Lancasteriana, se hizo un llamado a los Jefes Políticos Departamentales en el que se les indicaba que enviaran a los maestros que estaban en servicio y ganaban 20 pesos o más mensuales para que fueran preparados en el método de enseñanza mutua. Sin embargo la cantidad de maestros que podía asistir era limitada, casi nula debido a que el salario devengado por dichos maestros no era mayor de 10 pesos. De acuerdo con lo anterior se encuentran los informes presentados por los Jefes Políticos de los departamentos del Estado en los que nos expresan:

En el caso de Sacatepéquez el Jefe Político informó, el 13 de abril de 1831, que únicamente el profesor Mariano Córdova de Comalapa se había presentado para recibir la preparación sobre el método porque era el que cumplía con el requisito de devengar 20 pesos mensuales. El 23 de abril del mismo año el director de la Escuela Lancasteriana informó al gobierno que, el maestro de Comalapa, es decir el profesor Córdova, ya estaba capacitado para establecer el Método en su escuela. De esto podría deducirse que lo que se brindaba a los maestros era un cursillo sobre dicho método, debido a que sólo duraba una semana tal preparación. El 30 de abril, la Municipalidad de la villa de Cuyotenango pone en conocimiento, de la Secretaría General de Gobierno, que designaron al maestro Blas Valenzuela para que se trasladara a la Capital a recibir el curso relativo al Método Lancasteriano. (50) El 1o. de mayo, en cambio, se realizaron los primeros exámenes en la escuela Lancasteriana, concurriendo a presenciarlos el presidente de la República Federal, General Francisco Morazán. El Boletín oficial de dicha fecha expresa lo siguiente:

"A este examen concurrieron el Presidente de la República, el Vice Jefe del Estado, funcionarios de los cuerpos representativos, y diversos otros empleados y ciudadanos particulares. La escritura, la lectura y aritmética fue la principal materia del examen; y causaba ciertamente admiración, ver ejecutar operaciones difíciles a los jóvenes tiernos que los niños de cinco años supiesen ya formar caracteres perfectos y escribir una cantidad sobre la pizarra y que este fuese el fruto de solo tres meses de enseñanza." "Es justo asimismo hacer honor a los talentos del maestro C. Manuel Muñoz que ha sido el primero que presenta un examen que ha hecho ver cuantas ventajas debemos prometernos del nuevo método. " (51)

Con fecha 17 y 30 de mayo se encuentran informes de los Jefes Políticos de Verapaz y Quetzaltenango respectivamente, los cuales informan no haber quien devengue la cantidad de 20

pesos mensuales y que no tenían recursos para mandar a sus maestros; por lo mismo no podrían dirigirse a la Capital para recibir el curso sobre la aplicación del Método Lancasteriano. En el caso de Quetzaltenango el Jefe Político expresa que el presbítero cura de la cabecera podría divulgar el método impartiendo un curso para los maestros de dicho departamento. (52)

El 17 de mayo del mismo año 1831 fue incorporada la escuela Lancasteriana a la de San José de Calazans. Para tal decisión intervinieron una serie de circunstancias entre las cuales encontramos: el Jefe Político del Departamento había solicitado, desde noviembre del año anterior a la Municipalidad, que en la Escuela de San José de Calazans se estableciera el Método, debido a que los jóvenes aducían que no concurrirían a una escuela donde se seguía empleando métodos anticuados. Otra razón lo era la proximidad de ambas escuelas. Una causa más fue que la Comisión de Escuelas presentó la moción, mencionada anteriormente, de que se unieran las dos escuelas por la economía que esto representaría para el presupuesto ya que era muy difícil pagar al Señor Manuel Muñoz los 600 pesos anuales que de vengaba y además el edificio de San José de Calazans podía albergar a 300 niños. Así fue como a partir del 17 de mayo, esta escuela fungió como escuela Lancasteriana. Posteriormente se llegó a cobrar en ella la cuota de 3 pesos mensuales a los hijos de padres acomodados.

Las autoridades, aparentemente, se preocupaban mucho por el buen funcionamiento de dicha escuela y el 6 de julio de 1833 nombraron inspector para la misma al Diputado José María Flores. Sin embargo no se comprobaba si se cumplían las disposiciones emitidas ya que, según nos daremos cuenta más adelante, la mencionada escuela, lejos de tener alguna atención permaneció casi olvidada.

Durante el periodo que va de 1831 a 1838 estuvieron a cargo de dicha escuela, sucesivamente los maestros siguientes: Francisco Benavente, Felipe Cerezo, Francisco Benavente, Manuel Muñoz y Francisco Cervantes.

El lugar donde se encontraba situada probablemente la mencionada escuela fue frente al muro sur de la Concepción, contigua o en el antiguo Palacio Municipal, que ocupaba el predio del actual Palacio Nacional, en la parte que da hacia la 5a. Calle. La Escuela Lancasteriana posiblemente estuvo en el mismo Palacio Municipal. (53)

El Método Lancasteriano fue estableciéndose en las escuelas, tanto de la ciudad Capital como en algunos departamentos. Algunos de los establecimientos que aquí mencionaremos ya aparecen citados en capítulos anteriores. De acuerdo con esto tenemos entre ellos la escuela Lancasteriana en Antigua Guatemala, fundada el 10 de septiembre de 1831 bajo la dirección del Presbítero Esteban Aguilar. En Quetzaltenango se fundaron dos escuelas, una para niños y otra para niñas, gracias a la iniciativa del cura párroco José Gregorio Rosales. La de niñas estuvo bajo la dirección de la señorita Gregoria Rivera. El 10 de julio se fundó la de la ciudad de Chiquimula bajo la dirección del brasileño Antonio José Coelho.

El 4 de octubre de 1832, la Dirección de Estudios ordenó que en la escuela de Belén fuera implantado el método Lancasteriano. También se fundaron las escuelas lancasterianas en Amatitlán y San Martín Jilotepeque, las cuales deberían emplear maestros que hubieran aprendido el método en la escuela de Antigua Guatemala que estaba bajo la dirección del Presbítero Aguilar. Así también, el método Lancasteriano se extendió a otros estados de la República Federal. (54)

El doctor Gálvez seguía interesado en mejorar el método y preparar mejor a los maestros, de este modo el 21 de agosto de 1833, encarga al señor Marcial Bennett que contrate los servicios del señor Domínguez, residente en New York, para que se trasladara a Guatemala y organizara un

centro de preparación bajo el método Lancasteriano, y es hasta diciembre del años siguiente cuando se obtuvo la respuesta afirmativa a tal petición. (55)

De acuerdo con lo anterior podría pensarse: que la preparación de los maestros, para poder aplicar dicho método, no estaba completa y era necesario que vinieran a reforzarla del extranjero o bien que el Jefe de Estado se interesaba porque los maestros estuvieran mejor preparado.

El 26 de julio de 1835, se instaló en Guatemala la primera Escuela Normal Lancasteriana (56) El decreto para la creación de dicho establecimiento, según vimos en uno de los capítulos que precedieron a éste, fue emitido el 18 de marzo de 1831, es decir que llegó a concretarse, tal disposición, cuatro años más tarde. El 30 de septiembre de ese año 1831 se dio el primer reglamento para la escuela mencionada la cual sería dirigida por la Sociedad Económica según lo disponía la ley. Por el artículo 11 del reglamento creado se dispuso que los preceptores que se graduaran e hicieran sus prácticas en una escuela Lancasteriana, tendrían preferencia de parte del Gobierno del Estado para la dirección de Colegios y Escuelas.

Ya fundada la Escuela Normal, en 1835, hicieron una serie de intentos por sacarla adelante. Sin embargo no se conoce si se hicieron realidad muchas de las actividades que se planificaron en dicha Escuela Normal. No se sabe con certeza si la mencionada escuela logró su objetivo, ya que los autores consultados únicamente presentan la noticia de su fundación mas no se conoce de su ubicación, realidad, frutos y nada referente a ella. Los documentos que la refieren son escasos, de lo que podría deducirse que su existencia fue efímera. En lo que se conoce a este respecto tenemos: El mensaje dirigido por el doctor Gálvez a la Asamblea del Estado en 1836, en el cual manifiesta que ya se fundó la Escuela Normal y que había sido puesta a la disposición de los gobiernos de los otros Estados. Además el 26 de febrero del mismo año 1836 se envió un oficio circular a los Jefes Políticos Departamentales para que enviaran maestros a la Escuela Normal. El 27 de octubre del mismo año se nombró director de dicha escuela al señor Manuel Muñoz. El gobierno de Honduras precedido por don Joaquín Rivera, envió once becados a estudiar a la Normal guatemalteca. (57)

En el mensaje a la asamblea en 1837, presentado por el General Carlos Salazar, en nombre del gobierno se dice que se había pedido 16 jóvenes a los departamentos para que concurrieran a la Escuela Normal; en dicho mensaje se dio la noticia que el Señor Manuel Muñoz había fundado el Liceo Minerva el 4 de agosto del año anterior y tenía como local el noviciado viejo del convento de San Francisco. Se avisa también que la Escuela Normal se encontraba en el mismo edificio del Liceo. El aviso textualmente dice:

" Estando este establecimiento en el mismo edificio que la Escuela Normal, se admiten en él todos los individuos que quieran informarse del nuevo método de enseñanza mutua, mandado observar por el supremo gobierno en todas las escuelas primarias del Estado de Guatemala. El director es el mismo C.M. Muñoz.

La enseñanza es gratis." (5g)

En lo que se refiere al lugar donde estuvo ubicada únicamente se conoce el documentos citado anteriormente.

Por otra parte el 2 de octubre de 1837, en una nota dirigida por la Secretaría del Gobierno a la Municipalidad de Guatemala, en asunto relativo a la Escuela de San José de Calazans, el gobierno declara que esta escuela no es normal, que la Normal es la que estaba a cargo del señor Manuel Muñoz quien había sido nombrado director por acuerdo del 27 de octubre de 1836, y le habían



asignado la cantidad de 600 pesos anuales de salario.(59)

Después de esta fecha no se conocen noticias relativas a la Escuela Normal y tampoco al Liceo Minerva, posiblemente desaparecieron con la caída del régimen de Gálvez y debido a su corta existencia, no dejó ninguna huella y por lo mismo se consideró como si no hubiera existido, ya que en el año 1852, en un informe que la Comisión de Escuelas, de la Ciudad de Guatemala, presentó, expresó que lamentaba la decadencia de la educación pública y en el mencionado informe dijo:

" El establecimiento de una Escuela Normal, para formar previamente preceptores útiles e instruidos en los mejores métodos de la enseñanza mutua, que después irían a establecer otras de igual clase en las Capitales de cada Departamento, para crear maestros indígenas, y difundir con unidad la instrucción primaria; ha debido ser en mi concepto, el primer paso fundamental que debiera darse en este ramo importante. Mientras no se establezca la enseñanza normal, no podrán formarse los preceptores útiles de que se carece en todos los pueblos de la República; tampoco podrá establecerse la buena instrucción, y la unidad tan necesaria en las escuelas; ni éstas dejarán de tener una existencia precaria, inútil y estéril en sus resultados. Para este efecto no puede dejar de recomendarse, el Manual del Institutor Primario, y principios elementales de Pedagogía, publicado en Paris en 1831; y el tratado de Mr. Naville, sobre la educación pública y los mejores tratados. " (60)

Este informe expresa que no funcionó la Escuela Normal Lancasteriana y simplemente; quedó en disposición legal, así como muchas otras de las emitidas durante este periodo de gobierno, debido a los problemas diversos que el estado de Guatemala enfrentaba en aquella época. De tal manera que no se conoce si se formaron o no maestros o preceptores como se les decía , en aquel tiempo, en la mencionada Escuela Normal.

A continuación conoceremos las principales características, del método Lancasteriano, la organización del mismo y los útiles empleados para su aplicación así como la forma en que se llevaba a cabo la educación con dicho método.

Iniciaremos con dar a conocer algunas de las características, así como la organización y distribución de los útiles empleados.

Este método se utilizó en Europa y América, aquella época, por presentar las ventajas de economía tanto en dinero como de personas y tiempo. A esto se debió su aceptación en la República Federal ya que se tenía escasez de maestros y falta de recursos económicos, y se creía que el método sería la solución.

La organización de la escuela para la aplicación del método Lancasteriano consiste nos dice Larroyo:

" En que el maestro, en vez de ejercer de modo directo las tareas de instructor, alecciona previamente a los alumnos más aventajados (los monitores), quienes después transmiten la enseñanza al grueso de los niños. El papel del maestro en las horas de clase se limita a vigilar la marcha del aprendizaje y a mantener la disciplina. Cada monitor tiene sus discípulos, de diez a veinte que toman asiento en un banco, o

como proponía Bell, deben formar semicírculo delante del monitor. Además de los monitores hay en el aula otro funcionario importante: el inspector, que se encarga de vigilar a los monitores, de entregar y recoger de éstos los útiles de la enseñanza y de indicar al maestro los que deben ser premiados o sancionados." " Tocante al mobiliario y material escolares, la Escuela Lancasteriana poseía: la plataforma del maestro, los bancos para niños, el telégrafo, los semicírculos, los encerados o pizarrones, los punteros, los travesaños y los cartelones.  
" (61)

El telégrafo era una pequeña tabla de la cual se valía el maestro para impartir órdenes a los inspectores y monitores, mediante signos convencionales.

Otra característica del Método Lancasteriano fue que funcionaba como Escuela Normal, puesto que los monitores e inspectores, con el tiempo, se convertían en maestros. Por esto se les llamó a veces Escuela Normal Lancasteriana y así fue como la primera escuela fundada en 1830, en Guatemala, funcionó como Normal mientras no estuvo establecida una Escuela Normal, propiamente dicha.

En lo que respecta a Guatemala, hubo muchos problemas con la aplicación del método, debido a que no se contaba con los medios necesarios para ponerlo en práctica y una de las mayores dificultades para tal efecto consistió en la falta de maestros capacitados para la enseñanza del mismo. Principalmente, al igual que otras de las reformas emprendidas por Gálvez, tuvo dificultades para su sostenimiento por falta de recursos económicos. Así ocurrió, por ejemplo, en la escuela de San José de Calazans como se puede comprobar en el informe presentado por su director, señor Francisco Benavente en 1836; parte del informe lo conocimos en un capítulo anterior. Sin embargo expresó el señor Benavente que la escuela había fracasado en la implantación del método ya que no contaba con fondos como tampoco con mobiliario apropiado y, como si esto fuera poco, los mayores problemas para su aplicación lo constituían los propios monitores, que no se presentaban a la escuela o la abandonaban absolutamente, debido a que sus padres los destinaban a profesiones más lucrativas o simplemente no contaban con los recursos necesarios para poder sostenerlos. Expone también el señor Benavente que para comprar útiles, él tenía que poner de su dinero, pero que cuando le rebajaron a su sueldo 200 pesos anuales ya no pudo volver a hacerlo. Además agrega que la comisión que debería asistir a la escuela, nunca se preocupó de hacerlo y las peticiones que por su medio se había hecho el gobierno tampoco fueron atendidas. En el mismo informe mencionó que faltaban todos los útiles necesarios para poder llevar a cabo las clases por este método, así como que el mobiliario no estaba completo. Por su descripción, parece ser que no había mayor cosa en la escuela. El citado informe, entre otras cosas, dice lo siguiente:

" ... Encontré la escuela desprovista de aparejos y útiles esenciales, faltaban todos los juegos de los tableros que debe haber para comunicar la instrucción en todas las ramas de la enseñanza, faltan los semicírculos embutidos en el suelo para la organización de las clases, los cuadros negros colgados en la pared para las operaciones de aritmética y dibujo lineal, faltan en una palabra otra multitud de útiles menudos pero necesarios para comunicar la instrucción.. Falta un fondo con que costearlo de consumo diario como papel, plumas, tinta, pizarrones, ...

faltan los premios y los castigos, no existen piezas de reclusión o arresto, ni cepe ordenado en los estatutos.... Con semejantes faltas es imposible el establecimiento del sistema mutuo. " (62)

En el mismo informe expresa que es imposible trabajar con un método para el cual no se está preparado, porque la escuela carece de lo necesario y por esto mismo dice no podía brindarse a los alumnos, premios y castigos porque no sólo no los tenían sino no podían pedirles buen comportamiento si no contaban con los recursos necesarios para mantenerlos ocupados tra bajando.

En la escuela de San Casiano se acordó establecer el método en 1932 y su Preceptor Mariano Castillo expuso que era imposible debido a muchas razones entre ellas; tenían mal edificio, la gente del barrio era de males costumbres, no tenían un sueldo mayor de 400 pesos, ya que en las Lancasterianas pagaban 800 y por otra parte que con el método antiguo trabajaban 5 horas y media, mientras que con el Lancasteriano debían emplearse por lo menos 7 horas.

En otro informe de esta escuela en 1844, se expuso que no pudo establecerse el método, por ser los niños del barrio de Candelaria demasiado rudos, por ser hijos de verduleras, y no podía formarse en ellos monitores. (63)

Como nos podemos dar cuenta, fue difícil el establecimiento del método en estas escuelas de la ciudad Capital, de las otras escuelas capitalinas no se conoce informes al respecto; tampoco de las escuelas del interior del país.

Hemos presentado datos referentes a la historia del método y su aplicación y fuera de Guatemala, la forma en la que se llevó a cabo, las características esenciales del mismo, las escuelas que lo aplicaron, la formación de preceptores y algunos de los principales problemas que se enfrentaron con la aplicación del mencionado método de Bell y Lancaster. Ahora daremos a conocer la forma en la que lo veían un alumno así como sus experiencias con dicho método. Para tal efecto contaremos las viviendas de un estudiante de aquella época; que dicho sea de paso, andando el tiempo, llegó a ser Ministro de Instrucción Pública de la República de Guatemala.

Nos referimos al literato don Ramón A. Salazar quien nos dice:

"Mueble indispensable para el educando de aquella época era el bolsón de cuero que colgaba de uno de sus hombros, y en el cual se guardaba el material completo de enseñanza.

Consistía éste en la cartilla de San Juan, librito es peluznante, que contenía la efigie del evangelista, grabado sobre madera, el catón cristiano, la moral de don José de Urcullú, el catecismo del padre Ripalda, plumas de avestruz, una navaja para tajarlas, cuadernillos papel en blanco, una barra de plomo con que rayarlo, todo costeadado por los padres del alumno. Lo único que proporcionaba la escuela eran las pautas, tablas de madera a las cuales estaban encolados unos hilos, y las que puestas bajo el papel y con ayuda del plomo susodicho rayaban la hoja en que debía el escolar escribir su plana. Se comenzaba por los palotes, seguía con los perfiles, se pasaba a primera y así sucesivamente hasta llegar, con ayuda de algunos coscorriones, a ser un buen pendolista de letra española, rechoncha, gorda, con pocos perfiles y mucha tinta, que los jóvenes del día ven como una curiosidad.

A llegar a la puerta de la escuela acostumbraban los alumnos

santiguarse, tal así como lo hacían por ese mismo tiempo los toreros a la entrada del circo. Quienes lo hayan hecho con más fervor y con más miedo, es cosa que no ha llegado a descubrirse. Lo cierto es que por entonces eran más bravos los maestros que los toros.

Hecho esto se encaminaba el niño, en llegando al salón, hacía la imagen del santo patrono de la escuela, y allí, de rodillas, invocaba su auxilio para que le iluminase el entendimiento, cosa muy indispensable según se verá después.

Y entonces comenzaban las tareas. Concurrían a aquel valle de lágrimas hasta doscientos alumnos, para los cuales no había más que un sólo maestro; de allí que éste tuviese que valerse de los niños mayores de la escuela, quienes en la nomenclatura de la época se denominaban monitores, vulgarmente tomadores; aunque propiamente debía llamárseles verdugos de los más pequeños de sus condiscípulos. En efecto, esos muchachos eran más crueles aun que el mismo maestro. Orgullosos de sus altas funciones, no perdonaban a sus víctimas ni un punto, ni una coma, y llevaban su crueldad hasta calificar de Pésima la lección, si la criatura no ablandaba a aquellas fieras con alguna dádiva. Esas lágrimas no valían de nada; en cambio una bolita de caramelo, un trompo o una cuerda verificaban prodigios.

Duraba la clase cuatro horas seguidas por la mañana y tres por la tarde, sin descanso; horas mortales en que el niño no podía menearse, ni levantarse de aquellos bancos duros, altos, incómodos, generadores de tantas deformidades. El estudio se hacía en voz alta, y de ese modo se daba

la lección; ¡Imagínese la bulla que formarían doscientas voces en un salón estrecho y mal ventilado;

Dar la lección era repetir de memoria textualmente un trozo del libro al monitor, el que siendo dueño de la situación lo señalaba más o menos largo según su humor o sus simpatías. Con tres puntos que tuviera, el niño era perdido: había que saberla de corrido; y como se usaba el sistema de preguntas y respuestas, apenas si dejaba tiempo a la víctima para recordar éstas. ¡Pobres criaturas; Cuántos sueños de espanto deben haber amargado sus noches; con qué colores tan negros debe de haberse pintado la vida en sus almas inocentes;

Y sin embargo no era ese el momento más angustioso para ellos.

La hora del llanto y de los gemidos, la hora del dolor y del gritar agudo era el medio día, en la que los Monitores daban cuenta de sus tareas.

Entonces comenzaba aquel cuadro de horrores, cuyo sólo recuerdo hace estremecerse; entonces comenzaba la lluvia de azotes con calzón bajo, dados a los niños, cargados sobre las espaldas de sus compañeros más fuertes; entonces era el momento de los palmetazos, que hacían brotar sangre de las manos y que causaban el desmayo

de muchos infelices que no soportaban tan agudo tormento.

Pero no bastaba eso. Existían además las penas infamantes que degradan al niño y le arrebatan el pundonor. Se exponía a los desaplicados en las puertas o las ventanas que daban a la calle, coronados con orejas de burro se les hincaba en medio de sus compañeros con los brazos en cruz y dos pesadas piedras en las manos y granos de maíz en las rodillas por horas enteras; se les obligaba a detenerse en un pie por largo tiempo y se empleaban otros medios parecidos, que el bárbaro preceptor corregía y mejoraba a su antojo, según su leal saber y entender.

Excusado es decir que los pellizcos y los tirones de orejas y estrujones se propinaban con tanta frecuencia que casi ya no se contaban en el número de los castigos. Alguno preguntará si para los estudiosos e inteligentes había alguna recompensa. ¡ Pues no lo había de haber; Sí señor: Se les destinaba a que sirviesen de acólitos en la Santa Iglesia Catedral. " (64)

El método Lancasteriano tuvo mucho auge durante el período en el que el doctor Mariano Gálvez fungió como Jefe del Estado de Guatemala. Sin lugar a dudas dicho método tuvo éxito en varios países de Europa y de América así como en otros lugares del mundo.

En nuestro país en cambio no tuvo el éxito deseado, ya que no se tomaron en cuenta las previsiones antes de establecerlo, no contando con personas preparadas para llevar a cabo la educación con dicho método, como tampoco se tenía los materiales y útiles necesarios para implementar las escuelas lancasterianas; tampoco se pensó en la idiosincrasia del pueblo que no estaba preparado para recibir la educación en esta forma. El poco personal capacitado para poner en práctica el mencionado método no era suficiente para cubrir las necesidades.

No cabe duda que era una buena forma de solucionar los problemas educativos evitando el gasto en maestros; empleando alumnos para llevar a cabo la enseñanza. Sin embargo, tanto los maestros como sus monitores, no pudieron cumplir con la labor educativa, ya que no se conocen los logros alcanzados con la aplicación del método Lancasteriano.

## CAPITULO VI

### DERROCAMIENTO DEL REGIMEN DE GALVEZ E INTERRUPCION DE SU PLAN DE REFORMAS

Las reformas emprendidas por Gálvez en el Estado de Guatemala, durante sus dos períodos de gobierno, abarcaron todos los órdenes de la vida del país y no solamente el campo de la educación.

En lo tocante a la relación entre Estado e Iglesia, se inauguró en 1831 una política de fuerte control por parte del primero sobre la segunda; por ejemplo, se ordenó la supresión del diezmo que se pagaba a la Iglesia, se eliminaron la mayoría de los asuetos religiosos, se confiscaron sus bienes y, en 1837 se autorizó el matrimonio civil y se legalizó el divorcio.

Otro aspecto que debemos tomar en cuenta como un factor de peso que influyó en el ánimo de los campesinos, lo fue la política de colonización que desarrolló el gobierno del Estado. Gálvez pensaba que " poblar es progresar " y para ello contrató con una compañía británica de colonización el envío a Guatemala de colonos ingleses; además favoreció la adquisición de las tierras comunales de los pueblos del interior del Estado por parte de capitalistas particulares. Tal fue el impulso que se dio a este programa, que para fines de 1834 Gálvez había comprometido ya las tres cuartas partes del territorio estatal para ser colonizado. Se comprenderá con facilidad, que los campesinos guatemaltecos vieran con desasosiego y desagrado la enajenación de sus tierras.

La reforma tributaria fue también otro motivo de desagrado para los guatemaltecos, pues necesitado el gobierno de dinero para su amplio plan de gobierno, se discurrió cargas a los ciudadanos con un impuesto consistente en el pago de dos pesos anuales per cápita, lo cual era un poco difícil de satisfacer por parte de los campesinos pobres, los cuales iban a dar a la cárcel con embargo de sus herramientas, cuando incurrían en mora. Esto no era todo; como el gobierno se había propuesto ampliar la red de caminos del Estado, se creó un impuesto de vialidad que, si no se pagaba en efectivo, debía cubrirse con servicios personales, trabajando gratuitamente tres días de cada mes, o sean treinta y seis días anuales.

También se reformó el aspecto legislativo del Estado, y mencionamos antes que en lo referente al Código Civil, se estableció el matrimonio ante notario público y, además el divorcio; pero lo que más fuerte reacción popular provocó, fue la promulgación de los llamados Códigos de Livingston, en materia penal. Estos Códigos prescribían que la justicia debía ser impartida mediante el sistema de jurados; además -sostenían los admiradores de estos Códigos- cada reo debería purgar su condena en celdas individuales y no en cárceles comunales, pues -afirmaban- este viejo sistema no

era otra cosa que una escuela del crimen, donde alguien que iba preso por causas baladíes se " perfeccionaba " en cometer otros delitos mayores. Para dar cumplimiento a este aspecto de las celdas individuales, no hubo otro recurso que principiar a construir las en todo el Estado, pues no las había, sino cárceles comunales. Fácil es comprender la inquietud que causaría en la población campesina, el ser obligados a trabajar gratuitamente en obras tan poco llamativas, como lo era la construcción masiva de cárceles, que eventualmente servirían para castigarlos a ellos mismos que las construían.

Puestos en suma los factores que hemos anotado, resulta fácil comprender que afectaran severamente la popularidad del doctor Gálvez, y la inconformidad y el malestar fueron subiendo de punto al grado que sólo hacía falta una chispa para encender la revuelta armada que se dio en el oriente de Guatemala, por los llamados Montañeses. La chispa que provocó el estallido de la revuelta que terminó por derrocar a Gálvez, fue el apareamiento de llamada epidemia de Cólera Morbus en el oriente del Estado; se recordará que este mal es producido por una bacteria que ataca súbita y severamente el intestino delgado, produciendo una diarrea copiosa, espasmos, dolor de estómago y vómitos; o sea que fácilmente puede ser confundida con un estado de envenenamiento, y eso precisamente -un envenenamiento- fue la voz que corrió entre las gentes sencillas del campo, en el oriente de Guatemala. ¡-El gobierno estaba envenenando las fuentes de agua, para que murieran los campesinos y poder dar las tierras despobladas a los colonos ingleses -! Se comprenderá la furia con que reaccionaron los campesinos y hallando al hombre adecuado para encabezar y guiar la revolución, marcharon con el nombre de Ejército de los Pueblos, bajo el mando de el caudillo Rafael Carrera e ingresaron a la capital de Guatemala el 31 de enero de 1838 al grito de " Viva la religión y muerte a los extranjeros ".

El doctor Gálvez fue depuesto de la jefatura del Estado y aunque continuó viviendo por unos años más en Guatemala, a inicios de 1839 tuvo que marchar México donde vivió y murió.

Entre la dimisión de Gálvez a inicios de 1838 y abril de 1839 la situación política se tornó inestable, como lo demuestra el hecho de que en poco más de un año, desempeñaron la jefatura del Estado don Pedro José Valenzuela, don Mariano Rivera Paz, de nuevo don Pedro José Valenzuela, otra vez don Mariano Rivera Paz y luego el General Carlos Salazar. Ocurría que los liberales querían mantener muchos de las reformas realizadas por Gálvez, pero la nueva y definitiva acción de los montañeses acaudillados por Carrera se produjo, y esta vez se apoderaron del control político del Estado, dando marcha atrás a todas aquellas disposiciones y reformas del Dr. Gálvez que les molestaban. Naturalmente, las reformas educativas, que son el punto central de este estudio, fueron asimismo dejadas sin efecto. No fue que hubiesen sido derogadas expreso por algún acuerdo de gobierno; simplemente se dejaron de practicar y cada director o maestro de escuela, discretamente continuó empleando el método tradicional de enseñanza. Pasaron varios años así, y no fue sino hasta 1852 cuando se pone en vigor la famosa Ley Pavón en materia de enseñanza. Tal fue el fin de las reformas educativas que el ilustrado Jefe de Estado quiso establecer en Guatemala, sin duda alguna con la mejor de las intenciones, pero tanto Gálvez como sus colaboradores exageraron la presión sobre el pueblo y se olvidaron que la tradición, la costumbre y la idiosincrasia, deben ser tomadas en cuenta cuando se planifican acciones que inciden sobre la comunidad. (65)

## CAPITULO VII

### CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LAS REFORMAS EDUCATIVAS EMPRENDIDAS

Hemos tratado de dar a conocer lo considerado trascendental, en materia de educación, durante el régimen en el que el doctor Mariano Gálvez fungió como Jefe del Estado de Guatemala, así también mencionamos, aunque en forma general, la situación del Estado durante esa época ya que es necesario conocer un poco el contexto en el cual se llevaron a cabo las reformas educativas mencionadas. En uno de los capítulos también se habló un poco sobre la finalización de las reformas debido a diferentes circunstancias.

En este capítulo trataremos de presentar algunas reflexiones finales, sobre las reformas emprendidas, así como sobre los resultados obtenidos mediante su aplicación.

Antes que nada mencionaremos que la época a la cual nos referimos es apenas una década después de la independencia de nuestro país de España y sólo 8 años de independencia total ya que como vimos anteriormente, posterior a la independencia fue la anexión a México, país del cual se separó Centro América, en 1823. Por todo esto se debe tomar en cuenta que Guatemala no tenía menos de 300 años de estar sujeta a leyes y disposiciones de personas ajenas al mismo. Los habitantes estaban acostumbrados a vivir en una forma conservadora y con tradiciones y costumbres surgidas a lo largo de todo ese tiempo.

Como nos pudimos dar cuenta en los capítulos anteriores, las disposiciones del gobierno español, en algunos casos, aún fueron tomadas en cuenta, en nuestro país, después de la fecha de independencia.

En 1831, año en el que el doctor Mariano Gálvez fue nombrado Jefe de Estado, Guatemala era un país eminentemente pobre debido a que no sólo estaba iniciando su vida independiente sino había pasado por una serie de conflictos políticos, además de la guerra civil sin dejar por un lado la anexión a México que solamente causó gastos al gobierno del Estado; por lo mismo era muy poco lo que se podía hacer en materia educativa.

Las reformas emprendidas por el Dr. Gálvez, en materia de educación, fueron varias y, sin lugar a dudas, con muy buenas intenciones; sin embargo no se tomaron en cuenta las condiciones reales del medio sociocultural y económico del país.

Antes de este periodo de gobierno se hizo muchos intentos para mejorar la educación pero no se logró casi nada según lo que se conoce al respecto. Es preciso recordar que las reformas



educativas emprendidas durante el gobierno de Gálvez estaban ya previstas desde las Cortes de Cádiz en 1812, tal es el caso de la Dirección de Estudios, la división de la Educación en Primera, Segunda y Tercera instrucciones como también el fomento de la educación pública. Gálvez por lo tanto

"Continuó las reformas que habían iniciado desde 1700, impulsadas por la casa Bourbon y seguidas por Napoleón (1808-1814) continuadas por los liberales de la época ya que los liberales de la época, asesores del Dr. Gálvez, eran grandes admiradores del adelanto que habían alcanzado los ingleses y los norteamericanos."(66)

Por lo mismo trasladaron mucha de esta legislación al Estado de Guatemala, legislación que fue implantada en muchas oportunidades, sin tomar en cuenta que la idiosincrasia de los pueblos hispanoamericanos difiere mucho de la de los pueblos anglosajones

Las reformas educativas fueron iniciadas en 1831, básicamente con las Bases para el Arreglo de la Instrucción Pública que se puede considerar la primera ley de educación nacional conocida, la cual presentaba un plan ambicioso para el mejoramiento de la educación del Estado; es en ella donde se encuentran incluidas las demás reformas educativas tales como los Colegios Departamentales, la división de la educación en Primera, Segunda y Tercera instrucciones, la Dirección de Estudios, la creación de la Academia de Estudios, las Becas para alumnos de escasos recursos y la aplicación del Método Lancasteriano.

En el segundo periodo de gobierno del Dr. Gálvez se fundaron las Juntas de Vigilancia de Instrucción Pública así como las Escuelas Dominicales para adultos y se dio mayor impulso al Método Lancasteriano.

Se trató por todos los medios de dar un impulso a la educación, ya que se deseaba expandir la instrucción pública por todo el Estado, por medio de la creación de escuelas en los departamentos y municipios, de aquél entonces. Como nos pudimos dar cuenta en capítulos anteriores, fueron muchas las escuelas fundadas pero no todas llegaron a hacer realidad su labor educativa básicamente por razones económicas y porque las personas creían que era más importante subsistir que asistir a la escuela, de lo que se deduce que no se tomó en cuenta la realidad en la que se encontraba el país. Otra cosa importante es que se cambió súbitamente la forma a la que estaban acostumbrados a vivir y actuar los guatemaltecos, tal es el caso de la Academia de Estudios, que tenía muy buenos propósitos ya que deseaba formar profesionales que el país necesitaba, pero la Universidad de San Carlos tenía varios siglos de existir y las personas que en ella laboraban, aunque tuvieran el mismo sueldo y prerrogativas, al formar parte del claustro de la Academia de Estudios prácticamente se les bajaba de categoría aunque no fuera esa la intención

Es preciso reconocer que, a pesar de todos los problemas y circunstancias, se alcanzaron algunos logros aunque no los deseados y esperados por el Dr. Gálvez y además se sentaron las bases para lo que tenemos en nuestro sistema educativo hoy día, tales como la división de la educación en lo que conocemos como primaria, media y superior; así también la Dirección de Estudios que posteriormente fue el Ministerio de Instrucción Pública y ahora el Ministerio de Educación. Es evidente que se deseaba cambiar de raíz con los males que la sociedad acarreaba, pero no se tomaron en cuenta las costumbres, tradiciones y economía del pueblo, cosas que no debieron subestimarse; tal es el caso de dejar por un lado la Iglesia que era la institución con la que el pueblo estaba enteramente identificado debido a que con los sacerdotes de su comunidad las personas tenían una relación constante y cercana mientras que con los agentes de gobierno o maestros había una poca relación.

También hay que tomar en cuenta que no se contaba con personal capacitado para llevar a cabo la labor educativa o para poner en práctica muchas de las reformas emprendidas tales como el Método Lancasteriano y, además algunas de las instituciones fundadas y creadas como la Escuela Lancasteriana, no se conoce que dieran frutos. Pudo haber sido por su corta duración, porque las personas no asistieron a ella o bien porque no había personas que pudieran hacer realidad los objetivos de dicha escuela.

En cuanto a la aplicación del método Lancasteriano, se deseaba lograr una mayor cobertura en la educación pública y que ésta fuera a menor costo; Sin embargo mientras que en Inglaterra y otros países de Europa y América, el método, funcionaba con eficacia y daba buenos resultados ya que los maestros y monitores alcanzaban los objetivos propuestos; en nuestro medio ellos no cumplían con responsabilidad su tarea, según nos pudimos dar cuenta en el relato de Don Ramón Salazar porque, -como él nos contó los monitores se aprovechaban de los alumnos a su cargo y eran irresponsables en el cumplimiento de su deber; cosa que pudo haber sido una razón más de la deserción escolar de aquella época. Además de esto el comportamiento de los alumnos no era el deseado, según lo explicó don Manuel Muñoz en un informe presentado al Jefe Político del departamento de Guatemala con fecha 11 de noviembre de 1832, en el cual dijo que las razones que había tenido para azotar a varios " niños " eran que además de ser haraganes, cometían actos contra la moral. Las razones por las cuales los alumnos no tenían un buen comportamiento pudieron haber sido varias, pero es preciso recordar que en la escuela Lancasteriana, según el informe de don Francisco Benavente, no se contaba con los materiales para la aplicación del método Lancasteriano. Sin embargo parece ser que algunos de los castigos aplicados eran extremadamente duros, según nos explica el señor Manuel Sánchez en un informe presentado en enero de 1833 en el cual indica, ser cierto, que varios alumnos fueron puestos en " prisión " y que uno de ellos estuvo a punto de fallecer por falta de aire. (67) Como nos podemos dar cuenta, lo establecido en las leyes era muy difícil llevarlo a la práctica, como nos dice Woodward:

" Desde el punto de vista del Dr. Gálvez él estaba promoviendo un programa de reformas cuidadosamente planificado para mejorar la economía, el sistema judicial, la burocracia, las oportunidades educativas, las comunicaciones y la prosperidad general del país. Pero los liberales que lo rodeaban mostraron una ineptitud excepcional en cuanto a la comprensión de la población con respecto a su programa de reformas."(68)

Así como todas las reformas mencionadas no lograron los efectos esperados debido a problemas socioculturales, políticos y económicos tampoco lo lograron las Escuelas Dominicales para Adultos, las cuales fueron una copia de las que se implantaron en Francia según la ley Guisot, en donde dichas escuelas sí respondían a las necesidades del país mientras que los adultos de nuestro medio, antes que aprender a leer y escribir, les interesaba subsistir.

A cambio de las anteriores, sí se establecieron y se conocen informes de las Juntas de Vigilancia de Instrucción Pública, que eran como Supervisores de la Educación y servían de nexo entre la Dirección de Estudios y los Centros educativos como lo informamos en el capítulo correspondiente. Por lo que se conoce de sus informes, dichas Juntas en su mayoría funcionaron y fueron el inicio de lo que posteriormente fueron los Supervisores de la Educación que desaparecieron a finales de la década de 1980. Esta reforma educativa también fue tomada de las establecidas en el sistema educativo francés.

El doctor Gálvez creía que con la educación se destituirían los vicios que se tenían arraigados

desde el tiempo de la colonia y pretendía por eso brindar oportunidad de educación a todos (69) pero al mismo tiempo quiso arrancar de tajo, a las personas, las cosas con las que ellas estaban identificadas, tal es el caso de su deseo de quitar la educación de las manos de la Iglesia cuyos miembros tenían mayor relación con el pueblo guatemalteco; además instituyó leyes que iban en contra de principios y valores adquiridos, tales como el establecimiento del matrimonio civil y el divorcio así como también la puesta en práctica de leyes e impuestos que los ciudadanos no podían cumplir. A pesar de todo se valía de la Iglesia para hacer realidad muchos de los objetivos deseados ya que la mayoría de las escuelas establecidas eran dirigidas y auspiciadas por miembros eclesiásticos. Lo anterior influyó, perjudicó y no permitió que las reformas educativas se desarrollaran con éxito.

Para finalizar diremos que las mencionadas reformas educativas impulsadas por el doctor Gálvez fueron extremadamente innovadoras para la época, pero no pudieron realizarse debido a la resistencia surgida del medio ya que no fue tomada en cuenta la idiosincrasia de los habitantes, además de que, para llevar a cabo las reformas educativas era necesario un fuerte presupuesto con el cual no se contaba y lo poco que había fue utilizado en operaciones Militares debido a que su gobierno estaba amenazado por circunstancias políticas y descontento del pueblo; como nos dice Woodward:

" Habiendo puesto demasiada confianza en leyes modernas y avanzadas y demasiado poca en los sentimientos de su pueblo, Gálvez estaba pagando su precio. " (70)

Con el derrocamiento de Gálvez cayó también el plan de reformas educativas emprendidas en 1831.

## CONCLUSIONES

### CONCLUSIONES HISTORICAS

- 1.- El Estado de Guatemala, en el que correspondió gobernar al Dr. Gálvez, se encontraba aún fuertemente influenciado por la mentalidad, los usos y las costumbres de la época Colonial.
- 20- Mariano Gálvez, con una biografía por demás interesante, reunía en lo personal dotes y cualidades para realizar un buen gobierno; pero su mucha ilustración y optimismo, lo separaron de la idiosincrasia del pueblo que le tocó gobernar.
- 30- No cabe duda que las Reformas Educativas, impulsadas por el Dr. Gálvez durante su régimen, fueron enteramente innovadoras para el país, sin embargo en su mayoría fueron tomadas de leyes extranjeras sin tomar en cuenta la realidad nacional.
- 4.- Los establecimientos fundados por disposiciones legales fueron numerosos, pero pocos llegaron a tener existencia real, y aún en estos casos, su situación económica fue precaria. Los únicos que funcionaron más o menos adecuadamente, fueron aquellos sostenidos por la Iglesia y cuya creación era anterior al régimen de Gálvez.
- 5.- El Método Lancasteriano es un método educativo que fue muy difundido, en países europeos y americanos, durante finales del siglo XVIII y mediados del XIX. En muchos países tuvo éxito debido a que fue aplicado con responsabilidad. En Guatemala, en cambio, fracasó porque no fueron hechas las provisiones necesarias.
- 6.- El derrocamiento del Dr. Gálvez fue debido a la inconformidad de los habitantes con las reformas establecidas, las cuales fueron aplicadas sin tomar en cuenta los usos y costumbres del pueblo guatemalteco. Con la caída de Gálvez también finalizaron sus reformas educativas.
- 7.- Las reformas educativas, emprendidas por Mariano Gálvez durante su gobierno, fueron innovadoras y futuristas; pero no tuvieron éxito debido a la situación general de inconformidad e insurrección que se dio. Sin embargo constituyeron la semilla para posteriores acciones en el campo de la educación.

## CONCLUSIONES PEDAGOGICAS

- 1.- Es de trascendental importancia mencionar que el Dr. Mariano Gálvez es uno de los primeros estadistas que, como política educativa, declaró la educación como pública, uniforme, laica y gratuita.
- 2.- Durante el período del gobierno de Gálvez, se definió como estructura del Sistema Educativo, los niveles de enseñanza denominada: de primera, segunda y tercera instrucción. Antecedente para la estructura del sistema hasta nuestros días.
- 3.- Las Juntas de Vigilancia fueron un antecedente de lo que posteriormente se denominaron Juntas Auxiliares y más adelante Superiores de Educación.
- 4.- Durante la estructura administrativa de la época (1831 - 1838) se destaca la creación de la Dirección General de Estudios con las funciones de organización, inspección y fomento de la Instrucción Pública. Se puede considerar esto como el inicio del actual Ministerio de Educación.
- 5.- Antecedentes de las Escuelas para adultos lo fueron las Escuelas Dominicales que, inicialmente estuvieron estrechamente ligadas a la Iglesia.
- 6.- El método Lancasteriano fue una modalidad didáctica cuyo fin principal, es facilitar la atención de mayor grupo de estudiantes. Esta modalidad fue implantada y difundida durante el régimen del Dr. Gálvez.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

(1) Marure, Alejandro. Bosquejo Histórico de las Revoluciones de C.A.  
p.p. 117-146.

(2) Marure, Alejandro. Efemérides. P. 59

(3) Garcia Granados, Miguel. Memorias. p.p. 340, 228-9.

(4) Woodward, Ralph Lee. Social Revolution. p. 46

(5) Polo Sifontes, Francis. Mariano Gálvez. p.p. 28-9.

(6) Valladares Rubio, Manuel. Estudios Históricos. p.p. 413-6

(7) Tobar Cruz, Pedro. Los Montañeses. p.p. 102-3

(8) Tobar Cruz, Pedro. Obra Citada. p. 44.

(9) A.G.C.A.

A 1.23	Exp. 55392	Leg. 6094	B1. 12	Exp. 79405	Leg. 3477
--------	------------	-----------	--------	------------	-----------

B80.6	Exp. 23114	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23113	Leg. 1080
-------	------------	-----------	-------	------------	-----------

B80.6	Exp. 23111	Leg. 1080			
-------	------------	-----------	--	--	--

(10) Woodward, Ralph Lee. Obra Citada. p.p. 51-2.

(11) Batres Jáuregui, Antonio. El Doctor Mariano Gálvez y su Epoca.

(12) Woodward, Ralph Lee. Obra Citada. p.p. 52-3

(13) A.G.C.A.

B80.6	Exp. 23205	Leg. 1081	B80.6	Exp. 23214	Leg. 1081
-------	------------	-----------	-------	------------	-----------

(14) Batres Jáuregui, Antonio. Obra Citada. p.p. 79-81

(15) Hernández, Victor Manuel. Historia del Ministerio de Educación de Guatemala. p.p. 15

(16) Batres Jáuregui, Antonio. Obra Citada. p.p. 79-80.

(17) Villacorta C, J. Antonio. Historia de la República de Guatemala, (1821 - 1921) p. 257.

- (18) A.G.C.A. B80.2 Exp. 22733 Leg. 1075  
 (19) Cobos Batres, Manuel. Carrera. p. 113.  
 (20) A.G.C.A. B10.2 Exp. 3532 Leg. 168  
 (21) Villacorta C, J. Antonio, Obra Citada. p.p. 239-241.  
 (22) Villacorta C., J. Antonio. Obra Citada. p.p. 248.

A.G.C.A.

B80.2	Exp. 22690	Leg. 1074	B80.2	Exp. 22624	Leg. 1074
B80.2	Exp. 22644	Leg. 1074	B80.2	Exp. 22694	Leg. 1074
B80.2	Exp. 22878	Leg. 1075	B80.2	Exp. 22705	Leg. 1074
B10.2	Exp. 3410	Leg. 163.			

- (23) Batres Jáuregui, Antonio. Obra Citada. p. 82

(24) A.G.C.A.

B80.2	Exp. 22705	Leg. 1074	B80.2	Exp. 22738	Leg. 1075
B80.2	Exp. 22726	Leg. 1074	B80.2	Exp. 3410	Leg. 163

- (25) Batres Jáuregui. El Dr. Mariano Gálvez y su Epoca. p.p. 77-84.

A.G.C.A.

B80.2	Exp. 22631	Leg. 1074	B80.6	Exp. 23255	Leg. 1999
B80.6	Exp. 23255	Leg. 1082.			

(26) A.G.C.A.

B80.2	Exp. 22827	Leg. 1075	B80.2	Exp. 22835	Leg. 1075
B80.2	Exp. 22839	Leg. 1075	B80.6	Exp. 23400	Leg. 1082
B80.6	Exp. 23267	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23260	Leg. 1082
B80.6	Exp. 23265	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23250	Leg. 1082
B119.2	Exp. 56990	Leg. 2521	B80.6	Exp. 36989	Leg. 2521
B80.6	Exp. 23240	Leg. 1082.			

- (27) Villacorta D., J. Antonio. Historia de la República de Pedagogía II. p.p. 203-5.

(28) A.G.C.A.

B80.6	Exp. 23264	Leg. 1082	B119.2	Exp. 56989	Leg. 2521
B80.6	Exp. 23266	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23242	Leg. 1082

B80.6	Exp. 23249	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23238	Leg. 1081
(30) A.G.C.A.					
B80.1	Exp. 22724	Leg. 1074.			
(31) Batres Jáuregui, Antonio. Obra Citada. p.p. 64-9.					
A.G.C.A.					
B108.6	Exp. 44693	Leg. 1940.			
(32) A.G.C.A.					
B78.23	Exp. 15670	Leg. 708	B80.6	Exp. 23200	Leg. 1081
B80.2	Exp. 22607	Leg. 1074	B80.6	Exp. 23197	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23214	Leg. 1081	B108.5	Exp. 44012	Leg. 1921
B80.6	Exp. 23217	Leg. 1081	B80.6	Exp. 23193	Leg. 1081
B78.23	Exp. 15670	Leg. 708	B119.4	Exp. 60205	Leg. 2562
(33) A.G.C.A.					
B119.3	Exp. 58611	Leg. 2540	B80.6	Exp. 23138	Leg. 1080
B80.6	Exp. 56989	Leg. 2521	B119.4	Exp. 60061	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23247	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23184	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23238	Leg. 1081	A3.1	Exp. 1166	Leg. 579
B80.6	Exp. 23284	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23075	Leg. 1079
B80.6	Exp. 23288	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23295	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23140	Leg. 1080	B1.14	Exp. 657	Leg. 20
A1.1	Exp. 57253	Leg. 6931	B80.6	Exp. 23524	Leg. 1085
B119.4	Exp. 60144	Leg. 2559			
(34) Cobos Batres, Manuel. Carrera.p. 113.					
(35) A.G.C.A.					
B119.4	Exp. 60092	Leg. 2556	B80.6	Exp. 23260	Leg. 1082
B80.6	Exp. 23248	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23196	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23216	Leg. 1081	B80.6	Exp. 23206	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23241	Leg. 1082	B80.6	Exp. 23278	Leg. 1082
B119.4	Exp. 60092	Leg. 2556.			



- (36) Georges Snuders, Antonie Leon y Vialv, Jean. Obra Citada. p. 92
- (37) González Orellana, Carlos. Historia de la Educación en Guatemala. p.p. 238-9.
- (38) Georges Snyder, Antonie Leon y Vialv, Jean. Obra Citada. p.p. 92-4
- (39) Diario de Cortes No. 1. p.p. 11-3.
- (40) Larroyo, F. Historia Comparada de la Educación en México. p. 161-6.

(41) A.G.C.A.

A1.1	Exp. 5260	Leg. 223	A1.25	Exp. 253010	Leg. 2835
A1.2.2	Exp. 15741	Leg. 2191	A1.2.2	Exp. 15745	Leg. 2193
A1.1	Exp. 15747	Leg. 2194.			

(42) A.G.C.A.

A1.	Exp. 5260	Leg. 223	B11.6	Exp. 4589	Leg. 200
A1.1.2	Exp. 15745	Leg. 2193	B11.6	Exp. 5342	Leg. 235
B80.6	Exp. 23105	Leg. 1079.			

(43) A.G.C.A.

B80.6	Exp. 23111	Leg. 1079.			
-------	------------	------------	--	--	--

- (44) Thompson Esq, G.A. Narración de Una Vista a Guatemala Viniendo de México.  
p.p. 91-2.

A.G.C.A.

B93.1	Exp. 32325	Leg 1395	B11-6	Exp. 4589	Leg. 200
B112.1	Exp. 47723	Leg. 2358	B11.6	Exp. 5342	Leg. 235
B80.6	Exp. 23106	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23105	Leg. 235
B80.6	Exp. 23105	Leg 1080	B80.6	Exp. 23106	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23075	Leg.1079	A1.2.2	Exp. 15748	Leg. 2194
B80.6	Exp. 23066	Leg. 1079	B80.6	Exp. 23062	Leg. 1979
B80.6	Exp. 23111	Leg 1080			

- (45) Dumn, Henry. Guatemala o las Provincias Unidas de Centro América Durante 1827 a 1828. p.p.78-9.
- (46) Del Valle José Cecilio. Obras de Don José Cecilio del Valle. p.108.
- (47) Marure, Alejandro. Efemérides. p.62

(48) A.G.C.A.

B119.4	Exp. 60081	Leg 255	B119.4	Exp.60083	Leg. 2555
B80.6	Exp. 23139	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23131	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23238	Leg. 1081.			

(49) A.G.C.A.

B80.6	Exp. 23136	Leg 1080	B80.6	Exp.23137	Leg. 1080
-------	------------	----------	-------	-----------	-----------

(50)

B80.6	Exp. 21158	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23262	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23265	Leg 1080	B80.2	Exp. 22592	Leg. 1074
B80.6	Exp. 23160	Leg.1080			

(51) Boletín Oficial. Año 1831. f.66.

(52) A.G.C.A.

B80.6	Exp. 23162	Leg 1080	B80.6	Exp. 23165	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23158	Leg. 1080			

(53) A.G.C.A.

B80.2	Exp. 22592	Leg 1074	B78.44	Exp.19385	Leg. 796
B80.6	Exp. 23173	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23182	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23180	Leg. 1081	B80.2	Exp. 22592	Leg. 1074
B80.6	Exp. 23201	Leg 1081	B80.6	Exp. 23198	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23135	Leg.1080	B80.6	Exp.23139	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23147	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23149	Leg. 1080
B80.6	Exp. 23145	Leg. 1080	B80.6	Exp. 23140	Leg. 1080
B64.4	Exp. 6353	Leg 360	B78.1	Exp. 10116	Leg. 536
B80.6	Exp. 23191	Leg.1082			

(54) A.G.C.A.

B80.6	Exp. 23170	Leg 1080	B80.6	Exp.23191	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23187	Leg. 1081	B80.6	Exp. 23186	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23185	Leg. 1081	B80.6	Exp. 23183	Leg. 1081
B80.6	Exp. 23218	Leg 1081	B80.6	Exp. 23199	Leg. 1081

- B80.6          Exp. 23138      Leg.1080      B78.50          Exp.21271      Leg. 873  
 (55) A.G.C.A.
- B95.1          Exp. 32618      Leg. 1398      B96.1          Exp. 84732      Leg. 3619  
 (56) Marure, Alejandro. Efemérides. 87  
 (57) Marure. Obra Citada. p.207  
 (58) Memoria de la Secretaría Presentada a la Legislatura de 1837. Por el General Carlos Salazar. p. 7  
 (59) A.G.C.A.
- B78.50          Exp. 21291      Leg. 875          B80.2          Exp. 22872      Leg. 1075  
 (60) A.G.C.A.
- B80.6          Exp. 23386      Leg. 1084  
 (61) Larrollo, F. Obra Citada. 161-6  
 (62) A.G.C.A.
- B80.6          Exp. 23238      Leg. 1081  
 (63) A.G.C.A.
- B80.6          Exp. 23290      Leg. 1082      B80.6          Exp. 23180      Leg. 1081  
 B80.6          Exp. 23238      Leg. 1080      B80.6          Exp. 23322      Leg. 1038  
 (64) Salazar, Ramón, A. Tiempo Viejo. p.p. 21.4  
 (65) Polo Sifontes, Francis. Historia de Guatemala. p.p. 193-5  
 (66) Woodward. Obra Citada. p. 46  
 (67) A.G.C.A.
- B78.21          Exp 15194      Leg. 699  
 (68) Woodward. Obra Citada. p. 49  
 (69) Tobar Cruz, Pedro. Los Montañeses. p. 43.  
 (70) Woodward. Obra Citada. p. 57.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala. Tipografía Nacional, Guatemala.

Boletín Oficial. años de 1830 a 1839. Imprenta la Unión, Guatemala.

Boletín del Archivo General del Gobierno. Tipografía Nacional, Guatemala.

Batres Jauregui, Antonio. Constitución Política de la Monarquía Española. Imprenta Real, Cádiz.

Batres Jauregui, Antonio. El Doctor Mariano Gálvez y Su Época. Talleres Sánchez & de Guise, Guatemala, 1925.

Batres Jauregui, Antonio. La América Central Ante la Historia (1821-1921). Tomo III, Tipografía Nacional, Guatemala, 1949.

Castañeda Paganini, Ricardo. Historia de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala. Tipografía Nacional, Guatemala, 1947.

Cobos Batres, Manuel. Carrera. 3 volúmenes, editoriales: Librería Renacimiento y Tipografía Sánchez & de Guise, Guatemala, 1935.

Coronado Aguilar, Manuel. Apuntes Histórico-Guatemalenses. Tercera edición, Cenaltex, Ministerio de Educación, Guatemala, 1987.

Chavarria Flores, Manuel. Política Educativa de Guatemala. Imprenta Universitaria, Guatemala, 1951.

Chinchilla Aguilar, Ernesto. La Inquisición en Guatemala. Publicaciones del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953.

Díaz, Víctor Miguel. Boceto Biográfico del Doctor Mariano Gálvez. Sánchez y de Guise, Guatemala, 1925.

Dunn, Henry. Guatemala o las Provincias Unidas de Centro América Durante 1827 a 1828. Traducción del Inglés por Ricardo de León, Tipografía Nacional, Guatemala, 1960.

Diario de las Actas y Discusiones de las Cortes. Legislatura de los años de 1820 y 1821. Imprenta especial de las Cortes. Diego García y Campoy, Madrid, 1820.

El Libro Verde. Colección de Impresos. 3 tomos, Leg. 4148. Archivo General del Gobierno de Guatemala.

García Granados, Miguel. Memorias del General Miguel García Granados. Editorial del Ejército, cuatro tomos Guatemala, 1978.

Georges Snyders, Antoine Leon y Vialv, Jean. Historia de la Pedagogía II 2 tomos. Primera edición en Lengua castellana. Industrias Gráficas García, España, 1974.

González Orellana, Carlos Historia de la Educación en Guatemala. Editorial Universitaria, Guatemala

Guzmán, Martín Luis. El Liberalismo Mexicano en Pensamiento y Acción. Escuelas Laicas. Textos y Documentos. Colección dirigida por Luis Martín Guzmán. Empresas Editoriales, S.A., México, D.F., 1948.

Hernández, Victor Manuel. Historia del Ministerio de Educación de Guatemala. Cenaltex, Ministerio de Educación, Guatemala, 1984.

Hubert, René. Historia de la Pedagogía. Realizaciones y Doctrinas. Editorial Kapeluz, Buenos Aires.

Juarros, Domingo. Compendio de la Historia de la Ciudad de Guatemala. Tomo I y II. Biblioteca Payo de Rivera. Tipografía Nacional, Guatemala, 1937.

Larroyo, Francisco. Historia General de la Pedagogía. Editorial Porrúa, México, 1950.

Larroyo, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México Editorial Porrúa, México, 1947.

Lecciones Sobre Objetos. Segun se dan a los niños de seis a ocho años. En la Escuela Pestalozziana de Cheam en el Condado de Surrey en Inglaterra. Traducido de la cuarta edición Inglesa, y Considerablemente aumentado por M. Domínguez. Para el uso del Liceo de Centro América. Dedicada al Dr. Ciudadano Mariano Gálvez. Imprenta de la Academia de Ciencias, Guatemala. Alcance al No. 9o. del Mensual de Conocimientos utiles, 1836.

Manual del Institutor Primario o Principios Generales de Pedagogia. Traducido del Francés. De Orden del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, por J. Miguel Saravia. Imprenta de la Academia de Estudios, Guatemala, 1836.

Memoria de la Secretaría General de Estado del Supremo Gobierno de Guatemala en la Federación de Centro América sobre todos los ramos de la Administración Pública. Presentada la Legislatura de 1837. Por el General Carlos Salazar. Imprenta de la Academia de Estudios.

Mata Gavidia, José. Panorama Filosófico de la Universidad de San Carlos de Guatemala al final del siglo XVIII. Unión Tipográfica, Guatemala, 1948.

Mata Gavidia, José. Anotaciones de la Historia Patria Centroamericana. Segunda edición, Editorial Universitaria, Guatemala, 1969.

Martínez Durán, Carlos. Las Ciencias Médicas en Guatemala. Origen y Evolución. Tipografía

Sanchez & de Guise, Guatemala.

Montufar, Lorenzo. Reseña Histórica de Centro América. 7 tomos Tipografía el Progreso, Guatemala.

Marure, Alejandro. Catálogo Razonado de las Leyes de Guatemala. Alejandro Marure y Andrés Fuentes Franco. Imprenta de la Paz, Guatemala, 1856.

Marure, Alejandro. Efemérides de los Hechos Notables Acaecidos en la República de Centro América. Desde el año de 1821 hasta el de 1842. Tipografía Nacional, Guatemala, 1895.

Marure, Alejandro. Bosquejo Histórico de las Revoluciones de Centro América. Tomo I, Librería de la viuda de Ch. Bauret, Paris, Francia, 1913.

Painter, F.V.N. Historia de la Pedagogía. Traducción del Inglés por Domingo Barnes. Editorial Jorro, Madrid, 1911.

Pineda Mont, Manuel. Recopilación de las Leyes de Guatemala. 3 tomos. Imprenta de La Paz, Guatemala, 1872.

Polo Sifontes, Francis Mariano Gálvez: Exitos y Fracasos de su Gobierno. Ediciones del Instituto de Antropología e Historia, Guatemala, 1979.

Polo Sifontes, Francis. Historia de Guatemala. Ed. Evergráficas S.A., León, España, 1988.

Prieto, Luis B. De Una Educación de Castas a Una Educación de Masas. Editorial Lex, La Habana, Cuba, 1951.

Revista del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala. Imprenta de Medardo Ortiz, Guatemala.

Revista del Maestro. Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala.

Revista de Educación Tipografía Nacional Guatemala. Revista Universidad de San Carlos. Imprenta Universitaria, Guatemala .

Samayoa Gevara, Hector Humberto. " Apuntes para la Historia del Método Lancasteriano en Guatemala. " Revista Antropología e Historia de Guatemala, vol. V No. 2, Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953.

Salazar, Ramón A. Tiempo Viejo. Segunda edición, editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1957.

Salazar, Ramón A. Historia del Desarrollo Intelectual de Guatemala. Vols. 11, 12, 13, de la Biblioteca de Cultura Popular 20 de Octubre. Editorial del Ministerio de Educación Pública, Guatemala.

Sandoval, F. Ernesto. Breves Apuntaciones Históricas Sobre el Desarrollo de la Instrucción Pública en Guatemala. El Culto de Minerva. Tipografía Nacional, Guatemala, 1919.

Tobar Cruz, Pedro. La Enseñanza de la Historia en los Tres Movimientos Educativos de Guatemala en los Siglos XIX: Gálvez. Pavón, Barrios. Tesis del PEM, Guatemala, 1953.

Tovar Cruz, Pedro. Los Montañeses. Segunda Edición. Editorial del Ministerio de Educación

Pública, Guatemala, 1959.

Thompson Esq, G.A. Narración de una Visita Oficial a Guatemala Vinisndo de México. Biblioteca de la Sociedad de Geografía e historia. Tipografía Nacional, 1927.

Valladares Rubio, Manuel. ( El Dr. Fences Redish ). Estudios Históricos, Editorial Universitaria, Guatemala, 1962.

Valle, José Cecilio Del. Obras. Compiladas por José del Valle y Jorge del Valle Matheu. 2 tomos. Tipografía Sánchez y de Guise, Guatemala, 1929.

Villacorta, J. Antonio. Bibliografía Guatemalteca. Tipografía Nacional, 1944.

Villacorta C., J. Antonio. Historia de la República de Guatemala (1821 - 1921) Tipografía Nacional, Guatemala, 1960.

Woodward, Ralph Lee. Social Revolution in Guatemala: The Carrera Revolt. Middle American Research. Institute, Tulane University, Publication No. 23, New Orleans, 1971.

**APENDICE DOCUMENTAL**



No.1

Sobre el cumplimiento de la Real Orden de 31 de diciembre  
de 1820, que manda establecer el método de enseñanza  
mutua en las Escuelas de Primeras Letras.

Archivo General de Centro América (A.G.C.A.)

A.1.1. Exp. 2560 Leg. 223

Excelentísimo Señor;

El excelentísimo señor Secretario de Estado y del Departamento de la Gobernación de Ultramar, en Real Orden de 31 de diciembre último me dice lo siguiente.

Excelentísimo Señor: Con esta fecha dirigió al jefe político Superior de Nueva España lo que sigue. Excelentísimo Señor: El estado de atraso y de abandono en que se encuentra las escuelas de primeras letras en Ultramar, y del Artículo 25 de la Constitución, que dispone que desde el año de 1830 en adelante, se haya de saber leer y escribir para gozar de los derechos de ciudadanos, ha llamado particularmente la atención del Rey, que ha creído esta obligación de su gobierno constitucional al proporcionar todos los medios posibles para adquirir paulatinamente tan ventajosa distinción, sin dar lugar a que sin culpa adversan de ella muchos españoles de América, por faltar escuelas donde conseguirla.

"El haber hecho su Majestad, a esta Corte el beneficio de fundar una escuela General de enseñanza mutua según el método Lancaster y Bell, que ya estaba acreditado en Francia, e Inglaterra, ha probado que era el más a propósito para enseñar con rapidez a leer y enseñar, y contar, y el menos costoso después de planteado, y puesto en actividad; porque se pueden reunir en una sola escuela considerable número de discípulos. Con este ejemplo, y con el vehemente deseo de extender en esta provincia los elementos de la primera educación, ha dispuesto su Majestad que se establezca en ese Capital una escuela por el método expresado, y se ha servido nombrar para dirigirla a Don Juan de Palacio Noreña, quien después de haberle estudiado fuera de la península, ha dado en Madrid pruebas satisfactorias de su inteligencia y buena disposición. En consideración, a esto, y con proporción a lo asignado al Director de esta Escuela se la han señalado por su Majestad mil y cuatrocientos pesos de sueldo en cada año, que deberán satisfacerse por ese Ayuntamiento Constitucional de los fondos que tenga por conveniente, se le ha auxiliado por este Ministerio para el viaje, igualmente que al ayudante que llevará en su compañía, y cuya dotación podrá graduar al mismo Ayudante cuando se presente en esa".

"Será normal la escuela que ahí se establezca, y admisible en trescientos o quinientos niños, permitiéndose además la concurrencia de las personas adultas que quieran instruirse, cuidando muy particularmente de avisar con oportunidad a las capitales de provincia, para que cada Ayuntamiento nombre de su cuenta una persona que venga a esa Escuela a enterarse fundamentalmente del método y después de examinada, por el maestro fundador regrese al pueblo que la eligió, a formar otra escuela normal provincial bajo los mismos principios. A esta escuela luego que está en ejercicio, concurrirá una persona nombrada por el Ayuntamiento de cada cabeza de partida, la cual volverá a él, después de aprendido el método, al plantear otra, a la que vaya también sujeto nombrado por el Ayuntamiento de cada lugar o pueblo del distrito, que a su tiempo regresará a formar la escuela en los términos que crean convenientes a la población, y circunstancias de él. Los gastos que todo esto llegue a ocasionar se pagarán por los Ayuntamientos respectivos, o por las comunidades de

indios, graduando la distancia, la carestía y demás circunstancias de cada país."

"Si hubiere capacidad en las escuelas, y no fuese contrario a su progreso, podrán ser admitidos en ellas sin estipendio, todos los particulares que se propongan por objeto de su instrucción, pero si lo hicieren para poner enseñanza según este método, se les obligará a examinarse y obtener aprobación, verificándose por primera vez en este capital para os que quieran enseñar en las provincias, y luego en éstas también por primera vez para los que se dirijan a las Cabejas de partido, y finalmente en éstas los de los pueblos."

"Podrá ser conveniente, después de propagado este método de enseñanza or las provincias, que se forme en ésa una Junta de Inspección que se encargue, no sólo de conservar en todas partes la uniformidad, e impedir las innovaciones que pudieran introducir arbitrariamente los maestros sino de intentar su aplicación a otras ciencias o ramos de educación; que V. E. y los demás Jefes políticos tomarán esto en su prudente consideración, para hacerle presente a su Majestad por este Ministerio, y expedir las órdenes relativas a su aprobación."

"V. E. deberá seguir en todo la misma instrucción, y para que en esa provincia que es tan acreedora a las bondades de su Majestad, tengan la más cumplida ejecución el establecimiento de las escuelas de enseñanza mutua, y sus beneficios se conozcan con celeridad, entrará V. E. en comunicación con el Jefe Político de Nueva España' bien para que de México se proporcione a eta ciudad un profesor experto, en lo cual podrá haber menor dispendio, o bien para darle noticia al sujeto nombrado y pagado, por ese Ayuntamiento, a fin de que sea atendido como merece tan útil comisión."

"Su Majestad espera que S. E. cooperará al cumplimiento de sus disposiciones con su acostumbrado celo eficacia."

"Lo anterior a V. E. para su inteligencia y efectos a que se contrae en el concepto de que quede extendido el oficio conducente para el excelentísimo Señor Jefe Político Superior de Nueva España; y solo resta que V.E. nombre el Sujeto que sea de su confianza para recomendarlo y que se le atienda en tal útil comisión como se me previene."

Dios guarde a V. E. muchos años,

Palacio de Guatemala, 23 de junio de 1821.

Gavino Gainza.

No. 2

Carta de Mr. Henry Dunn a la comisión nombrada por el gobierno, para formular el plan de arreglo de las escuelas del estado de Guatemala.

Archivo General de Centro América (A.G.G.A.)

B.6 Exp. 2311 Leg. 1080

C.C. de la Comisión de Enseñanza Primaria

Mr. Enrique Dunn ante vos con el respeto debido dice: que habiendo vendido de Londres, dirigido por el C. Zebadúa plenipotenciario de los Estados Unidos de Centro América, con el objeto

de establecer el Sistema Lancasteriano en esta república, manifiesta a la Junta, el plan que se propone establecer en edificio proporcionado: cuya forma será en los términos siguientes, mereciendo la aprobación de los C.C. de la Comisión: primero: el método de Lancaster tiene por objeto la instrucción del mayor número de niños con muchísimos menos gastos, y más pronta utilidad que el antiguo método; Segundo: se propone instruir a los niños a saber leer y escribir, ortografía, aritmética y a los más adelantados Geografía y Taquigrafía, cuando estén instruidos en toda la anterior perfectamente; Tercero: las horas de instrucción que se necesitan para esta enseñanza son desde las nueve hasta las cuatro de la tarde, porque como cada uno por este sistema se emplea constantemente sería perjudicial par ocuparlos por más tiempo: por lo tanto a V. V. suplico que después de examinado lo que llevo expresado interponga su mediación para que a la mayor brevedad posible pueda empezar mis tareas gracia que no dudo recibir de V. V.

Guatemala, agosto 2 de 1827.

Enrique Dunn.

No. 3

Estatutos par el régimen interior de la Escuela de Enseñanza Mutua establecida en Guatemala a 7 de noviembre de 1830.

Archivo General de Centro América (A.G.G.A.)

B. 80.6 Exp. 23238 Leg. 1080

1o.- Esta escuela se establece por orden de la Asamblea del Estado que la encomienda al Gobierno para la enseñanza gratuita bajo el régimen Lancasteriano. Está por consiguiente bajo la inmediata inspección del Supremo Gobierno del Estado.

2o.- Deberá haber una comisión nombrada por el gobierno para que vigile sobre el cumplimiento de su obligación al maestro y de la observancia del reglamento; el orden de la enseñanza, y de los progresos de los alumnos.

3o.- Esta comisión asistirá a la escuela el último día de cada mes a los exámenes particulares que se hagan, para que pueda informar al Gobierno si se observan adelantos o no, y al mismo tiempo cuidará que no falten los enseres necesarios, y si hubiere falta o necesidad de algún utensilio o alguna compostura, informará el Gobierno para que se prevea.

4o.- La escuela está dispuesta, para cien niños; y cuando se hubieren llenado los huecos, el maestro llevará un libro en el que apuntará el nombre del niño, y el de sus padres de aquellos que soliciten lugar para que cuando llegue alguna plaza, se les avise.

5o.- Las lecciones comenzarán todos los días por la mañana de las ocho a las once y por la tarde de las dos a las cuatro y media.

6o.- Los días de media fiesta serán feriado, y cuando no los hay en la semana, lo será el jueves en la tarde.

7o.- El instructor general de orden que ejerce este destino, el sábado por la tarde nombrará cuatro alumnos que cuiden del aseo y orden de los enseres; a cuyo efector concurrirán media hora antes de entrada a la escuela.

8o.- Para que el oficio de instructor general de orden, aritmética, lectura y escritura, como también los de tres ramos, circule diariamente entre los niños más aprovechados, de más juicio y más actitud, deberá todos los sábados nombrarse uno para cada día de la semana con sus correspondientes suplentes para los casos de falta en los nombrados.

9o.- Todos los alumnos deberán presentarse con la cara y manos lavadas. El instructor de orden cuidará de hacer lavar al que se presentare sucio.

10o.- En el libro de inscripción destinado a este fin se anotará el nombre, apellido, edad, patria y padres de cada niño, el día de su entrada, los de su tránsitos de una clase a otra y las notas buenas o malas de su aplicación y conducta.

11o.- A todos los niños que resulten con buenas notas y que hayan recibido diez billetes de los pequeños o uno de los grandes en el examen mensual se es dará, en metálico lo que se juzgue que les corresponde con anuencia de la comisión.

12o.- Por servir un alumno un día de instructor general ordinario o de aritmética, lectura y escritura, recibirá dos billetes pequeños; los instructores de clase recibirán un premio cada vez que sirvan de tales.

13o.- El instructor que faltare a su deber por exceso u omisión en sus funciones, o por no ser veraz en sus informes, será suspendido de su cargo y puesto en el último lugar de su clase. Toda falta cometida por un instructor es más grave, que si lo fuere por un mero alumno.

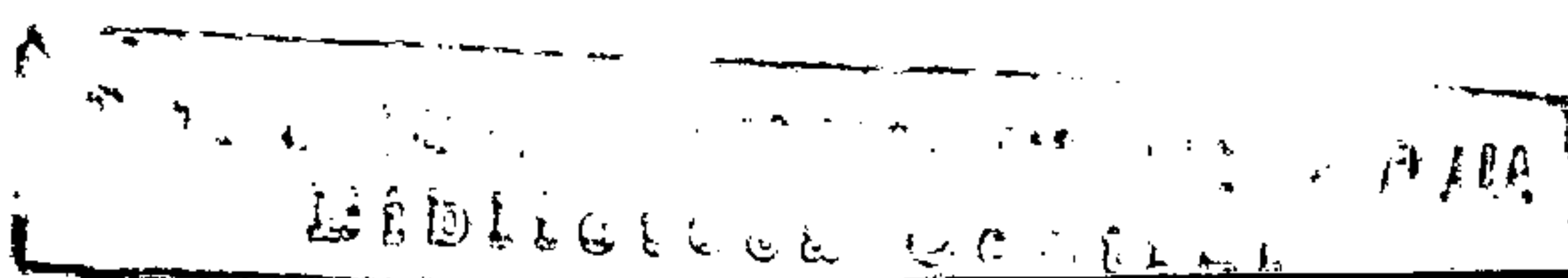
14o.- No habrá en esta escuela castigos de cuero y palmeta, sólo los contenidos en el Código penal siguiente.

15o.- Por las faltas leves de juguete, falta de atención, primero de palabra se aplicará la imposición de tarjetas que contiene esta falta. Si no se corrigieren de estas mismas faltas se mandaràn poner de rodillas y en el suelo, ya sobre un banco más o menos tiempo, según la falta.

El arresto se aplicará por faltas mayores y será más o menos largo hasta una mañana. En caso de que un niño, aplicados los castigos anteriores, no se corrigiere, se avisará a sus padres; y con acuerdo de ellos se les podrá aplicar el castigo de suyo destino para los últimos casos de incorregibilidad. Si aun así no se enmendará, el maestro dará cuenta a la comisión para que con su consejo en último caso se procede a la expulsión del niño incorregible, anotando en los libros los motivos de su expulsión.

16o.- Para la aplicación de los castigos por falta de alguna gravedad, el maestro concluida la escuela reunirá el jurado hecho por elección de los instructores que están en ejercicio aquel día, y se compondrá de un Presidente, cuatro vocales, un fiscal y un defensor. Estos dos últimos no tendrán voto. El maestro podrá, si lo tuviere por conveniente, minorar la pena a que condene el jurado; pero no absolver al delincuente.

17o.- Al fin de cada semana el maestro verá las faltas que hayan hecho los niños y pondrá un billete a sus padres, dándole cuenta de ellos, y pidiéndole que al pie de él ponga los motivos, para anotarle en el libro correspondiente.



El Jefe Supremo del Estado de Guatemala, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

El Jefe del Estado de Guatemala, en uso de las facultades que le están conferidas por el decreto de la Asamblea Legislativa del mismo Estado, de 15 de abril de 1831; y deseando llenar las miras benéficas con que se dictó ese decreto: se ha servido expedir el siguiente, de

**BASES PARA EL ARREGLO GENERAL DE LA INSTRUCCION PUBLICA**

Divididas en 14 títulos, el 1.º de los cuales trata de los principios fundamentales que deben regir en esa materia:

el 2.º de los términos en que, por ahora, se hace la aplicación de ellos.

el 3.º de la instrucción pública en general, y caracteres que la distinguen de la privada.

el 4.º de la división de la 1.ª

el 5.º de los establecimientos en que ha de distribuirse:

el 6.º de la organización de estos establecimientos:

el 7.º de los fondos y rentas con que han de ser dotados;

el 8.º de los edificios que se les han de destinar y oficinas que debe haber en ellos;

el 9.º de los libros, máquinas e instrumentos de que se les ha de proveer.

el 10, de los métodos;

el 11, de los maestros, profesores y demás ministros de la instrucción;

el 12, de los cursantes que la reciben;

el 13, de los ejercicios de instrucción, así diarios como periódicos;

el 14, de los adelantamientos liberales y sus estímulos, servicios y méritos literarios y sus premios; grados literarios y su importancia.

Y por fin, un apéndice de disposiciones especiales.

## TÍTULO I.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Art. 1.º—La instrucción pública, considerada en su fin, no debe tener otro que la perfección del hombre natural y social.

Art. 2.º—Vista en su doble relación, con el individuo y con la sociedad, debe hacer felices al primero, ejercitando, desarrollando y fortificando todas sus facultades, físicas, intelectuales y morales; y a la 2.ª con la mejor distribución posible de hombres, para que cada uno ocupe en ella el puesto que le corresponde, según su mérito.

Art. 3.º—Mirada como un producto necesario de la misma sociedad, debe ser accesible a todos sus individuos; a los dos sexos, en los grados en que cada uno necesita de ella; y a cualquier edad, para no solamente formar hombres, sino conservar y perfeccionar los ya formados. Debe facilitar todo género de conocimientos, sin perjuicio de que se protejan especialmente los más provechosos y necesarios al público. Y debe dejarse a cada individuo la libertad de concurrir a difundirlos, sin más restricciones que las prescritas por las leyes fundamentales.

Art. 4.º—Finalmente, examinada en su organización, debe haber una 1.ª, instrucción, que abra a la infancia la entrada en la sociedad; una 2.ª, que prepare a la juventud para todos los estados de la vida civil; y una 3.ª, que habilite a los hombres para ejercer profesiones particulares. Deben estas tres clases tener un punto de reunión, donde hallen un fin común; pero jamás un término, los progresos de las ciencias, de las letras y las artes. Y debe la sociedad animar y favorecer estos progresos, por cuantos medios estén a su alcance.

## TÍTULO II.

### APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS.

Art. 5.º—El Gobierno, al enunciar estos principios, fijados ya por la razón de todos los pueblos cultos, y reclamados por las instituciones peculiares, del nuestro, no solamente tiene por objeto manifestar los que le guían en sus disposiciones, sino que a ellos, como a la ley, dada en la materia, se conformen siempre todos los planes y medidas relativas a la instrucción pública; les recomienda a la atención y celo de todos los hombres de luces, y sabrá premiar a quienes las empleen en trabajos útiles para fomentarlas en el Estado.

Art. 6.º—Sin embargo, en la aplicación de estos principios, se ceñirá por ahora a los límites que deben tener: 1.ª, por la naturaleza de nuestro sistema político, del cual, para el literario, no solamente resultan derechos y deberes a los Estados, sino también a la Federación: 2.ª, por no haberse dado aún la ley que ha de señalar los de ésta y los de aque-

llos; y 3.º, por la situación actual del erario y demás circunstancias particulares del Estado de Guatemala.

Art. 7.º—Este, en consecuencia, y a su nombre el Gobierno, se dirigirá al Congreso Federal excitándole a que se sirva dictar aquella ley y desarrollar el par. 14 art. 69, de la fundamental de la República, según el cual le toca: “dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias.”

Art. 8.º—Entre tanto, y mediante la facultad que en esta materia compete a los Estados, ya por el art. 10.º y ya por el par. 4.º art. 178 de la misma constitución, el de Guatemala arregla la instrucción pública, de la manera siguiente:

### TITULO III

#### DE LA INSTRUCCIÓN EN GENERAL.

Art. 9.º—Toda instrucción o enseñanza costeadada por el Estado, o dada por cualquier cuerpo o persona con autorización del gobierno, será pública y uniforme.

Art. 10.—Toda instrucción pública se dará gratuitamente.

Art. 11.—Estos dos artículos no se entenderán, en manera alguna, con la enseñanza privada, la cual quedará absolutamente libre, sin ejercer sobre ella el Gobierno otra autoridad que la necesaria para hacer observar las reglas de buena policía y para impedir que se enseñen máximas ni doctrinas contrarias a la moral cristiana, o subversivas de los principios sancionados en la constitución política, así de la República como del Estado.

Art. 12.—La instrucción pública, recibida conforme a la ley, es la única que habilita para la opción o grados y ejercicios de las respectivas profesiones.

Art. 13.—Sin embargo, el que pretendiere dar a su enseñanza privada la autorización conveniente para que también sirva a estos efectos, lo mismo que la pública, y sin más condiciones que la de examen y aprobación; lo expondrá previamente a la Dirección de Estudios, de que se hablará más adelante, la cual accederá a su solicitud, asegurándose, de la idoneidad del interesado, por medio de un examen, que harán los sujetos de su confianza, designados al intento por ella misma.

Art. 14.—De este examen solamente estarán exentos, en tales casos, los catedráticos y profesores de los establecimientos públicos.

Art. 15.—Los discípulos de maestros particulares autorizados conforme al artículo 13, serán admitidos a la recepción de grados y habilitación para el ejercicio de sus profesiones, con estas calidades: 1.ª acreditando haber estudiado por igual espacio de tiempo y, con el mismo orden y método que debe hacerse en los establecimientos públicos.

2.<sup>a</sup>, sufriendo un examen extraordinario, que sobre cada una de las materias en que deben estar instruidos para aquellos efectos, harán los respectivos catedráticos y profesores de los mismos establecimientos, a menos que ellos propios sean los que hayan dado esta enseñanza privada; y 3.<sup>a</sup> sujetándose, en todo caso, al examen ordinario y demás reglas prescritas por la ley.

Art. 16.—La enseñanza privada podrá extenderse a toda clase de estudios y profesiones.

## TITULO IV.

### DIVISIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 17.—La Instrucción Pública se divide en 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

Art. 18.—La primera, es la general e indispensable, que debe darse a la infancia, y que no puede hoy abrazar todo lo que demanda las facultades de ésta. Comprenderá, 1.<sup>o</sup>, el ejercicio de lectura; 2.<sup>o</sup>, el de escritura; 3.<sup>o</sup>, las reglas elementales de aritmética; 4.<sup>o</sup>, los elementos de religión y moral; 5.<sup>o</sup>, el catecismo político, reducido a una breve explicación de los derechos y obligaciones civiles, cual corresponde para niños.

A las niñas se enseñará a leer, escribir y contar, y a las adultas, las labores y habilidades propias de su sexo; y a todas ellas los elementos de religión y moral, como a los varones, y más forzosamente que el catecismo político.

Art. 19.—Luego que sea posible ampliar esta primera instrucción, se procurará: 1.<sup>o</sup>, añadir a ella la de los principios del idioma nacional; 2.<sup>o</sup>, completar los de la aritmética; y 3.<sup>o</sup> extenderla hasta unos elementos suscintos de geometría, nociones generales de geografía y de historia sagrada y profana, y los principios de dibujo, necesarios para todas las artes y oficios.

Art. 20.—La 2.<sup>a</sup>, instrucción, ya que por ahora no puede seguir a la 1.<sup>a</sup> en una progresión natural de conocimientos, abrazará los más precisos, en 12 cátedras, a saber: primera de gramática castellana, 1.<sup>a</sup>, de lengua, 1.<sup>a</sup>, de geografía y cronología, 1.<sup>a</sup>, de historia eclesiástica y profana; 1.<sup>a</sup>, de retórica y bellas letras; 1.<sup>a</sup>, de elementos de aritmética, álgebra y geometría; 1.<sup>a</sup>, de matemáticas puras superiores; 1.<sup>a</sup>, de lógica y metafísica; 1.<sup>a</sup>, de moral y derecho natural; 1.<sup>a</sup>, de derecho público y constitucional y 1.<sup>a</sup>, de Economía Política y Estadística

Art. 21.—Luego que sea posible ensanchar esta 2.<sup>a</sup> instrucción, se pondrá en cátedras diversas, algunos de los ramos que hoy se reúnen en una; y se agregarán otras que hoy se omiten.

Se separarán la lógica de la metafísica, para establecer 1.<sup>o</sup> de lógica y gramática general; y la historia eclesiástica de la profana, para que cada una tenga su asignatura.



Y se agregará al estudio de lenguas, el de la francesa e inglesa; al de ciencias exactas, los necesarios hasta una enseñanza completa de matemáticas puras y mixtas, y al de ciencias naturales el de química, que entonces podrá reunirse con la física, y progresivamente el de astronomía e historia natural; al de botánica y agricultura, el de mineralogía y geología; y el de zoología.

Art. 22.—La 3.<sup>a</sup> instrucción, ya que no puede ser la de todas las profesiones útiles, será, por ahora, la de las más indispensables, contándose por tales la del sacerdote, la del médico y la del juriconsulto. Habrá en consecuencia: Para Teología 3 cátedras, 1, de instituciones dogmáticas-morales; 1, de escritura; y 1, de fundamentos de religión, a la que se reunirá provisionalmente el estudio de concilios, común a teólogos y canonistas. Para medicina otras tres: 1, de anatomía; 1, de medicina; y 1, de cirugía. E igual número para jurisprudencia: 1, de instituciones canónicas; 1, de instituciones civiles; y 1, de práctica forense. Y todos estos estudios irán ya respectivamente acompañados de los preparatorios y auxiliares útiles para su enseñanza que, designa el artículo 20.

Art. 23.—Luego que sea posible dilatar, más esta 3.<sup>a</sup> institución, se procurará perfeccionar la de estas tres profesiones y erigir cátedras para otras.

Entonces se tratará de que, 1.<sup>a</sup>, haya: en teología, para el hebreo y para la práctica pastoral. En cánones: 1, de prenociones, que por la vasta extensión de su materia sea distinta de la de instituciones; 1, de concilios, que lo sea de la religión; y 1, de decretales. En leyes: 1, de principios de legislación universal, que sustituya a la de derecho natural, y al mismo tiempo lo separe de la filosofía moral; 1, para el derecho romano, su historia y elementos. Y en medicina, las precisas para que reunidos primero los ramos más análogos, y segregados después los que corresponden, según las circunstancias lo vayan permitiendo, se complete una enseñanza de anatomía general y particular; fisiología e higiene; patología y anatomía patológica; terapéutica y materia médica; afectos quirúrgicos; afectos médicos; operaciones quirúrgicas; obstetricia; clínica quirúrgica; clínica médica; medicina legal y pública; materia farmacéutica y farmacia experimental.

Y a medida que vayan mejorándose estos estudios, de teología, derecho y medicina, se volverá la atención a otras profesiones, para añadir el de agricultura experimental; veterinaria; comercio; arte militar y nobles artes.

Art. 24.—El Gobierno, sin poner límite alguno a la instrucción, como ni a sus deseos de que la haya en el Estado, para todos los ramos, designa solamente en la 1.<sup>a</sup> y en la 3.<sup>a</sup> los que con el tiempo, se han de aumentar en cada una, para que este aumento sea gradual, comenzando siempre por los más necesarios y útiles, acelerando la perfección

de los ya conocidos y el conocimiento de los ignorados; y acomodamiento a lo que exigen el interés de la ciencia y la situación del país. Deja, pues, recomendado este artículo, y el 19, el 21 y el 23, a que se refiere; tanto al patriotismo ilustrado y a la presente y sucesivas legislaturas, como al de la Dirección de Estudios, que va a ser el primer cuerpo literario. Y entre tanto, se llevarán a efecto, desde luego, los artículos 18, 20, y 22.

Art. 25.—Toda la instrucción se dividirá por cursos.

Art. 26.—La duración de cada uno de éstos, en cada facultad; la época del año en que debe comenzarse y concluirse; el orden sucesivo que hayan de llevar los estudios; la combinación de los que puedan cultivarse al mismo tiempo; el señalamiento de horas, de ejercicios y de vacaciones; el modo de obtener los grados; y cuanto pueda pertenecer al arreglo literario, será objeto de reglamentos particulares.

## TITULO V.

### ESTABLECIMIENTOS PARA LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### SECCION PRIMERA

##### PRIMERA INSTRUCCIÓN.

Art. 27.—Para la primera instrucción, en esta capital, se dispone:

1.º—Que se conserve la escuela normal, creada por decreto de la Asamblea de 8 de marzo de 1831, bajo el reglamento que la Sociedad Económica, circuló impreso con la aprobación y adición del gobierno, y con fecha 7 de diciembre del mismo año.

2.º—Que se conserven igualmente, en clase de escuelas de primeras letras las dos de fundación del digno arzobispo que fué de Guatemala, Dr. Cayetano Francos Mouroy; y la de Betlem.

3.º—Que además, se establezcan las tres que acordó la Asamblea del Estado, en orden de 6 de diciembre de 1829 (Núm. 140); y estas y las anteriores sirvan a la enseñanza de niños;

4.º—Y que para la de niñas, además de conservarse las de los beaterios de Sta. Rosa, Indias y Betlem, y del Colegio de la Presentación, haya una en cada de las parroquias de San Sebastián y Candelaria.

Art. 28.—Fuera de la capital, no habrá por ahora sino una escuela de hombres, en la cabecera de cada uno de los seis departamentos, y una más para mujeres en las cuatro que son cabeceras con título de ciudades.

Art. 29.—Luego que sea posible el aumento de estas escuelas costeadas por el Estado, se procurará; 1.º que las haya de hombres, no solamente en las 7 cabeceras de departamento (incluso la capital) sino en las villas más populosas de las 22 que comprende todo el Estado; 2.º que cuando las tengan éstas, las haya también de mujeres en todas.

las cabeceras de mayor vecindario, de los 46 distritos; y 3.º que en esta proporción se acelere su establecimiento, hasta lograr, 1.º que haya una en cada uno de los 108 curatos; después, que no carezca de la suya cada lugar donde haya municipalidad; y en fin, que en los pueblos de muy considerable vecindario, haya una por cada 500 vecinos.

## SECCION SEGUNDA

### SEGUNDA Y TERCERA INSTRUCCIÓN.

Art. 30.—Como en el día, y antes de mucho tiempo, la segunda y la tercera instrucción no podrán menos que estar, casi en la totalidad, reconcentradas en la capital del Estado, y no repartidas en varios establecimientos, sino reunidas en uno: se formará, en esta ciudad, una Academia de Estudios, y en ella una Dirección que tenga el gobierno de la misma, y vele sobre toda la enseñanza pública.

Art. 31.—Para que esta Academia cuente con las mayores luces posibles y aproveche tantas que han dejado de ser útiles, bajo el pie en que hasta aquí se han hallado nuestros estudios; entrarán a componerla:

1.º—Todos los doctores, maestros y licenciados de la antigua Universidad de San Carlos.

2.º—Todos los abogados de los tribunales del Estado, estén o no matriculados en su respectivo colegio;

3.º—Todos los licenciados y habilitados por el Protomedicato para el ejercicio de medicina y cirugía y profesores de farmacia; y,

4.º—Todos los que en adelante obtuvieren alguno de estos títulos, conforme al nuevo arreglo de la instrucción pública.

Art. 32.—Establecida que sea la Academia, se considerará suprimida la antigua Universidad y el Colegio de Abogados, que de hecho están casi disueltos; y se refundirán en la 1.ª los fondos y pertenencias de ambos cuerpos y sus obligaciones literarias respectivas, señaladamente la que tocaba al Colegio, de dirigir la Academia de derecho teórico práctico, que hoy se convertirá en la cátedra de práctica forense.

Art. 33.—Para que esta medida no perjudique derecho alguno, de los legalmente adquiridos antes de ella, es declaración expresa: que cada uno de los individuos mencionados en el art. 31 entrará a la Academia con la misma condecoración y antigüedad que le corresponde, bien en el claustro de la Universidad, o bien en el Colegio de Abogados.

Art. 34.—También se declara que la Academia reconocerá, como propios, cualesquiera créditos pasivos que hasta el día de su instalación tenga legítimamente contra sí la Universidad, y los que pueda tener el Colegio de Abogados, por razón de montepíos ya devengados, y por

otro título legal; pero estas obligaciones no se cubrirán con fondos destinados a la enseñanza corriente.

Art. 35.—Entiéndase, así mismo, que los que en propiedad sirven actualmente empleos o destinos en la Universidad o en el Colegio, pasarán con los mismos u otros análogos a la Academia, y siempre con su derecho a los sueldos de los antiguos que retengan, o de los nuevos que se les confieran.

Art. 36.—La Academia, así constituida, será el establecimiento de segunda y tercera instrucción, y el único donde, bajo este nuevo sistema, se concederán los grados y las habilitaciones para ejercer la profesión literaria.

Art. 37.—Tendrá, por consiguiente, todas las cátedras de que hablan los art. 20 y 22, y habrá un profesor para cada una de ellas, dotado por el Estado.

Art. 38.—Pero como en el Colegio Tridentino hay dos, para el curso de gramática latina, rentadas muy escasamente; de estas dos se formará una, que con el sueldo de ambas, si fuere suficiente, dé toda la enseñanza en el colegio; y en tal caso, no la habrá de gramática latina en la Academia.

Si aún los dos sueldos unidos no bastaren para dotar allí al profesor con la cuota que se le señalará en el reglamento de estudios, el colegio se la completará de sus peculiares fondos, si fuere posible.

Y ya lo sea o no, se contará siempre con la obligación que la Maestrescuela de esta Santa Iglesia tiene, por la ley de su erección, de dar la enseñanza de latinidad; para que, o dote profesor que la dé, si el colegio no pudiere absolutamente sostenerlo, (en cuyo caso será en la Academia); o le complete la parte que sea necesaria de renta, y con la otra, que debiera ser de latinidad, contribuya anualmente para el ramo de instrucción que la Dirección le asigne; y de este cargo solamente quedará exento el Maestre-escuela si el mismo tomare, al suyo, alguna de las Cátedras Mayores.

Art. 39.—La de práctica forense, como no ha gozado de renta en el Colegio de Abogados, estará a cargo de un letrado que la sirva junto con la fiscalía de hacienda, para que perciba al menos la que corresponde a ésta; y en sus ausencias, enfermedades o faltas temporales, le sustituirá el abogado de pobres, que también disfruta el sueldo de este empleo; todo mientras se puede asignar al catedrático el suyo particular. Y entre tanto, uno y otro solamente serán obligados, cada uno a su vez, a dar enseñanza en dos días a la semana.

Art. 40.—La de escritura debe ser a cargo del que obtenga la Canonjía electoral, como está declarado por el decreto de su erección, dado por las Cortes de España, a 26 de agosto de 1813. Quedará, pues,

vigente este decreto; pero como aquella Canonjía se halla vacante por ahora, la Dirección se acordará con el Cabildo de esta Santa Iglesia, a fin de ver si es posible, o que uno de sus individuos preste gratuitamente el interesante servicio de leer la cátedra de Escritura, o que de algún modo coopere a su restablecimiento, con el menor gasto posible de parte del Estado; pues conseguido ese objeto, y supuesto los dos inmediatos artículos anteriores, sólo habrá que hacer, desde luego, el de 18 asignaturas, la mitad de las cuales eran ya conocidas en la Universidad.

Art. 41.—Refundiéndose ésta y el Colegio de Abogados en la Academia general, no quedan en esta ciudad más establecimientos que los colegios Tridentino y de Infantes. Uno y otro se conservarán; y la Dirección verá como el 1.º se hace servir especialmente a la enseñanza de la liturgia, práctica pastoral y ejercicios de predicación, que son tan necesarios como propios de un seminario, con algunos ramos de la 2.ª instrucción.

Art. 42.—Mas, para que esta misma, ya que no la 3.ª cuente con algunos establecimientos fuera de la capital, la Dirección, tomando los informes convenientes, verá también cómo en las cabeceras de los departamentos, según las circunstancias lo vayan permitiendo, se establecen colegios, que se llamarán departamentales, sobre las bases siguientes:

1.ª—Que en ellos se sitúe la escuela de primeras letras respectiva, y el maestro de esta sea su único rector;

2.ª—Que a expensas de los fondos de comunidad, sean alumnos del colegio, por lo menos un niño de la cabecera de cada uno de los 6 u 8 distritos de que regularmente consta un departamento, todos o la mayor parte de indígenas, de edad desde 5 hasta 20 años y que también puedan recibirse pensionistas, en número indefinido.

3.ª—Que el traje de los primeros sea el familiar; su mesa sencilla y moderada, y todo su servicio lo más económico posible.

4.ª—Que allí se les dé la primera instrucción, y toda la que quepa de los ramos designados por el art. 19, pues hasta cierto punto ya pertenecen a la 2.ª; quedando expedito el medio de obtener aquí el grado de Br. en filosofía, con sólo los cursos que para facilitar este estudio en los pueblos, previno la A. N. C. en su decreto de 13 de enero de 1824.

5.ª—Que donde absolutamente no fuere posible darles más de la 1.ª instrucción se vea al menos quienes posean disposiciones preciosas para la carrera literaria, a fin de que el gobierno los coloque, como lo hará, en beca del Seminario de esta capital; y otro tanto se haga con los que sin embargo de tener ya esa parte de la 2.ª instrucción, por sus talentos y prendas singulares, sean llamados a la superior; y,

6.ª—Que en todo lo demás la planta de estos colegios se conforme proporcionalmente a la de Sololá, creada a fines del año próximo anterior, de la que se pasará copia a la Dirección.

## TITULO VI.

### ORGANIZACIÓN DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS.

Art. 43.—Resulta del título anterior: que los de la Primera Instrucción son las escuelas; los de 2.<sup>a</sup> en su caso, los colegios departamentales, para fuera de la capital; y que en ella, además de los colegios Tridentino y de Infantes será, establecido de 2.<sup>a</sup> y de 3.<sup>a</sup> instrucción, la Academia general. Todos se organizarán en esta forma.

### SECCION PRIMERA

#### ESCUELA DE PRIMERAS LETRAS.

Art. 44.—Con respecto a las escuelas de primeras letras, tocará: a los Jefes Políticos y Municipales promover su establecimiento; a la escuela normal, formar preceptores capaces de servirlos; a la Dirección de estudios examinar y aprobar los preceptores; a las municipalidades o a los patronos, si hubiere algunas que aunque públicas los tengan por ser de fundación particular, elegir preceptores aprobados, y en su caso, señalarles el sueldo; a los mismos cuerpos municipales y patronos y a los párrocos, dividir entre sí el cuidado de que llenen su objeto; a los que deban nombrar los maestros, removerlos con justa causa, dejándoles su derecho a salvo para reclamarlo ante los jefes políticos; y a éstos, sin hacer entre tanto novedad en la posesión, oír breve e instructivamente, en tales casos, a los querellantes y a quienes hayan hecho la remoción, para aprobarla o desaprobala, con recurso, todavía, a la Dirección de Estudios, cuya resolución será decisiva.

Art. 45.—La Academia nombrará una comisión de su seno que, con arreglo a este artículo y demás del presente decreto que miran a la 1.<sup>a</sup> instrucción, forme el reglamento de escuelas; concluido que sea, pasará a la Dirección; y ésta lo elevará al Gobierno, con su informe, y desde que esté aprobado, cuidará de su observancia en todo lo concerniente a la parte científica.

### SECCION SEGUNDA

#### COLEGIOS DEPARTAMENTALES.

Art. 46.—Como estos serán de nueva creación, lo primero que deberá hacerse es el reglamento de ellos, con sujeción al presente decreto; lo formará la misma, u otra comisión de la Academia, después de el de escuelas; pasará por todos los trámites que éste, hasta obtener la aprobación del gobierno; y los colegios, cuando se erijan deberán considerarse como auxiliares de la Academia, y estar bajo la dependencia inmediata de la Dirección de estudios, en la parte que ya toque a la 2.<sup>a</sup> instrucción.

## SECCION TERCERA

### COLEGIO TRIDENTINO Y DE INFANTES.

Art. 47.— El Seminario conciliar y el Colegio de Infantes continuarán, por ahora gobernándose como hasta aquí. La Dirección verá el arreglo de que pueden ser susceptibles sus estatutos; lo propondrá al Gobierno para su aprobación; tendrá muy presente lo que queda prevenido en el art. 41; y en todo caso, velará sobre uno y otro establecimiento, para que en ambos se observen los métodos prescritos; todo sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden a la autoridad eclesiástica.

## SECCION CUARTA

Art. 48.— Finalmente, la Academia será considerada como el establecimiento Central de Enseñanza, y la Dirección de estudios que en ella debe haber, como el cuerpo que debe presidirla, y a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección y organización de toda la instrucción pública.

Art. 49.— Este establecimiento exige, pues, dos especies de arreglo: el de lo literario; y el de lo puramente gubernativo y económico. El 1.º será objeto del *Plan de Estudios*, y éste deberá ser tan detallado como se indicó ya en el art. 26.—El 2.º será objeto de un *estatuto*, y éste comprenderá tanto el régimen interior de la Academia, como el de la Dirección en particular.

Art. 50.— Pero, como importa distinguir bien la Academia de la Dirección, se fijarán desde luego las bases de su estatuto en la 2.ª subsecciones siguientes.

## SUBSECCION PRIMERA

### ACADEMIA.

Art. 51.— La Academia debe ser la asociación de todos los profesores y literatos del Estado, destinada a promover y fomentar la educación, en sus tres aspectos, física, moral y literaria.

Art. 52.— Sus individuos serán de tres clases: natos de 1.º y 2.º orden: honorarios y beneméritos.

Art. 53.— Serán natos, de primer orden, los que ahora y en adelante tengan grados mayores, como Doctores o Licenciados o Maestros; y de segundo, los que ahora y en adelante tengan grados menores. Serán honorarios aquellos a quienes la Academia diere título, ya por ser ciudadanos del Estado muy distinguidos por sus singulares talentos y luces, decencia y buena conducta; ya por ser miembros del mayor

concepto de otras Universidades y establecimientos literarios de dentro y fuera de la República, o personas de elevado carácter o dignidad, de quienes se espera que de algún modo protejan la Academia; y finalmente, serán beneméritos los natos u honorarios, a quienes la Academia honrase con patente de tales, por servicio señalado que la hayan hecho en particular, o al público en general, ya pecuniario, en favor de la enseñanza, o ya literario dando a luz, o demostrando algunos descubrimientos útiles.

Art. 54.—El estatuto designará las calidades de los académicos natos, honorarios y beneméritos; la voz y voto que les competa, y demás concerniente a sus clases.

Art. 55.—Toda la Academia se dividirá en tres secciones: una correspondiente a las ciencias físicas, matemáticas y médicas; otra a las ciencias eclesiásticas, morales y políticas; y otra a la literatura y artes. A cada sección entrarán los académicos natos de primer orden, que por su profesión y estudios estén más en contacto con sus objetos; y los honorarios se adscribirán a la que sea más conforme con los deseos de su celo.

Art. 56.—Los fines y ocupaciones de estas tres secciones, se verán respectivamente, así en el plan de estudios, como en el estatuto.

Art. 57.—Juntas las 3 secciones forman la Academia, y ésta dentro de sus propios individuos, elige la Dirección de Estudios.

## SUBSECCION SEGUNDA

### DIRECCIÓN.

Art. 58.—La Dirección debe componerse de siete vocales, y para que sea un cuerpo representante de las 3 secciones, la formarán dos individuos de cada una de éstas, y el 7.º a libre elección de la Academia, según le considere más necesario, en cualquiera de las mismas.

Art. 59.—La Dirección tendrá un Presidente, que lo será de toda la Academia y un Vice-presidente, que le sustituirá en sus ausencias, enfermedades o faltas temporales; y estos oficios tocarán a los dos Directores más antiguos, según el orden de sus nombramientos.

Art. 60.—Tendrá un Contador y un Tesorero, elegidos por la Academia: un Bibliotecario y un Secretario elegidos por la Dirección; y un portero y un mozo de servicio, nombrados por el Presidente; todos de las calidades y con las obligaciones y sueldos que les asigne el estatuto.

Art. 61.—Los Directores deben ser ciudadanos, mayores de 25 años, de fija residencia en la capital y de instrucción bien conocida y acreditada: todos, o por lo menos la mayor parte, doctores, y aún los que no lo sean, deberán tener la calidad de licenciados.

Art. 62.—Sin embargo de que estos oficios van ahora a recaer en profesores que en el claustro de la Universidad y en la junta del Colegio



de Abogados debían servir los de ambos cuerpos, como lo hacían a su vez sin renta alguna: el gobierno nada omitirá para que, cuanto antes, disfruten de una correspondiente, a sus importantes trabajos. Entonces sus destinos ya no serán compatibles con otro alguno: ni podrán ser depuestos de ellos sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada. Y entre tanto, estarán exentos de toda otra carga pública, mientras sirvan el oficio de Director, y un año después de haber cesado en él.

Art. 63.—Interin la Dirección no sea perpetua, según el artículo anterior, se renovará cada año; en el 1.º saldrán el Presidente y 3 individuos sorteados al efecto; y en lo sucesivo, el Presidente y los tres más antiguos. Todos podrán ser reelegidos una vez, sin intervalo alguno; pero en adelante, no, sino con un año de intermedio.

Art. 64.—La Dirección, para llenar su noble objeto, tendrá estas funciones y facultades:

Primera: Velará sobre toda la instrucción pública y cuidará de que se observen los reglamentos establecidos.

Segunda: Recibirá las propuestas y reclamaciones de todos los establecimientos literarios y escuelas públicas del Estado, para pasarlas al gobierno, con su informe.

Tercera: Cuidará de la formación de los diferentes planes y reglamentos necesarios para el arreglo de la instrucción pública, valiéndose de las personas y medios convenientes al efecto y oyendo a la Academia en todo lo que mira a la parte científica.

Cuarta: Promoverá la mejora y perfección de los métodos de enseñanza, la formación y edición de obras elementales, recompensando dignamente a sus autores.

Quinta: Presentará al Gobierno las alteraciones y modificaciones que puedan convenir en la parte científica de los estudios, siempre por consulta y con informe de la Academia.

Sexta: Hará visitar las escuelas y establecimientos de instrucción, de fuera de la capital, en las épocas y de la manera que estime más oportunas para cerciorarse de su estado, remediar cualesquiera abusos, y procurar los adelantamientos de la juventud.

Séptima: Promoverá con acuerdo de la Academia, el aumento progresivo de escuelas y de aulas científicas; como se insinuó ya en el art. 24.

Octava: Destinará entre los académicos de mayores luces, algunos que contribuyan a darlas gratuitamente, si pudiere, a los que teniendo ya sobre las ciencias, quieran penetrar lo más sublime y recóndito de ellas, aunque sea en cursos periódicos y cortos, en proporción a sus objetos.

Nona: Nombrará comisiones o individuos que se dediquen a escribir cartillas claras y sencillas de las artes y ciencias más útiles para la educación popular.

Décima: Procurará que toda la Academia abra correspondencia con los otros cuerpos literarios de la República, y con las Sociedades sabias de las demás naciones, y que haga con ellas un cambio recíproco de libros, manuscritos y curiosidades naturales.

Undécima: Se encargará, o nombrará comisión que esté de continuo encargada, de redactar un periódico para dar a luz los métodos de educación que se inventen o descubrimientos que se hagan en las artes y ciencias, ya en el propio país, o ya en los extranjeros, y todo lo que sea importante para difundir los conocimientos útiles, bajo un plan fijo y bien combinado.

Duodécima: Distribuirá premios a los maestros que más se distinguen en la enseñanza; a los discípulos que más aprovechen de ella; y a los autores de obras o descubrimientos más interesantes a la instrucción general.

Decimaterciaria: Oyendo a la Academia, propondrá al Gobierno los viajes y expediciones y las demás medidas que juzgue provechosas, para formar la estadística; o escribir la historia natural, política y literaria de Guatemala; o dar impulso al progreso de las ciencias y de las artes.

Decimacuarta: Cuidará de la conservación y aumento de las bibliotecas y de todo lo que sobre ellas y las demás oficinas de la Academia, previenen los títulos 8.º y 9.º

Decimaquinta: Pedirá a los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, las leyes, órdenes y providencias que crea convenientes para excitar la aplicación y circulación de las luces, procediendo de acuerdo con la Academia en las materias y asuntos más graves y delicados.

Decimasexta: En fin, ejercerá en el interior de la Academia, todas las demás facultades que, para lo literario le dé el plan de estudios, y para lo gubernativo y económico, su particular estatuto.

Art. 65.—Al abrirse las sesiones ordinarias de la Asamblea, la Dirección le dará cuenta, en cada año, de sus operaciones y tareas, en el curso del anterior, del resultado de ellas, estado y progreso de la instrucción pública y medidas que convengan o sea necesario adoptar para activarlos; y lo verificará en una memoria, que deberá pasarle por medio del gobierno.

Art. 66.—Y éste excitará a la misma Asamblea para que, por una ley, (que ella sola podrá dictar), se sirva conceder a los oradores o a las diputaciones de la Dirección el derecho de fundar, de palabra o por escrito, en las sesiones de los cuerpos legislativo y moderador, los proyectos que la misma Dirección presente al 1.º bien en uso de la facultad décima quinta, o bien en la memoria de que trata el artículo 65.

## TITULO VII.

### FONDOS Y RENTAS PARA LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Art. 67.—Para los gastos de escuelas y colegios departamentales, la Dirección de Estudios, al tiempo de la formación de los Reglamentos, contará: 1.º Con las dotaciones de los establecimientos que ya las gozan; y 2.º Con la mitad del producto del fondo de comunidad de los respectivos pueblos.

Art. 68.—A la Academia se asignan, por fondos y rentas, las que siguen: 1.º De las de Hacienda Pública se la darán anualmente por la Tesorería General del Estado, tres mil seiscientos pesos, por cuenta de los juros que pertenecían a la Universidad, y hoy deben reconocerse a favor de la misma Academia; en el concepto de que los pagos se la harán mensualmente; y que así para el de los atrasos de aquella deuda en la Federación, como para los arreglos que ha de acordar con ésta el Gobierno del Estado sobre el particular; se dirigirá oportunamente al Supremo Gobierno de la República, oyendo antes a la Dirección de Estudios, 2.º Se concede a la Academia el patronato de cuatro curatos, para cuya designación oirá también el Gobierno a la Dirección de Estudios; y los que queden designados no lo contribuirán con menos que la cuarta parte de productos, y de cualesquiera obvención que les corresponda, interin se reúnen fondos bastantes para la Instrucción Pública. 3.º Se declara a la Academia el derecho de percibir en todas las provisiones de empleos, a trescientos pesos, el uno por ciento de la que entre a disfrutar el agraciado cuando su nombramiento fuere en propiedad, y la mitad cuando fuere interino: en la inteligencia de que lo cubrirá una sola vez, en la Tesorería de la Academia, al tiempo de sacar su título y sin poder hacer uso de éste mientras en él no conste el entero: cuyo derecho cesará o reformará tan luego como aquel establecimiento pueda contar con otros arbitrios. 4.º Cada académico, que lo sea con título de grado mayor, le contribuirá con dos pesos anuales; y con uno también anual, cada uno de los de grado menor, que estén en carrera de letras.

En los académicos honorarios y beneméritos será voluntaria la contribución e independientemente de ella, será otro ramo de ingresos, el producto de matrículas, propinas y derechos de provisión de cátedras, en los términos que prescribirá el estatuto o reglamento particular.

Art. 69.—Además de estas asignaciones, el Estado destina exclusivamente a beneficio de la instrucción y para su fomento en la Academia, y en los colegios y escuelas: 1.º El derecho que tiene en los bienes mostrenos y vacantes: 2.º El que le toca en los descubrimientos de tesoros y hallazgos de dinero o alhajas: y 3.º El que le pertenece de herencia de los que mueren intestados sin ascendientes, ni descendientes, ni colaterales hasta el 4.º grado: todo en los propios términos en que

debiera aplicarse a la hacienda pública, conforme a las leyes vigentes: y con calidad de reversión a la misma hacienda, cuando no lo necesite la enseñanza.

Art. 70.—También se impone en favor de dichos establecimientos, una contribución sobre las herencias, arreglada por estos principios: 1.º Que sea del uno por ciento, sobre el quinto de bienes de los que mueran testados o intestados, dejando descendientes: del dos por ciento del tercio de bienes de los que mueran con testamento o sin él, dejando ascendientes: del tres por ciento de los dos tercios de bienes, de los que mueran en igual término, dejando solamente herederos colaterales: y del cinco por ciento del total de bienes de los que mueran instituyendo herederos extraños: pues el caso en que debe serlo enteramente el Fisco, y hoy el ramo de Instrucción Pública, queda ya anteriormente prevenido. 2.º Que esta contribución, en el supuesto de estar ya abolida toda otra manda forzosa, comprenda las herencias de todos los súbditos del Estado; pero no tenga lugar en las que no lleguen al valor de doscientos pesos fuertes: y 3.º Que para su cobro, ni el Tesorero de la Academia, ni los recaudadores que ella podrá nombrar fuera de la capital, se ingieran en la facción de inventarios y almonedas de los bienes sujetos a gravamen: sino que lo hagan según y conforme a las cuentas o relaciones juradas que del monto del caudal deben presentar los albaceas y herederos, quienes, en caso de fraude, serán castigados en sus propios haberes, con una multa igual a la cuota de la contribución respectiva, y obligados, en todo caso, a pagar la que legítimamente corresponda.

Art. 71.—El testador que deje algún legado a beneficio de cualquier establecimiento de instrucción pública, del modo que permite el derecho, hará uso de las disposiciones más dignas de los votos de la religión y del patriotismo, pues lo es cooperar a que los hombres tengan virtudes y luces. Esta especie de manda gozará de todos los privilegios de los legados píos. Y en los que legalmente se dejen para objetos de piedad, en general, siempre se tendrá por uno de ellos, el de la enseñanza pública, y se le aplicará por lo menos cuarta parte de su valor.

Art. 72.—Las concesiones de que habla el artículo 69; la contribución que previene el 70, y la última declaración del 71; aunque dirigidas al fomento de todos los establecimientos de instrucción, lo son particularmente al de la Academia, como el más importante de todos. Por consiguiente, a su Tesorería deberán ingresar los productos; y con ellos cubrirse primero el déficit que pueda haber en el presupuesto de sus erogaciones anuales, e invertirse lo sobrante en favor de los otros establecimientos; en proporción a sus necesidades.

Art. 73.—Siendo tan grande la que hay de procurarles fondos, se les permite, por ahora, y para mientras no sean los necesarios, adquirir bienes raíces o inmuebles, siempre que sea por donación u otro título

lucrativo; y se suspende, en esta parte y en todos estos términos, el efecto del artículo 15 de la Ley de las Cortes españolas, de 27 de septiembre de 1820.

Art. 74.—Los Jefes Políticos de los Departamentos y distritos son obligados a proteger con la mayor eficacia los cobros de deudas activas en que interesen objetos de la instrucción pública; los jueces y alcaldes, en sus casos, lo son igualmente, cuando esos cobros se hagan contenciosos; a darle la misma preferencia que deben a las causas en que se interesa la hacienda de la Nación o del Estado; y todos lo cumplirán así bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 75.—Además, en los cobros judiciales que a favor del colegio seminario ejecute su administrador; y en los de igual clase que puedan ofrecerse al Tesorero o parte legítima, por la Academia; los jueces y curiales que tengan dotación, no llevarán derechos, sino solamente el valor de lo escrito y papel; y como uno y otro establecimiento merecen la consideración de pobres, sus demandas y solicitudes se les admitirán en la clase de papel sellado que corresponde a la de tales, sin perjuicio de reponer su valor y de satisfacer las costas, cuando se hayan realizado los mismos cobros que ocasionen los litigios.

Art. 76.—La Dirección de Estudios se encargará de averiguar a cuánto ascienden los fondos de cualquiera clase que sean, destinados hasta hoy día a la enseñanza pública; y si después de reunidos estos datos, y aún incluyendo todas las asignaciones hechas en el presente decreto, aún resultase un déficit para costear su ejecución, propondrá al gobierno los arbitrios que estime más convenientes a cubrirlo; segura de que los poderes del Estado se hayan en ánimo de dispensarle todos los auxilios pecuniarios que dependan de sus facultades.

Art. 77.—La misma Dirección consultará al Gobierno el método que juzgue más oportuno para que los fondos existentes, los ahora señalados y los que en adelante se decreten, se administren con economía y con la posible independencia de los demás del Estado, a fin de que no sean distraídos a los otros objetos, sino aplicados a su noble, útil necesario destino.

## TITULO VIII.

### EDIFICIOS Y OFICINAS.

#### SECCION PRIMERA

##### EDIFICIOS.

Art. 78.—Para las escuelas y colegios departamentales, la Dirección de estudios, al tiempo de la formación de los reglamentos, debe contar con los edificios que pertenezcan a las primeras, y con los que se necesitan para fomento de la instrucción primaria en esta capital y en las ciu-

des de Cobán, Quezaltenango y Totonicapán, y en las villas de Sololá y del Quiché, señaló la Asamblea del Estado, en órdenes números 136 y 140, una y otra de 6 de diciembre de 1829; sin perjuicio de proponer al gobierno lo que se le ofrezca y parezca sobre el particular.

Art. 79.—A consecuencia de lo declarado por el artículo 32 del presente decreto, la Academia reconocerá por edificio propio, en esta corte, el que correspondía a la Universidad de San Carlos, y mientras esté ocupado como provisionalmente lo está por el Congreso Federal de la República; sucederá en el derecho que, para percibir un arrendamiento por lo menos de 600 pesos anuales, declaró a la Universidad, la orden del mismo Congreso de abril de 1826.

Art. 80.—Sin embargo, por ahora se constituirá, la Academia en la parte que está preparada, del edificio que ocupaba el convento de San Francisco; y la cantidad de arrendamiento, de que habla el artículo anterior, servirá para acrecer los fondos de la Academia.

Art. 81.—Cierto el Gobierno de que los locales y sus buenas o malas condiciones, no influyen poco en los adelantos de la juventud, y de que a ella nada se debe presentar ofensivo, sino por el contrario atractivo en el aseó y limpieza de las salas; en la comodidad de los asientos; en el buen gusto de los muebles y en la belleza de los objetos; no puede menos que recomendar este punto a la Dirección de Estudios, que si bien por la actual escasez de fondos, no podrá desde luego proyectar con éxito la idea de un adorno elegante para los establecimientos de instrucción, sabrá sin embargo, hacer que todos, y con especialidad la Academia, vayan adquiriendo gradualmente el que deben tener; y pondrá sus miras al Gobierno, con cuya buena disposición debe siempre contar.

## SECCION SEGUNDA

### OFICINAS.

Art. 82.—Así como se ha previsto en los artículos 21 y 23, la posibilidad y necesidad de ir aumentando, con el tiempo, las cátedras; no deben olvidarse las oficinas, sin las cuales no podría darse en aquellas la enseñanza de algunas ciencias. Por tanto; a medida que se vayan estableciendo los estudios de que habla el art. 21, deberá haber en la Academia, un laboratorio de química y gabinete de física; otro de historia natural y productos industriales; otro de modelos de máquinas; un jardín botánico y un terreno destinado a la agricultura práctica.

Y al compás que se vaya empleando la enseñanza de medicina, según el art. 23, habrá un anfiteatro y gabinete anatómico; un laboratorio farmacéutico; una colección de drogas y seres naturales, útiles para este estudio; y un jardín de plantas medicinales, cuyas oficinas quedan desde ahora señaladas, y declarado que cada una dependerá inmediatamente de la clase o clases a cuyos trabajos fuere más análoga; y que el plan de todas lo trazará a su tiempo la Dirección.

Art. 83.—Pero como no hay proporciones para emprender a la vez la creación de tantas; y si, por otra parte, no se fuesen preparando materiales para algunas, ninguna se realizaría; la Dirección fijará por ahora su atención en dos cosas que son muy interesantes; a saber: un museo de historia natural; y un jardín botánico. Al efecto:

1.º—Procurará reunir los primeros elementos para uno y otro; y los decretos de este gobierno, de 4 de octubre último, que con el objeto de formar un museo, decían relación a la Sociedad Económica, por no haber hasta entonces un establecimiento literario ya arreglado; se entenderá ahora con la Academia, y en ella con la Dirección.

2.º—Verá ésta como de todo el Estado se le remiten los minerales, vegetales y animales, disecados o vivos, que sean dignos de colocarse respectivamente en el museo, o en el jardín.

3.º—Se valdrá de las personas y medios que estime a propósito para ir formando las colecciones, e ir las enriqueciendo como todo lo que se recoja en nuestro suelo, y lo que pueda adquirirse, en cambio, en otros países.

4.º—Publicará todos los años un catálogo de estas adquisiciones, con expresión individual de las personas a cuyo celo fueren debidas; de la utilidad de cada cual de ellas; y de las demostraciones, experimentos y ensayos practicados en los depósitos.

5.º—Podrá abrir suscripciones voluntarias para ocurrir a los gastos.

6.º—Y en fin, propondrá al Gobierno los medios y arbitrios que juzgue oportunos para costear empresa tan útil y que hará tanto honor a Guatemala.

Art. 85.—Entre tanto, se consideran oficinas de la Academia la del dibujo y del grabado, existentes en esta capital, bien que para sólo el efecto de dirigir a una y otra, en la parte científica, y sin substraer a la primera de los útiles cuidados de la Sociedad Económica, ni a la 2.ª de su precisa dependencia de la Casa de Amonedación. Y además, será oficina exclusivamente propia de la Academia, *la Biblioteca*, de que trata el siguiente:

## TITULO IX.

### LIBROS Y MÁQUINAS E INSTRUMENTOS.

#### SECCION PRIMERA

##### BIBLIOTECA.

Art. 86.—De la librería que fué de la pertenencia del P. Arzobispo de Guatemala, y que está comprendida en la disposición de la 2.<sup>a</sup> parte del art. 4.<sup>o</sup> del decreto de su extrañamiento, de 13 de junio de 1830: de todas las librerías y manuscritos útiles para las ciencias, que no siendo de propiedad particular, existían en los conventos de Regulares suprimidos, y que están igualmente comprendidos en el art. 7.<sup>o</sup> del decreto de la Asamblea del Estado, de 29 de julio de 1829, y 1.<sup>o</sup> de su orden de 6 de diciembre de aquel año, número 138, y últimamente, de los libros que el finado Dr. Don Narciso Esparragoza tuvo la generosidad de legar al Colegio de Cirugía, cuyo establecimiento preparaba y jamás fué realizado, ya que hoy debe ser equivalente la cátedra de ese nombre; se formará una *biblioteca general*, y se colocará en la Academia.

Art. 87.—Esta Biblioteca será pública, aunque especialmente destinada a beneficio de aquel, y por su medio, de los otros establecimientos literarios.

Art. 88.—Para que esté bien ordenada, lo estará, o por secciones correspondientes a las 3 en que según el art. 55, se divide la Academia, o por el método que mejor parezca a la Dirección.

Art. 89.—Para que después de establecido el que ella fije, se enriquezca como corresponde, la misma Dirección formará un catálogo, el más selecto de las obras que le falten, atendiendo primero a las elementales que a las clásicas y principales, y a las elementales de las facultades que tienen aulas en la Academia, antes que a las otras: lo pasará al Gobierno, para que tome providencias, como lo hará, a fin de proporcionárselas, y sin perjuicio de ello, podrá abrir subscripciones voluntarias para auxiliar los gastos de la instrucción y solicitar donativos de obras útiles, así como verificar los cambios de que habla el art. 64, atribución 10.<sup>a</sup>

Art. 90.—Para que esta Biblioteca sea un depósito de todo lo que se dé a luz en el Estado, todos los impresores deberán pasarle dos ejemplares de cada obra y escrito de cualquiera clase, que se imprima en sus oficinas, verificándolo el día mismo en que se publiquen, y bajo las mismas penas pecuniarias que deben sufrir cuando faltan a las remi-



siones debidas al Gobierno; aplicándose el producto de esas penas a beneficio de la propia Biblioteca.

Art. 91.—La oficina de este nombre, es en diversos establecimientos científicos bien organizados, la que tiene a su cargo la historia literaria y bibliográfica, numismática y antigüedades. Tales deberían ser, pues, los cuidados que la nuestra merezca a la Dirección, que no se omita acelerar la época en que pueda dar esta enseñanza al menos con aplicación a la teología y jurisprudencia; y poseer un monetario y colección de antigüedades, que aunque pequeña en sus principios, llegue algún día a formar un gabinete curioso e interesante.

Art. 92.—Entre tanto, no habrá por ahora sino un sólo bibliotecario, a reserva de aumentar su número, de poner estacionarios y otros dependientes, cuando lo exijan las circunstancias. Y esta oficina trabajará de continuo: 1.º En conocer bien el número y naturaleza de los libros, manuscritos y papeles existentes. 2.º—En perfeccionar cada vez más sus clasificaciones, divisiones y subdivisiones. 3.º—En hacerlas servir a todo el que vaya a consultarla, y principalmente a los cursantes y a sus maestros; y fijar cuando le sea posible las investigaciones de los sabios y estudiosos. 4.º—En acumular y ofrecerlas, noticias de las obras que se publican en el extranjero, y aprovechar estas mismas noticias para evitar el acopio de los libros que el tiempo va dejando inútiles. 5.º—En recoger de todo el Estado, por los conductos que arbitre la Dirección, y para mientras no sea posible que los departamentos tengan sus Bibliotecas particulares, cuantos manuscritos y documentos haya en los primeros, que sean dignos de trasladarse a la general; y finalmente, en publicar, cada año, con la revisión y aprobación de la Dirección, o de la Comisión del periódico, una memoria sobre el estudio y progreso de la Biblioteca, con las noticias analíticas, observaciones y pensamientos que convenga, ya para descubrir lo que está hecho, y no es necesario buscar en los libros; ya para manifestar lo que está incompleto y disponer los materiales de su conclusión; ya para preparar los métodos y simplificar los trabajos literarios, o ya para otros objetos tan interesantes, como éstos, entre los infinitos que puede ofrecer un vasto depósito de riqueza intelectual, y el celo e inteligencia de quien sabe custodiarlo.

Art. 93.—Sin embargo de que la Dirección consultará arbitrios para los gastos de la Biblioteca, el Gobierno le destina, desde luego, por término de 6 años, el producto de las penas pecuniarias que, durante ellos, se impongan judicialmente en esta capital, y lo recibirá la Tesorería de la Academia con la cuenta y razón que corresponde.

Art. 94.—El Plan de Estudios detallará todo lo necesario al servicio interior de la Biblioteca.

## SECCION SEGUNDA

### MÁQUINAS E INSTRUMENTOS.

Art. 95.—Con los libros, pasarán a la Academia todas las máquinas e instrumentos útiles para las ciencias, que pertenecían a los conventos de Regulares; e igualmente los del legado del Dr. Esparragoza, para el estudio de medicina y cirugía.

Art. 96.—Si aún reunidos todos éstos, no completaren el número preciso para los ramos de ciencias exactas, físicas y naturales, que desde ahora deben enseñarse en la Academia; la Dirección dará cuenta al Gobierno; le propondrá arbitrios para costear la adquisición de los instrumentos y máquinas que falten; y podrá también ocurrir a suscripciones voluntarias y excitar la generosidad de los que puedan hacerle en este punto algún obsequio, que será tanto más estimable, cuanto es más oportuno el ahorro de gastos. Y para los extraordinarios, que ha de causar este objeto, se consigna desde luego, por 6 años y se manda ingresar a la Tesorería de la Academia, el producto que, durante ellos, dieren en esta corte, cualesquiera multas impuestas en el orden gubernativo, a quienes corresponde según la ley; todo sin perjuicio de otras providencias.

## TITULO X

### MÉTODOS.

Art. 97.—Los métodos de enseñanza deben ser uniformes; y unos mismos los libros elementales que se destinen a ella, y que nunca podrán variarse, sin acuerdo de la Academia y aprobación del Gobierno.

Art. 98.—Todos los ramos de la instrucción se enseñarán en idioma castellano; y del mismo podrá usarse para todos los comprendidos en la 2.ª; mas para los ramos de teología, medicina y jurisprudencia, canónica y civil, es requisito indispensable el previo estudio de la lengua latina.

Art. 99.—Como el Gobierno se ve ahora en el caso de señalar los métodos; recomienda para las escuelas, el de enseñanza mutua, que la Dirección tendrá presente al tiempo de formar el reglamento general de todas ellas; elige para la Academia, el que irá ya detallado en su Plan de Estudios, con el de autores para todas clases.

Art. 100.—Pero la Dirección, que cuenta ya entre sus funciones y facultades la 4.ª y la 5.ª que se le confieren por el art. 64, es la que en todo caso debe promover la mejora y perfección de los métodos; y el Gobierno, que conoce la delicadeza de este punto, se guardará de hacerle otras indicaciones que las siguientes:

1.ª—Que, pues las madres son por la naturaleza misma las primeras institutrices de sus hijos, las que les dan los primeros senti-

mientos, las primeras ideas y primeros hábitos: el sistema de educación debe comenzar dirigiendo la de ellas, para que sepan llenar sus importantes y numerosas obligaciones.

2.<sup>a</sup>—Que el arte de enseñar merece y exige un cultivo distinto del que requieren las mismas ciencias que se enseñan, y es necesario que posean, el primero, los que han de dar lecciones sobre las segundas.

3.<sup>a</sup>—Que a instituciones capaces de formar buenos maestros, deben seguirse las necesarias a formar buenos discípulos, atendiendo siempre a que una debe ser la enseñanza para la niñez que empieza a desenvolver sus potencias; otra para la juventud, que las tiene más desarrolladas, y otra para la virilidad que las tiene ya formadas.

4.<sup>a</sup>—Que en los métodos de educación no debe haber el designio de desarrollar exclusivamente tal o cual facultad del espíritu, sino el de perfeccionar, en cuanto sea posible, la totalidad del sér humano; ni tampoco el de aislar las ciencias, o separar, de una manera absoluta, las unas de las otras, puesto que todas se hallan íntimamente enlazadas entre sí, y deben prestarse un mutuo apoyo.

Art. 101.—Por fin de este título, el Gobierno no puede menos que recomendar a la meditación y celo de la Dirección y de toda la Academia, la feliz idea de un observador profundo que, discurriendo no tanto sobre las ciencias en particular, cuanto sobre el principio y fin de todas ellas, excita a pensar sobre la necesidad de tres clases de métodos; a saber: el que enseñe al hombre a extender y perfeccionar su inteligencia, puesto que es un sér racional; el que le enseñe a comunicar sus pensamientos y afecciones, puesto que es un sér social; y el que le enseñe a obrar bien, puesto que es un sér moral.

Pensando sobre lo 1.<sup>o</sup> nuestra sociedad literaria reconocerá los innumerables vicios que hasta hoy han tenido nuestros estudios, y tratará de su reforma. Ocupándose de lo 2.<sup>o</sup>, hallará entre otros, los muy notables de la lengua, y la urgente necesidad de extirpar las que todavía usan los indígenas, y promoverá los medios más eficaces para este efecto. Y dedicándose a lo 3.<sup>o</sup>, hará el inmenso servicio de mejorar las costumbres.

## TITULO XI

### MAESTROS, PROFESORES Y MINISTROS DE PRIMERA INSTRUCCIÓN.

Art. 102.—En esta parte, el Estado debe: 1.<sup>o</sup>, asegurar la buena elección de los preceptores de la juventud; 2.<sup>o</sup>, dar a su buen desempeño el derecho de perpetuarse en sus destinos; 3.<sup>o</sup>, proporcionarles medios suficientes para que puedan dedicar a éstos todo su celo; 4.<sup>o</sup>, remunerar sus largos servicios; y 5.<sup>o</sup>, declararles a ellos, y a todos los

que trabajan en beneficio de la instrucción pública, el honor y consideración que corresponde a su noble, cuanto penosa carrera.

Art. 103.—Por consecuencia del primer principio: Todas las cátedras se conferirán por oposición y rigurosa censura, en que se atenderá el mayor mérito. El plan de estudios determinará el modo y forma de estas oposiciones, para lo concerniente a las aulas de la Academia.

Art. 104.—Por consecuencia del 2.º, los catedráticos no serán removidos sino por justa causa, legalmente probada y sentenciada.

Art. 105.—Por consecuencia del 3.º, todos los maestros y catedráticos tendrán una dotación completa, cuya cuota se señalará en los reglamentos.

Art. 106.—Por consecuencia del 4.º, los catedráticos que tengan de 12 a 15 años de buen servicio, podrán obtener jubilación con la cuarta parte de la renta de su respectivo destino; los que tengan de 15 a 20, con un tercio, los que tengan de 20 a 25, con la mitad; los que tengan de 25 a 30, con los dos tercios; y los que tengan 30 cumplidos con el sueldo íntegro, en la suposición siempre de que éste ha de ser el competente. 2.º—Si algún catedrático no quiere entrar a la clase de jubilado, a pesar de haber servido el tiempo prescrito, podrá continuar en la enseñanza con un sobre sueldo, que por una escala comparada con la regla anterior, equivalga al tercio o a la mitad del haber de jubilación, y sin perder la facultad de disfrutarla por entero, cuando la solicite. 3.º—Y si al retirarse de la enseñanza el catedrático, dejare escrita alguna obra útil para la misma, calificado que sea su mérito por la Academia, ésta propondrá y el Gobierno le concederá un premio independiente de la jubilación.

Art. 107.—Finalmente, por consecuencia del 5.º principio: 1.º—Todos los catedráticos y preceptores de la juventud, directores de estudios y jefes de los establecimientos literarios, serán exactamente obedecidos, cada uno en la comprensión y ejercicio legal de sus facultades, por todos los que dependan de ellos; y por los que no, serán siempre distinguidos y respetados. 2.º—Ellos, y los demás individuos de la Academia y empleados de actual y necesario servicio en los establecimientos literarios, estarán exentos del de las armas. 3.º—A todos los profesores dedicados a la enseñanza pública, servirá de excusa esta circunstancia, para no admitir los oficios de tutores y curados, como estaba mandado por las leyes antiguas, con respecto sólo a ciertas facultades; y aún para eximirse de cualquiera otro cargo que sea incompatible con las mismas enseñanzas. 4.º—Tal es el honor con que el Estado debe distinguir la profesión de las letras, que en todos los actos públicos los maestros de las primeras tendrán

asiento en las municipalidades, después de los síndicos; y la Dirección de estudios, sea que concorra sola, o con toda la Academia, tendrá el lugar inmediato a los cuerpos depositarios de los supremos poderes del mismo Estado.

## TITULO XII

### CURSANTES.

Art. 108.—Se comprende bajo este nombre a todos los individuos que en los establecimientos públicos o particulares, aprobados, siguen carrera de estudios, para obtener en ella grados correspondientes y poder ejercer las profesiones respectivas.

Art. 109.—Además de éstos, todo ciudadano o habitante, de cualquier condición y estado que sea, es libre para entrar, siempre y por el tiempo que quiera, a las aulas públicas, a oír e instruirse en las lecciones que dierén sus respectivos maestros; los que así entren a recibirlas, se llamarán *asistentes*; y la diferencia que habrá entre ellos y los cursantes, es la de que éstos últimos lo deben ser por el número de años establecido para cada facultad, sujetarse a matrícula en forma, y observar en un todo los reglamentos literarios; mientras que *los asistentes* estarán libres de ellos, hasta aquel punto en que lo puedan estar sin perjuicio de la instrucción misma que buscan, por no ser más que meros aplicados, que no aspiren a ejercer las profesiones.

Art. 110.—No es necesario decir que, para admisión a las matrículas y grados literarios, no deben exigirse requisitos que choquen con los principios de igualdad legal entre todos los ciudadanos, cuando ésta se halla tan positiva, justa y liberalmente sancionada por la Constitución de la República y la del Estado. Pero en los que se presenten a ser alumnos de la Academia, colegios y demás clases de enseñanzas públicas, sí debe concurrir la precisa y siempre recomendable calidad de buena conducta; y tanto la Dirección y los jefes de aquellos establecimientos, como los maestros y catedráticos, mirarán como una de sus más estrechas obligaciones, la de impedir que la compañía de hombres viciosos corrompa a la inocente juventud, y la de celar en ésta la pureza de sus costumbres, sin la cual no puede haber educación perfecta.

Art. 111.—Todos los alumnos y cursantes de la Academia y establecimientos literarios aprobados, como dedicados que deben estar exclusivamente a sus estudios, estarán exentos del servicio de las armas, según lo declaró y ordenó la ley dada por el Congreso general de la República, a 23 de septiembre de 1829; pero esta excepción supone y exige precisamente su puntual asistencia, y aprovechamiento en las clases, y así los maestros como los rectores y jefes inmediatos.

respectivos, desempeñarán con la mayor exactitud, y sin contemplación y disimulo, las obligaciones que en este punto les impone la misma ley, en sus dos últimos artículos; de manera que el desaplicado e incorregible jamás disfrute aquella gracia, y solo alcance ésta a quienes la merecen.

Art. 112.—Si desde el decreto de las Cortes de 17 de agosto de 1813, está prohibida la corrección de azotes en todas las enseñanzas y colegios, “como contraria al pudor, a la decencia y a la dignidad de los que nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos.” de hoy en adelante es prohibido, con más generalidad, todo castigo corporal contra los escolares; y sus maestros, sus directores y superiores, no deben hacer reposar la disciplina sobre otros principios que los de la emulación y del honor.

Art. 113.—Pero tendrán entendido los mismos escolares, que no se les pide una aplicación superficial, sino una perseverancia y un celo el más decidido en su carrera; considerando que durante ella, con la esperanza, así como después de concluida, serán el honor de la patria, si han sabido penetrarse del bien que a ésta resulta de la propagación de las ciencias; y finalmente, les servirá de regla: que un alumno reprobado en 3 exámenes consecutivos, será despedido de los estudios; que un cursante acusado de ociosidad, de vagancia o mala conducta, no evitará todo el rigor de las penas legales, sino acreditando con documentos fehacientes, su exactitud, su aprovechamiento y buenas prendas; y que, por el contrario, los que sepan llenar su destino, serán siempre los primeros acreedores a toda la consideración del Gobierno.

## TITULO XIII

### EJERCICIOS DE INSTRUCCIÓN.

Art. 114.—Estos ejercicios son de dos clases: diarios y periódicos. Diarios, serán las lecciones que deben dar todos los maestros en sus escuelas y catedráticos en sus aulas científicas; y periódicos, los exámenes, así particulares como generalés, que deben practicarse en una y otras, y las conferencias y demás que, para las últimas, prevendrá el Plan de Estudios de la Academia.

Art. 115.—Para que estos ejercicios no sufran atraso ni entorpecimiento, ni en los primeros, ni en los segundos y últimos grados de enseñanza, se declara, por punto general, que en todos los establecimientos destinados a ella, no debe haber desde ahora en adelante, otros feriados que los domingos, los días de entera guarda y los tres últimos de semana santa; los de fiestas nacionales; y los muy precisos de asueto o vacaciones, que deben fijar los reglamentos, y que por lo respectivo a la Academia, irán ya señalados en el citado plan.

Art. 116.—Además de los frecuentes exámenes que deben sufrir los jóvenes en sus clases, todos los años se celebrarán exámenes públicos en las escuelas, con asistencia de los Jefes Políticos y de las Municipalidades en las cabeceras de los departamentos y distritos, y en los demás pueblos, con las de estas últimas, a las épocas que prevengan los reglamentos, y a la que establezca el plan de estudios de la Academia, los habrá también anuales en ella, con asistencia del Jefe del Estado, o quien sus veces haga; de los funcionarios y agentes del Gobierno; y de las autoridades y corporaciones públicas de la capital.

Art. 117.—Para que en esas épocas no solamente se excite la aplicación de los maestros y discípulos, sino con más generalidad la de los sabios y estudiosos, la Dirección les convidará de antemano a escribir sobre algunos programas, en cuya oportuna elección y la de los premios y su *accesit*, pondrá el mayor cuidado; recibirá todas las obras que le dirijan los aspirantes, en el término prefinido las calificará la Academia, y de las que fueren coronadas por ella se dará cuenta en el día del examen público y solemne, al cual debe seguir la repartición de todos los premios literarios.

#### TITULO XIV

ADELANTAMIENTOS LITERARIOS Y SUS ESTÍMULOS.—MÉRITOS LITERARIOS Y SUS PREMIOS.—GRADOS LITERARIOS Y SU IMPORTANCIA.

##### SECCION PRIMERA

##### ESTÍMULOS Y PREMIOS.

Art. 118.—En esta parte el Gobierno, haciendo justicia a toda especie de mérito adquirido en la honrosa carrera de las letras, declara que lo contraen el discípulo que se aventaje a otros en el estudio; el preceptor o catedrático que se distinga en algún ramo de enseñanza pública; el maestro que presente alumnos adelantados en algún ramo de enseñanza privada, aunque sea costeadada por ellos mismos; el profesor o inteligente que bien sea dando enseñanza privada o pública, lo hiciere gratis, y por consiguiente, prestare así un doble servicio; el autor de algún libro elemental adecuado para el uso de las escuelas o establecimientos de instrucción; el literato que con estudio y trabajos más profundos diere a luz alguna obra aún más importante que las de aquella clase, sobre cualquier ramo de las ciencias, de la literatura o artes; el patriota ilustrado que, si bien no publicare ni una ni otra especie de producciones, escribiere alguna cartilla, alguna memoria u otra composición útil para la educación popular; y en suma, todo el que, de un modo positivo, coopere activa y eficazmente a la ilustración general; sin excluirse, en los primeros grados de enseñanza, las maes-

tras que sepan distinguirse en la de niñas, como objeto que no interesa a la causa pública menos que los ya insinuados. Todas las clases de méritos deberán tener sus correspondientes premios.

Art. 119.—Pero como la asignación de éstos no puede por su naturaleza misma admitir reglas tan generales, tan fijas y constantes, que abracen todas aquellas clases, y les sean siempre proporcionadas y adaptables; habrá premios ordinarios, y premios extraordinarios.

Art. 120.—Los ordinarios recaerán, muy principalmente sobre la enseñanza que como ejercicio, asiduo y público ofrecerá, talvez más que otro alguno, la posibilidad de apreciar según las indicaciones, inequívocas y seguras de una experiencia diaria, el desempeño de los maestros y sus discípulos.

Art. 121.—Extraordinarios serán los que, según los casos y circunstancias que ocurran, acuerde la Dirección, que siempre lo hará con audiencia de toda la Academia.

Art. 122.—Esta podrá servirse especialmente de los extraordinarios para los programas de que habla el art. 117.—En ellos podrá unas veces proponerse algún problema científico; otras, el ensayo de alguna obra literaria; o algún descubrimiento, u otra empresa de conocida necesidad o utilidad para el progreso de las ciencias y de las artes. Elegido el asunto, se elegirá premio para el que mejor le tratare; *accessit* para el que más se aproxime a su perfecto empeño, y día para su adjudicación; se anunciará todo por la imprenta; y los extranjeros, como los nacionales, podrán ser admitidos a los certámenes, o a los concursos, y enviar sus obras a la Dirección. Se declararán por la Academia las que sean dignas de aprobación, y la más preferente digna del premio o *accessit*; y se darán a la luz pública los nombres de los premiados, las causas de la declaración del premio, y las obras que lo hayan obtenido.

Art. 123.—Para unos y otros premios ordinarios y extraordinarios, se aplicarán los sobrantes, siempre que los tenga la Academia, después de cubiertos sus gastos regulares e indispensables; y además, se atenderá a este objeto con las disposiciones siguientes:

1.º—Se excitará a la Asamblea para que, en toda dispensa de ley que conceda en beneficio de algún particular, pueda el Gobierno exigir de éste un moderado servicio pecuniario, a favor del ramo de premios literarios.

2.º—Se exigirá para él un peso fuerte, por cada año de los que se dispensen en las venias de edad, que conceda el gobierno, para contraer matrimonio; en las que otorgue para administrar bienes; y en suplementos de igual clase para el ejercicio de aquellas profesiones que los requieran, o para otros efectos civiles y políticos.

3.º—Se exigirá también un peso, por cada acto de legitimidad, o de adopción, o de emancipación.



4.º—Se impondrá sobre las donaciones que sean intervivos, simples, gratuitas y no remuneratorias, un derecho que será del uno por ciento en las de bienes raíces en propiedad o usufructo, hechas por colaterales o por personas que no sean parientes; y de la mitad cuando lo fueren por línea recta; de un medio por ciento en las de propiedad o usufructo de bienes muebles, hechas por extraños, o por parientes transversales, y de una mitad de esta parte, cuando fueren hechas en línea recta. Si la donación fuere entre cónyuges, o entre futuros esposos, por capitalación matrimonial, no se pagará sino la mitad de la cuota que le correspondería en otro caso, y aún sólo en la 4.ª parte de esta cuota cuando sea a personas de las que la ley reputa miserables; pero siempre conforme a la distinción de bienes aquí establecida. Para el cobro de este derecho es necesario que el valor de las cosas donadas llegue a 100 pesos. Y si por evitar el pago se formasen contraescrituras, a más de ser éstas nulas, los otorgantes y el escribano serán multados mancomunadamente en el duplo de derechos; y lo mismo cuando cometan cualquier otro fraude.

5.º—Se pensionarán con un tanto por ciento sobre el valor de los bienes en que tengan lugar, los retractos, conocidos en derecho con los títulos de consanguinidad, de comunión y convencionales. En los primeros, será este tanto de un medio por ciento, si el que retrae es pariente transversal, y de la mitad, si lo es en línea recta. En los segundos será también del 4.º si el que retrae era el condueño de la propiedad por compañía, y del medio si era solamente superficiario, enfiteuta o el señor del dominio directo que atrae para sí el útil, o a la inversa. En los convencionales será de medio por ciento, si el comprador y vendedor fueren extraños, y de la mitad si fueren parientes hasta en la 4.ª generación. Pero no se cobrará este derecho sino cuando el valor de las fincas o posesiones tanteadas fuere de 200 pesos.

6.º—Por cada acto de imposición de censo, se pagará medio por ciento, si fuere reservativo, en el que el censalista siempre trasmite propiedad y usufructo; el uno, si fuere enfiteutico, en el que solamente se desprende del 2.º; y el uno y medio, si fuere vitalicio. Respecto al consignativo, sólo se gravará el procedente de venta o permuta, con el medio por ciento si fuere temporal, y con el uno si fuere perpetuo. Pero esto es y se entiende cuando el que así se procure rentas y pensiones de capital propio, carezca de hijos, y descendientes legítimos; pues si los tuviere rebajará hasta la mitad la contribución respectiva a cada censo.

7.º—En pleitos civiles, que no versen sobre objetos de los ya mencionados para el ramo de instrucción pública (a fin de que no lo sean doblemente las partes interesadas) se sujetará todo testimonio de sentencia que cause ejecutoria, o documento que acredite estar pasado en juzgado un negocio, a un derecho que será: de dos reales, si el interés

del negocio mismo pasare de mil pesos, sin alcanzar a dos mil; de cuatro reales, si llegando a dos mil, bajare de seis mil; de seis reales, si excediendo de seis mil no tocare en diez mil; de un peso, en completando esta última cantidad; y desde ella en adelante, un real más por cada cinco mil pesos que acrecieren.

8.º—Los derechos de los actos civiles y judiciales referidos, serán satisfechos *in solidum* o *a prorrata*, por las personas a quienes respectivamente constituyan estos actos por legítimos deudores, o por las partes a quienes aprovecharen; cuando ellas mismas no hubiesen estipulado otra cosa.

9.º—Los escribanos públicos, y de los respectivos juzgados y tribunales, serán responsables de los derechos de que se trata, por todos los actos que pasaren ante ellos; cuidarán de exigirlos a las partes; y no llevarán ningunos por estas diligencias, que se consideran como oficio. Tampoco darán testimonios de los instrumentos a los otorgantes mientras no entreguen los derechos o acrediten haberlos satisfecho a la Tesorería de la Academia, en la cual deberán hacerse todos los entregos. Y a ella misma pasarán los escribanos a dar razón de las escrituras y documentos que autoricen, siendo de los comprendidos en los artículos anteriores, sin perjuicio de que se les visite periódicamente sus protocolos, y de que se tomen otras providencias, oída la Dirección de Estudios.

10.—Y en fin, ésta podrá aún proponer otros arbitrios, si los hallare y creyere oportunos, ya para subrogar algunos de los señalados, o ya para aumentar el fondo de premios, que debe ser permanente, así como es de desearse, y deberá procurarse que jamás falten motivos de distribuirlos.

Art. 124.—Aquí debe hablarse de las obras que publique la Academia, escritas por sus propios individuos, en común o en particular, o por otros; ya porque es justo asegurar la propiedad en ellas, y ya porque un efecto de la que se declare, será darle fondos que después de costearlas, puedan servir para premios; todo con atención al derecho que un autor tiene en sus escritos; a la protección que debe gozar como propietario, a la particular, que merezca como inventor o mejorador; y al interés grande de la ilustración pública, combinado con los principios de nuestra Constitución política. Se observarán, pues, las reglas siguientes:

1.º—Si la Academia escribiere y publicare alguna obra, conservará la propiedad de ella, por espacio de 40 años contados desde la fecha de la 1.ª edición.

2.º—Si en los casos en que pueda hacerlo sin perjuicio de tercero, publicare obra manuscrita de sujeto ya difunto, o colección que aunque contenga cosas ya publicadas, abraza otras inéditas; conservará el derecho exclusivo de impresión por 20 años, que se considerarán ser, los

primeros por el *mínimum* que habría correspondido al autor, y los segundos, por los que habrían tocado a sus herederos.

3.<sup>a</sup>—Si publicare obra de autor difunto, u extraño, ya conocida, pero cotejada con manuscritos, adicionada o adornada con notas o nuevas observaciones; se la reputará coautor de la misma obra; y gozará de derecho exclusivo a su impresión, por un número de años, para cuya determinación se regulará por 3 o 4 partes el trabajo, en comparación de el de leer el original; de modo que si aquel fuere el otro tanto de éste, sea de los 40 años: si dos terceras, o tres cuartas partes, 30 o 32; 20 si la mitad, y 15 si una 3.<sup>a</sup> parte, o menos de ella. Pero si en tales casos, algún literato particular ilustrase a algún mismo autor con cotejo, notas o adiciones diferentes, no se le impedirá que lo ejecute, ni tampoco que otra persona o cuerpo haga edición correcta con el texto solo.

4.<sup>a</sup>—Si alguna vez no fuesen suficientes los términos prefinidos, la Asamblea podrá ampliarlos, por causas muy justas, que le represente la Academia.

5.<sup>a</sup>—Y por lo demás, quedan vigentes, en lo que no se opongan a estas reglas, tanto la *cédula* de 9 de julio de 1778, como la ley dada por las Cortes españolas, a 10 de junio de 1813, que no sólo a los cuerpos literarios, sino también a escritores particulares, manda conservar la propiedad de sus obras, y castigar la usurpación de este derecho.

Art. 125.—Finalmente la Dirección, con vista de las bases aquí establecidas sobre premios; de la distinción hecha de ordinarios y extraordinarios; y de los fondos asignados para unos y otros, trazará un plan al cual se arregle su distribución. Y al formarlo:

1.<sup>o</sup>—Procurará con particularidad fijar y determinar los premios que han de recaer sobre la enseñanza, y todos los que puedan quedar en la clase de ordinarios.

2.<sup>o</sup>—Considerando, como de los más urgentes, los de la enseñanza, adoptando para ellos escalas que los proporcionen a cada facultad, a las mayores y menores dificultades vencidas por el maestro y discípulo, y a la conducta de éste, sus disposiciones, medios de fortuna y demás circunstancias que deben tenerse presentes.

3.<sup>o</sup>—Así, cuando se ocupe de los ordinarios, como cuando se trate de los extraordinarios, atenderá a que en toda edad pueden ser útiles y aún necesarios los premios; en la primera, porque en ella el hombre es más sensible a la alabanza; y en la edad madura, porque entonces el mérito siente profundamente los ultrajes de la envidia y debe hallar fuera de sí un testimonio reparador de las injusticias individuales.

4.<sup>o</sup>—En orden a la naturaleza de los premios, no olvidará que si bien ha sido preciso preparar medios para que los haya pecuniarios; del tesoro de la opinión pública, es de donde deben salir los más preciosos para ofrecer al talento recompensas puras, modestas y sencillas como

él, dignas siempre de su delicadeza, y a la vez acomodadas para ensanchar más y más, si puede ser, la esfera de sus luces.

5.º—Respecto a las adjudicaciones, se gobernará por el principio de justicia que exige deferir siempre los premios al mayor mérito y habilidad, y tomar precauciones contra los empeños, u otros miramientos puramente personales; e igualmente por el principio de interés general, que requiere la mayor solemnidad en estas adjudicaciones; referirlas en la memoria o papeles periódicos, honrar de todas maneras a los que así se distinguen, y darles a conocer del público.

6.º—Y último: Nada omitirá la Dirección; para que de tal modo se combine el plan de premios, y se maneje siempre este ramo, que todo lo útil, todo lo grande que produzca el ingenio, aplicado al cultivo, y más si fuere a la perfección de las ciencias, quede para siempre al abrigo de la indiferencia y del olvido; y que desde el alumno de las escuelas primarias, hasta el filósofo que ilustra a la Nación, todo el que se distinga, en esta carrera, reciba la recompensa debida a sus esfuerzos.

## SECCION SEGUNDA

### IMPORTANCIA DE LOS GRADOS LITERARIOS.

Art. 126.—Pero si es justo ofrecer premios al talento, aún lo es más no despojar a la ciencia de sus derechos, como sucede cuando se olvida el principio de que todo empleo exige instrucción en la persona que ha de servirlo. Fundado, pues, en este principio, que lejos de oponerse a nuestras instituciones políticas, es el único capaz de afianzarlas y darles crédito, considerando que si él es aplicable a todas las carreras de la vida civil, lo es principalmente a la eclesiástica, a la de medicina y a la de jurisprudencia, que son las tres para las cuales se erigen cátedras por el presente decreto; y usando el Gobierno de la amplitud de facultades de que se halla investido, en este ramo, declara lo siguiente:

1.º—En la carrera eclesiástica, será necesario, para recibir las primeras órdenes, que el pretendiente acredite estar ya por lo menos en el curso de artes; para ser subdiácono tener ya el grado en filosofía y estar estudiando teología, o derecho canónico; para ser diácono, estar por lo menos próximo al grado en una u otra facultad; para ser presbítero haberlo ya recibido; y para ser beneficiado en propiedad, tener la licenciatura, bien sea en teología o en cánones, o al menos recibirla dentro de los 3 primeros años inmediatos a la colación.

Esta disposición no admitirá dispensa ni relajación alguna desde el año de 1836 en adelante; entre tanto, se arreglarán a su espíritu en todo lo posible las previsiones de concursos y fuera de ellos; y quedan vigentes las leyes canónicas y civiles relativas a los grados de acreditada literatura que se requiere para prebendas, dignidades y beneficios mayores.

2.º—Para ejercer las profesiones de medicina, cirugía y farmacia, será necesaria la licenciatura, en los términos en que ahora establecerá el plan particular de estudios.

3.º—Y para ser magistrado o juez de primera instancia, se requiere la calidad de letrado, del mejor crédito; esta disposición con respecto a magistraturas, comenzará a tener efecto desde las primeras elecciones que se verifiquen después del presente decreto; y con respecto a la judicatura, como de provisión del Gobierno, por ternas de la Corte, lo tendrá inmediatamente.

## APENDICE

### DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 127.—El Gobierno se reserva:

1.º—Formar, así el Plan de Estudios, como el Estatuto de la Academia, de que habla el art. 49.

2.º—Nombrar, por esta sola vez, los directores de estudios, todos los catedráticos y los empleados necesarios para la creación y organización de la Academia.

Art. 128.—El Gobierno se reserva, igualmente, atender por reglamento especial, el ramo de sanidad pública; y entre tanto, solamente cesará el Protomedicato en el ejercicio de la facultad que el art. 39 concede ya a la Academia, para conferir todos los grados.

Art. 129.—El Gobierno encarga, a la misma, que luego de instalada, delibere sobre el premio a que juzgue acreedores a los ciudadanos que han procurado sostener la Universidad, aún en medio de las dificultades de todas clases que ha ofrecido para ello nuestro estado político, en los 10 últimos años.

Art. 130.—El Gobierno declara que este nuevo arreglo, de la instrucción pública no perjudica a los cursos legítimamente ganados hasta ahora, y que no comprenderá para la opción a grados, a los cursantes actuales de la Universidad y Colegios, y pasantes respectivos, sino en los términos que prescribirá el plan de los nuevos estudios.

Art. 131.—El Gobierno pondrá oportunamente en conocimiento de la Asamblea todo lo obrado en el desempeño del muy grato e interesante encargo que este alto Cuerpo se sirvió conferirle, para el arreglo de la enseñanza; entendiéndose sin perjuicio de la pronta y puntual ejecución de estas bases y de los reglamentos que van a emanar de ellas.

Art. 132.—Por último: el Gobierno ordena que el presente decreto sea promulgado solemnemente en todo el Estado; escrito en los registros públicos, depositado en todos los archivos de las autoridades y corporaciones; y oportunamente dispondrá toda la solemnidad con que habrá

de instalarse la Academia, y perpetuarse, principalmente en esta capital, la memoria de un acontecimiento que tanto bien promete a GUATEMALA.

Dado en la ciudad de este nombre: a 1.º de marzo de 1832. Año 12 de su INDEPENDENCIA Y 10.º de su LIBERTAD.—*Mariano Gálvez.*

Por disposición del P. E.—*Simón Vasconcelos.*

IMPRESA DE LA UNIÓN.

Para apreciar en todo su valor el mérito de la obra del Dr. Gálvez, es preciso atender al estado deplorable que guardaba la educación y la instrucción en Guatemala, aún después de la Independencia. Era el sistema español de antaño, con procedimientos y prácticas absurdas, en las pocas y estancadas escuelas. En materias universitarias, persistieron la autoridad, el dogmatismo y la fe, sobre la razón y la ciencia. Era una algarabía incoherente de disputas contradictorias y vanas sutilezas peripatéticas. Fue preciso que un sabio, como Goicoechea, fuera redentor y mártir, para desterrar aquello que llamaban filosofía, y resultaba un torrente de palabras en un desierto de ideas, sobre *el ente, el ser, el abstractum*, y otras jergas inútiles.

Fue preciso que otro hombre práctico, y sin prejuicios, ilustrado y reformador, don Mariano Gálvez, modernizase la enseñanza, los estudios y la educación. Como Bello, y Lastarria en Chile, Sarmiento en las repúblicas del Plata, don José de la Luz y Caballero en Cuba, y los demás apóstoles del saber, en todas las repúblicas ibéricas, tocó a nuestro biografiado figurar, entre nosotros, como el reformador de la instrucción pública, desterrando sistemas tradicionales y monárquicos, calculados para sancionar desigualdades y regímenes tiránicos.

Tan reciente es el apareamiento de la psicología pedagógica, que hasta 1890, no se había llegado todavía a concebir la necesidad de renovar la pedagogía y de modificar radicalmente los sistemas educativos. Ciertas cuestiones, como la adaptabilidad individual de la enseñanza, la disciplina de la atención, la posibilidad de evitar las distracciones y el recargo y la pereza; las condiciones del estudio pneumónico, etc., nunca se resolvieron, antes de ahora, con acierto; porque no se contaba con el auxilio de la psicología científica. (32)

(32) Filosofía de la Educación, por Valentín Letelier. Ex-Rector de la Universidad de Chile 1912.

